

Sección M1:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--------|---|
| | - | | | · |
| 1564158 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de VAUTID GmbH | Denominativa | VAUTID | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: en clase 6, especifique "placas para soldar", como "placas metálicas para soldar"; en clase 9 especifique "electrodos de soldadura", o en su defecto reclasifique a clase 7. |
| 1567728 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de JEAN PATOU | Denominativa | PATOU | En la cobertura pedida de clase 18, elimine llaveros, llaveros de cuero, llaveros de imitaciones de cuero o reclasifique en clase 14. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: en clase 9, aclare y especifique "bancos de alimentación"; en clase 18 especifique "portatrjetas de crédito" como "portatarjetas de crédito de cuero". |



Sección M1:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------------|---|
| | | | | |
| 1568376 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TikTok Ltd. | Denominativa | TikTok Shop | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 9: 1. Especifique "alarmas" ya que la redacción es amplia y genera confusión con "Alarmas antirrobo para vehículos" de clase 12, a modo des ugerencia en clase 9 hay "Alarmas acústicas". En clase 35: 1. Especifique "provisión de plataformas de comercio electrónico con fines de venta al por menor a través de Internet" ya que la redacción actual genera confusión con servicios de clase 42 como "Suministro de plataforma de comercio en línea para el comercio de valores de renta fija". Se recomienda corregir por "Suministro de espacios de venta al por menor en línea para vendedores y compradores de productos". En clase 36: 1. Mejore la redacción para "corretaje de pagos móviles e Internet" ya que los terminos son confusos ya que el corretaje no es propio del pago. Se sugiere "Administración de pagos" o "Tramitación de pagos electrónicos". En clase 38: 1. Corrija "distribución electrónica de imágenes y fotografías a través de una red informática mundial" por "transmisión electrónica de imágenes y fotografías a través de una red informática mundial", ya que distribución no es un término propio de estos servicios y genera confusión con servicios de otras clases. 2. Corrija "portal para compartir vídeos" por "Facilitación de acceso a sitios web para compartir vídeos" ya que por sí sólo la redacción no corresponde a un servicio. |
| | | 1 | 1 | EII OMOO TII |



Sección M1:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | |
| | | | | Especifique el objeto para "producción multimedia", a modo de ejemplo "Producción audio, vídeo y programas multimedia". En clase 45: Especifique "encuentros" en "encuentros y redes sociales basadas en redes informáticas mundiales", en esta clase hay "Servicios de clubes de encuentro por Internet". Mejore la redacción ya que no es posible determinar claramente el objeto del servicio en "suministro de información en forma de bases de datos con información en los ámbitos de redes e introducción sociales", será posible que el servicio pretendido sea "suministro de información de introducción a las redes sociales, a través de bases de datos". |



Sección M1:

| clase 12, a modo des uge acústicas". En clase 35: 1. Especifique "provisión de electrónico con fines de v Internet" ya que la redacci servicios de clase 42 com comercio en línea para el Se recomienda corregir pal por menor en línea para productos". En clase 36: 1. Mejore la redacción para Internet" ya que los termir corretaje no es propio del de pagos" o "Tramitación En clase 38: 1. Corrija "distribución electr través de una red informá "transmisión electrónica". | puesto en la Resolución Exenta N° el advertido ciertas imprecisiones o escripción de los productos y/o que a continuación se indica: que la redacción es amplia y armas antirrobo para vehículos" de erencia en clase 9 hay "Alarmas plataformas de comercio venta al por menor a través de ción actual genera confusión con no "Suministro de plataforma de la comercio de valores de renta fija". Por "Suministro de espacios de venta la vendedores y compradores de "corretaje de pagos móviles e nos son confusos ya que el la pago. Se sugiere "Administración de pagos electrónicos". |
|---|--|



Sección M1:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-----------------|---|
| Onicitud | Representante | Tipo signo | Iwarca | Especifique el objeto para "producción multimedia", a modo de ejemplo "Producción audio, vídeo y programas multimedia". En clase 45: Especifique "encuentros" en "encuentros y redes sociales |
| | | | | basadas en redes informáticas mundiales", en esta clase hay "Servicios de clubes de encuentro por Internet". 2. Mejore la redacción ya que no es posible determinar claramente el objeto del servicio en "suministro de información en forma de bases de datos con información en los ámbitos de redes e introducción sociales", será posible que el servicio pretendido sea "suministro de información de introducción a las redes sociales, a través de bases de datos". |
| 1568385 | CRISTOBAL PORZIO, en representación de Jose Luis San Miguel Echeverria | Mixta | VISTALIBRE | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. |
| 1568397 | Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de FARMACEUTICA MEDCELL LIMITADA | Mixta | arkemusa MILANO | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. |



Sección M1:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|---------|--|
| | | | | |
| 1568399 | SILVA ABOGADOS, en representación de Belcorp SA | Mixta | ALPHA é | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "higiene personal" en "preparaciones cosméticas para el cuidado e higiene personal" ya que la redacción es amplia y genera confusión con "artículos absorbentes para la higiene personal" de clase 5. Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder principal incluye a Juan Pablo Silva Dorado se da por acreditada la representación. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. |



Sección M1:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|--------------|--|
| | • | | | <u> </u> |
| 1568400 | SILVA Y CIA., en representación de Cueros Vélez S.A.S. | Mixta | FLY UP VÉLEZ | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: 1. Especifique si "canguro" corresponde a "canguros portabebés". 2. Especifique la materialidad de "bolsas para compras" ya que genera confusión con "Bolsas de papel para la compra" o "Bolsas de plástico para la compra" de clase 16. Para esta clase se sugiere "Bolsas de compras reutilizables" o "Bolsas textiles para la compra". 3. Elimine "fundas para pasaportes" ya que no corresponde a un producto de la clase o bien reclasifique a clase 16. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder principal incluye a Juan Pablo Silva Dorado se da por acreditada la representación. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. |



Sección M1:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---------|---|
| | | | | |
| 1568403 | Juan Cristóbal Carvallo Illanes, en representación de Crimaseros S.A. | Denominativa | SCANLUX | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrin ting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc .También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado. |



Sección M1:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|------------------|---|
| | | | | · |
| 1568411 | SILVA ABOGADOS, en representación de Belcorp SA | Mixta | ALL BLACK CYZONE | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "higiene personal" en "preparaciones cosméticas para el cuidado e higiene personal" ya que la redacción es amplia y genera confusión con "artículos absorbentes para la higiene personal" de clase 5. Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento CYZONE y el signo que viene al lado de la palabra recién indicada, aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder principal incluye a Juan Pablo Silva Dorado se da por acreditada la representación. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. |



Sección M1:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-------------------------------|------------|------------------|---|
| | | | | |
| 1568659 | José Antonio Jorquera Meneses | Mixta | PANADERIA M 1905 | Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). En definitiva, y en virtud de lo previamente señalado deberá: Elegir solo una de las etiquetas y acompañarla nuevamente, sin hacer ningún cambio en la imagen —respecto de color, disposición o tamaño de los elementos de la opción elegida- ya que de hacerlo se rechazará en virtud de principio de prioridad. Junto con ello deberá corregir la etiqueta acorde a la imagen elegida. Solo a modo ilustrativo, y en caso de elegir la etiqueta de fondo negro, una descripción aceptable seria: "La etiqueta consiste en la denominación "PANADERIA M 1905" en tres niveles, destacando en el centro y con gran tamaño la letra "M" subrayada y con rombos a los costados. Todo el conjunto en blanco sobre un fondo negro". |



Sección M1:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|----------------|---------|---|
| Conontad | representante | i ipo digilio | marou - | 03001740101100 |
| 1568814 | Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLMUE | Tridimensional | | Vistos, la solicitud de fs. 1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca tridimensional, cuya representación gráfica presenta errores en las vistas para una adecuada percepción de la forma en su totalidad. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, en su artículo único N°2 letra d), señala que la marca tridimensional se entenderá suficientemente representada por una ilustración gráfica de dicha forma, que deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la representación acompañada no es suficiente, toda vez que, no es posible apreciar adecuadamente la totalidad de la forma, pues debe incorporar la base, y ella no es apreciable en correctamente en al menos 4 de las vistas. Además, en el fondo debe ser neutral, idealmente blanco, ya que en caso contrario, como en el de autos, se visualizan objetos, texturas y colores respecto de los cuales no se solicita protección, pero que se pueden apreciar claramente. También debe tener presente que debe retirar el título de las vistas, ya que la representación debe estar limpia de elementos que no se quieran proteger, y en el caso de autos muchas de las imágenes no son fieles a sus títulos. Atendido a lo previamente señalado, se resuelve: Acompañe nueva vistas similares a las de fojas 1, pero en las que se pueda apreciar con claridad la totalidad de la profundidad, longitud y altura de la forma tridimensional que busca proteger, incluyendo la base y sobre un fondo neutral, idealmente blanco. Se hace presente, que las vistas deben ser capaces de representar adecuadamente el objeto, y solo a modo ilustrativo en la vista titulada "costado frontal" no dice relación con ese título, ya que lo que se muestra es una vista de perspectiva (tomada en diagonal), en la que entre otras cosas no se ve la base, ni los |



Sección M1:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|----------|--|
| | | | | |
| | | | | caballo, la que en la vista, por su título solo se debería apreciar si ella excede de la base vista desde abajo. Junto con ello, deberá mejorar la descripción de la forma señalando los detalles que se pueden aprecia en cada vista, y el color del objeto. De oficio se elimina la denominación y su traducción, por improcedente toda vez que la forma carece de texto. |
| 1568816 | Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Rodrigo Soltero de Obeso | Mixta | OVERTAPE | Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Cabe destacar que para cumplir con lo ordenado debe acompañar exactamente la misma etiqueta, manteniendo forma, colores, y ubicación de los elementos. Eliminando única y exclusivamente el símbolo de ®. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°16: Corrija acorde al clasificador "Cinta adhesiva" por "cintas adhesivas de papelería" o "cintas adhesivas de papelería o para uso doméstico", o bien reclasifique a la clase N°17 como "cinta adhesiva plástica". Corrija acorde al clasificador: "cinta adhesiva para embalar" por "cintas adhesivas de embalaje para papelería o para uso doméstico" o bien reclasifique a la clase N°17 como "cintas adhesivas para embalar por "cintas adhesivas de papelería ni para uso doméstico". |



Sección M1:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|------------------------------------|---|
| | | | • | |
| 1569089 | Heinrich George Mannle | Denominativa | SUNSET | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Elimine de la descripción de productos, la expresión "vinos protegidos por la denominación de origen champagne", en atención a que ella es se puede utilizar exclusivamente para productos de la región francesa de Champagne, y que además cumplan con los requisitos de la indicación geográfica aludida, recogidos en el anexo N°5 del acuerdo de asociación comercial entre Chile y la Unión Europea, suscrito en el año 2003. |
| 1569354 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Archangel Acquisitions S.À.R.L. | Mixta | Avincis AVIATION CRITICAL SERVICES | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: en clase 12 especifique "aparatos para aeronaves"; en clase 39 especifique "servicios de taxi aéreo" como "servicios de traslado aéreo" o elimine dicha expresión por ser concordante con el servicio "transporte aéreo" pedido en la misma clase. |
| 1569400 | Gonzalo Enrique Gutiérrez Campos, en representación de Sindicato Interempresa Nacional de la Construcción Industrial y Actividades Anexas | Mixta | SINACIN | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. |



Sección M1:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-------------------------------|--------------|--------------|--|
| | | • | | · |
| 1571369 | Felipe Ignacio Viveros Varela | Denominativa | Casa Rústica | En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Flor de Mayo D2 58-E" No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección. |
| | | | | De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción. |



Sección M1:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|------------|----------------------------|-------------|--|--|
| - Continua | Noprecontained | inpo digito | - marea | 0.00011001000 |
| 1571483 | Freddy Alexis Meza Morales | Mixta | DER HAUPTMANN SERVICIOS, CONFIANZA Y COMPROMISO SINCE 1981 | En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "DER HAUPTMANN SERVICIOS, CONFIANZA Y COMPROMISO SINCE 1981". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DER HAUPTMANN, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. |



Sección M1:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-----------------------------|---|
| | | | | |
| | | | | Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DER HAUPTMANN por DER HAUPTMANN SERVICIOS, CONFIANZA Y COMPROMISO SINCE 1981, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerado en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. |
| 1571498 | Benjamín Javier Villavicencio Kravetz, en representación de IDEAS SPA. | Mixta | FilteredWater | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que el documento acompañado a la solicitud, no constituye poder de representación en los términos señalados en el artículo 15 de la ley 19.039, resuelvo: acompañe poder para representar a la solicituante. |
| 1571503 | María Eliana Zlatar Zamora | Mixta | nuevas constelaciones chile | Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto la totalidad el segmento circular de colores aparece incompleto como para ser apreciado claramente en su integridad. |



Sección M1:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|----------------|---|
| | | | | |
| 1571508 | Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Happy Line Limited | Mixta | QT HAPPY LINE | Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el articulo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento QT Happy Line aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. |
| 1571514 | Susana Beatriz Toro Toro, en representación de JJ STORE LIMITADA | Denominativa | LO NUESTRO SPA | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder acompañado no sirve para acreditar la represetnación ya que es otorgado por dos personas naturales y el solicitante es una persona jurídica. Para cumplir correctamente, acompañe poder otorgado por JJ STORE LIMITADA a Susana Beatriz Toro Toro |
| 1571518 | Rodrigo Antonio Soto Sayes, en representación de Marisol Del Carmen Torres Riquelme | Denominativa | ROMAQ | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación atendido a que corresponde a un estatuto de una sociedad, la que no es parte de la presente solicitud. Para cumplir correctamente debe acompañar un poder otorgado por la solicitante, es decir, Marisol Del Carmen Torres Riquelme a Rodrigo Antonio Soto Sayes. |



Sección M1:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|---------|---|
| | | | | |
| 1571522 | Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Transportes Laprida Limitada | Mixta | Laprida | En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección. |



Sección M1:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--|--|
| | | | | |
| 1571541 | Karen Alejandra Sandoval Imbert, en representación de David Segundo Sandoval Imbert | Denominativa | SEMINARIO INTERNACIONAL DE EDUCACION EN LA NATURALEZA | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que solo un certificado de vigencia del Registro de Comercio de Santiago, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido. |



Sección M2:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--|---|
| | | | | |
| 1560992 | Cristóbal Porzio Honorato, en representación de BANCO ITAÚ CHILE | Denominativa | Financieramente hablando | A escrito de fecha 04-01-2024: Téngase por actualizado al representante y por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 225170. |
| 1560995 | Cristóbal Porzio Honorato, en representación de BANCO ITAÚ CHILE | Denominativa | Habla con tu banco | A escrito de fecha 04-01-2024: Téngase por actualizado al representante y por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 225170. |
| 1560996 | Cristóbal Porzio Honorato, en representación de BANCO ITAÚ CHILE | Denominativa | Hablemos de finanzas | A escrito de fecha 04-01-2024: Téngase por actualizado al representante y por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 225170. |
| 1560998 | Cristóbal Porzio Honorato, en representación de BANCO ITAÚ CHILE | Denominativa | Hablemos de dinero | A escrito de fecha 04-01-2024: Téngase por actualizado al representante y por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 225170. |
| 1561001 | Cristóbal Porzio Honorato, en representación de BANCO ITAÚ CHILE | Denominativa | Hablemos de plata | A escrito de fecha 04-01-2024: Téngase por actualizado al representante y por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 225170. |
| 1561002 | Cristóbal Porzio Honorato, en representación de BANCO ITAÚ CHILE | Denominativa | Habla con Itaú | A escrito de fecha 04-01-2024: Téngase por actualizado al representante y por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 225170. |
| 1561005 | Cristóbal Porzio Honorato, en representación de BANCO ITAÚ CHILE | Denominativa | Itaú, hablemos | A escrito de fecha 04-01-2024: Téngase por actualizado al representante y por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 225170. |
| 1561007 | Cristóbal Porzio Honorato, en representación de BANCO ITAÚ CHILE | Denominativa | Hablemos | A escrito de fecha 04-01-2024: Téngase por actualizado al representante y por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 225170. |
| 1561008 | Bernardita Torres Arrau, en representación de BANCO ITAÚ CHILE | Denominativa | Dale una vuelta en tu relación con el dinero | A escrito de fecha 04-01-2024: A lo principal: En virtud de lo expuesto y del poder en custodia N° 225170 se actualiza lal representante de autos. Al otrosí: Téngase por ratificado. |
| 1561009 | Cristóbal Porzio Honorato, en representación de BANCO ITAÚ CHILE | Denominativa | ltu, 100% digital, 100% tú | A escrito de fecha 04-01-2024: Téngase por actualizado al representante y por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 225170. |
| 1561011 | Cristobal Porzio Honorato , en representación de BANCO ITAÚ CHILE | Denominativa | Dale una vuelta | A escrito de fecha 07-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 225170, se actualiza la base de datos. |



Sección M2:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-----------------------------|--|
| | | | | |
| 1561013 | Cristobal Porzio Honorato , en representación de BANCO ITAÚ CHILE | Denominativa | ltu, dale una vuelta | A escrito de fecha 07-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 225170, se actualiza la base de datos. |
| 1561021 | Bernardita Torres Arrau, en representación de BANCO ITAÚ CHILE | Denominativa | Dale una vuelta en tu banco | A escrito de fecha 04-01-2024: A lo principal: En virtud de lo expuesto y del poder en custodia N° 225170 se actualiza lal representante de autos. Al otrosí: Téngase por ratificado. |
| 1561025 | Cristóbal Porzio Honorato, en representación de BANCO ITAÚ CHILE | Denominativa | Itu, 100% tú | A escrito de fecha 04-01-2024: Téngase por actualizado al representante y por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 225170. |
| 1561034 | MAURICIO IVAN RUIZ VERGARA, en representación de AWAY SPA | Denominativa | BOXFERA | A escrito de fecha 02-01-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Se hace presente al solicitante que la marca pedida es de naturaleza denominativa, es decir, sólo contiene palabras o expresiones escritas, por lo anterior la etiqueta acompañada en la individualización del escrito no tiene valor en la presente solicitud. |
| 1561039 | Loreto Patricia Polloni Bustamante, en representación de Transportes Zubitrans Ltda | Denominativa | ZUBITRANS | A escrito de fecha 03-01-2024:Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 239407. |
| 1561241 | Az Y Compañía , en representación de Supercell Oy. | Denominativa | CLASH | A escrito de fecha 04-01-2024: Téngase por cumplido lo ordenado. |
| 1564417 | NANCY ELENA FLORES FLORES | Mixta | NUTRANUTS BY N & H | Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin proteccion a las palabras FRUTOS SECOS LAS SERENA - COQUIMBO" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva. |
| 1566071 | REINALDO FARIAS | Mixta | roam | |
| 1567385 | Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de JIZO SPA | Mixta | JIZO | |
| 1567738 | Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Patricio Andrés Meneses Carvajal | Mixta | Bipay by SIBUS | |
| 1568373 | ALESSANDRI & COMPAÑÍA LÍMITADA, en representación de Sony Music Entertainment US Latin LLC | Denominativa | 5020 STUDIOS | A escrito de fecha 09-01-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de los poderes en custodia N° 239426 y 223880. |



Sección M2:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--------------|--|
| | | | | |
| 1568374 | ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Sony Music Entertainment US Latin LLC | Denominativa | 5020 RECORDS | A escrito de fecha 09-01-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de los poderes en custodia N° 239426 y 223880. |
| 1568375 | ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Sony Music Entertainment US Latin LLC | Mixta | 5020 RCRDS | A escrito de fecha 09-01-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de los poderes en custodia N° 239426 y 223880. |
| 1568406 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Donglai Coating Technology (Shanghai) Co., Ltd | Mixta | YESKY | Se corrige de oficio "blancos (colorantes o pinturas)" por "colorantes o pinturas de color blanco", ya que "blanco" por si sólo no corresponde a un producto y por ende la redacción es poco clara. Del mismo modo "revestimientos (pinturas) para madera" por "Recubrimientos en forma de pinturas para la madera" a fin de evitar confusión con los revistimientos de clase 19. |
| 1568412 | SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. | Denominativa | FLEURAN | Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder principal incluye a Juan Pablo Silva Dorado se da por acreditada la representación. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. |



Sección M2:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-----------------------------|------------|---------------------------------|---|
| | | | | |
| 1568802 | Raúl Orlando Peña Navarrete | Mixta | D&J DEFENSA & JUSTICIA ABOGADOS | Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "D&J DEFENSA & JUSTICIA ABOGADOS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DEFENSA & JUSTICIA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide integramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DEFENSA & JUSTICIA, por "D&J DEFENSA & JUSTICIA ABOGADOS" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la etiqueta acompañada, y se elimina la frase sin protección a la palabra "ABOGADOS", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión. Se deja constancia que esta modificación |



Sección M2:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|----------------------------------|--|
| | | | | |
| 1568815 | ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Spring Technology Services Ltd. | Denominativa | COZE | |
| 1568835 | Boris Hernán Cortez Gormaz | Mixta | Cilaudio Propiedades | |
| 1568865 | Juan Carlos Torres Vergara | Mixta | SCANNER AUTOMOTRIZ TORRES AGUAYO | |
| 1568866 | Francisco Ignacio Salas Soto | Mixta | CENTRO NOVA VIDA | |
| 1568867 | Alejandro Fernando Olguín Soto | Mixta | ELECTROLIKO | |
| 1568869 | Alejandro Fernando Olguín Soto | Mixta | ELIKO | |
| 1568911 | Karim Alejandro Mazu Fuenzalida | Mixta | WESTLEY | |
| 1568947 | Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Z A CANELLO LTDA. | Mixta | CANELLO PNEUMÁTICOS | |
| 1568989 | ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de ROMAN PETER | Denominativa | Trash Hero | Al escrito de fecha 19 de diciembre de 2023: Téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 238.785. |
| 1568995 | Camila Antonia Hune Kroneberg | Mixta | NOELA | · |
| 1569008 | ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de ROMAN PETER | Denominativa | Trash Hero | Al escrito de fecha 20 de diciembre de 2023: Téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 238.785. |
| 1569031 | Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de FABIÁN CLAUDIO OLEMBERG - (50 por ciento) y VERSALICENCING, S.A. DE C.V (50 por ciento) | Mixta | STRANGER BUNNY | Al escrito de fecha 19 de diciembre de 2023: Téngase por acompañado poderes custodiados bajo el N° 238.718. y 238.719. |



Sección M2:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|---|--|
| | | | | |
| 1569169 | Ivette Selva Pérez Pino, en representación de DONARI Y ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS SPA | Mixta | DA DONARI & ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS | Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DA DONARI & ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DONARI Y ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS SPA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues el signo mixto solicitado, no contiene todas las denominaciones de la etiqueta presentada. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, DONARI & ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS SPA, por DA DONARI & ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS SPA, por DA DONARI & ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos. De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste denominación DA de color azul, Donari & Asociados, bajo ellas la denominación corredores de seguros, todo sobre un fondo de color blanco". Asimismo, habiéndose presentado la solicitud como tipo de marca "Marca de Certificación Mixta". debiendo haberse presentado como marca de productos y servicios, resuelvo, rec |



Sección M2:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------------------------------|---|
| | | | | |
| | | | | solicitada de Marca de Certificación Mixta a Marca de Productos y Servicios. |
| 1569201 | Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de MEDTEC & SCIENCE GMBH | Mixta | CUSTO-MED | |
| 1569345 | Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de VALLE NEVADO S.A. | Denominativa | Americas Pass | De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Pase de las Américas". |
| 1569346 | Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de VALLE NEVADO S.A. | Denominativa | Americas Pass | De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Pase de las Américas". |
| 1569351 | Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de VALLE NEVADO S.A. | Denominativa | Americas Pass | De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Pase de las Américas". |
| 1569355 | MARTÍNEZ Y RODAS ABOGADOS LIMITADA, en representación de SERVICIOS INTEGRALES KHAREN NITZA ORMAZÁBAL MORALES SPA | Denominativa | HEIZER | |
| 1569357 | ALESSANDRI Y COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SANDOZ AG | Denominativa | TEPTECAN | |
| 1569358 | Albagli, Zaliasnik S.A., en representación de Verónica Lilianette Bruder Menache | Mixta | OFFISPACE | De oficio se rectifica la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "OFISPACIO". Asimismo, se rectifica la cobertura, especificando "asientos", por "asientos (muebles)". |
| 1569359 | Albagli, Zaliasnik S.A., en representación de Verónica Lilianette Bruder Menache | Mixta | OFFISPACE | De oficio se rectifica la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "OFISPACIO". |
| 1569360 | Albagli, Zaliasnik S.A., en representación de Verónica Lilianette Bruder Menache | Denominativa | OFFICESPACE | De oficio se rectifica la cobertura, especificando "asientos", por "asientos (muebles)". |
| 1569361 | Albagli, Zaliasnik S.A., en representación de Verónica Lilianette Bruder Menache | Denominativa | OFFICESPACE | |
| 1569364 | JARRY IP SPA, en representación de Mayr- Melnhof Karton Aktiengesellschaft | Mixta | MM | |
| 1569369 | MARTÍNEZ Y RODAS ABOGADOS LIMITADA, en representación de SERVICIOS INTEGRALES KHAREN NITZA ORMAZÁBAL MORALES SPA | Denominativa | ALICONTE | |
| 1569372 | Mauro Dellafiori Albala, en representación de Empresas Carozzi S.A. | Mixta | C CAROZZI COMPARTIR HACE BIEN | |
| 1569384 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ARCOR S.A.I.C. | Denominativa | LA CAMPAGNOLA | |



Sección M2:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---|---|
| | | • | | |
| 1569390 | María Catalina Zamarín Morales, en representación de SOCIEDAD GASTRONOMICA KAMEN SpA. | Denominativa | MAMMA LUCIA | |
| 1569391 | Camilo Alonso Benítez Vargas | Mixta | Dirección Laboral | |
| 1569392 | Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de UNIVERSIDAD DE LOS ANDES | Mixta | KUNAY | |
| 1569394 | Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de UNIVERSIDAD DE LOS ANDES | Mixta | BICI BIDIRECTIONAL COMMITMENT IN INNOVATION | |
| 1569395 | Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de UNIVERSIDAD DE LOS ANDES | Mixta | KALPA | |
| 1569396 | Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de UNIVERSIDAD DE LOS ANDES | Mixta | KARAQ | |
| 1569410 | Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V. | Denominativa | PISALITINA | |
| 1569411 | Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V. | Denominativa | PISAXEL | |
| 1569413 | Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V. | Denominativa | PISAGLIP - M | |
| 1569416 | Carlos Puelma Allende, en representación de RENAULT S.A.S. | Denominativa | BOREAL | |
| 1569417 | Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V. | Denominativa | PISARIVAN | |
| 1569419 | Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V. | Denominativa | PISAGLIP | |
| 1569425 | Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V. | Denominativa | PISALITINA - M | |
| 1569449 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de INVERSIONES E INDUSTRIAS VALLE VERDE S.A. | Denominativa | RIO PUELO | |
| 1571368 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ana Caroline Del Carmen Portilla Varas | Mixta | Pizzas caseras | |
| 1571370 | Bernarda Macarena Cifuentes Cea | Denominativa | Mas camino rehabilitando la artrosis | |
| 1571371 | Daniela Alejandra Rodriguez Garcia | Denominativa | Periocare | De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción. |
| 1571373 | Constanza Loreto Rocuant Damianovic, en representación de Barry Cristóbal Cruces Pérez | Denominativa | Hotel Vitali | De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción. |



Sección M2:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|------------------------------|------------|---|--|
| | | | | |
| 1571374 | Leonardo Gabriel Díaz Gayoso | Mixta | ta CANDELARIA EST. SEP 3, 2016 Coffe & Burger | Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CANDELARIA EST. SEP 3, 2016 Coffe & Burger". |
| | | | | Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores. |
| | | | | Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CANDELARIA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. |
| | | | | Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CANDELARIA, por "CANDELARIA EST. SEP 3, 2016 Coffe & Burger" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la etiqueta. |
| | | | | Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. |



Sección M2:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--|---|
| | | | | |
| 1571375 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de AVR INGENIERÍA SpA | Denominativa | HYDROBOT | |
| 1571376 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de AVR INGENIERÍA SpA | Mixta | Agrolink | |
| 1571377 | Ignacio José Norambuena Matte, en representación de MATE GLOBAL RECORDS SPA | Denominativa | DavidDK | De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción. |
| 1571379 | Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Gerardo Andrés Varas Piña | Denominativa | LA PICÀ DE CHUCHUNCO | |
| 1571381 | Carolina Inés Gordo Parot | Denominativa | MALA | De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción. |
| 1571387 | ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Ambrosio Rodrigo Hernández Cortés | Mixta | RECKLESS | |
| 1571389 | Víctor Miguel Valls Valdebenito | Mixta | Green Blocks Prefabricados De concreto | De oficio se corrige la descripción de la etiqueta |



Sección M2:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---|--|
| | | | | |
| 1571390 | Jimmy Ernesto Brown Izaguirre | Mixta | MYB INGENIERIA Aplicaciones Técnicas Soluciones Constructivas | Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MYB INGENIERIA Aplicaciones Técnicas Soluciones Constructivas". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MYB INGENIERIA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MYB INGENIERIA, por "MYB INGENIERIA Aplicaciones Técnicas Soluciones Constructiva" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la etiqueta. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. |
| 1571440 | Ítalo Marcello Grottini Cuadra | Denominativa | KRAZZY | Table and the same and a same and a same and a same |
| 1571441 | María-josé Villalta Pacheco, en representación de Villalta & Burgos Grupo de Consultoría Limitada | Denominativa | Grupo de Consultoría | |



Sección M2:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|---|--|
| | | | | |
| 1571443 | Valentina Ignacia Aravena González | Mixta | Floreser | Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Floreser. Uso de tipografía con una diagramación no lineal y una modificación en la letra R que es de mayor longitud para juntar flore arriba y se abajo en un mismo espacio. Cada letra es de un color distinto siendo F rosado, L amarillo, O verde oscuro, R morada, E verde claro, S roja y E azul, el conjunto se finaliza con un punto naranjo para representar el corte de la palabra. todo sobre un fondo blanco." |
| 1571446 | Miguel Alejandro Herrera Avendaño, en representación de Audio Tarantula SpA | Mixta | NUNOO | Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Rectángulo negro palabra NUNOO en letras mayúsculas de color blanco, en que la segunda letra N tiene alargados sus extremos hacia arriba y hacia abajo hasta el borde del logo. Todo sobre un fondo blanco." |
| 1571447 | Gunther Emilio Kreither Feliú | Mixta | Ópticas Genesis el inicio de una nueva visión | Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "En un rectángulo de color rojo se lee Ópticas en letras mayúsculas de color blanco junto a una figura de unos anteojos característicos del logo. Abajo denominación GENESIS en letras mayúsculas de mayor tamaño y abajo para terminar esta frase "El inicio de una nueva visión" en letras mayúsculas de menor tamaño en color blanco." |
| 1571448 | Carlos Puelma Allende, en representación de PRYSMIAN S.P.A. | Mixta | SECTORFLEX | Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "ETIQUETA CONSISTENTE EN PALABRA "SECTORFLEX" EN LETRAS MAYÚSCULAS, SIENDO "SECTOR" EN COLOR NEGRO CON ESPECIAL CARACTERIZACIÓN DE LA LETRA "O" REPRESENTADA POR GRAFISMO ESPECIAL DE COLOR GRIS Y EN SU INTERIOR CONTIENE UNA CRUZ DE COLOR BLANCO Y EL TERMINO "FLEX" EN LETRAS CURSIVAS DE COLOR ROJO. TODO DENTRO DE UN RECTANGULO DE COLOR BLANCO CON BORDE GRIS." |
| 1571449 | Carlos Puelma Allende, en representación de EMPRESA DE TRANSPORTES TRANSVIP SPA | Mixta | KARRI INDUSTRIES | |



Sección M2:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------------------------------------|---|
| | | | | |
| 1571450 | Carlos Puelma Allende, en representación de EMPRESA DE TRANSPORTES TRANSVIP SPA | Mixta | KARRI INDUSTRIES | |
| 1571451 | Carlos Puelma Allende, en representación de FUNDACION DUOC DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE | Denominativa | DUOC UC-CAMPUS VIRTUAL | |
| 1571452 | Carlos Puelma Allende, en representación de FUNDACION DUOC DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE | Denominativa | DUOC UC-ONLINE | |
| 1571453 | María Consuelo Bascuñán Velasco | Denominativa | Dreamers | |
| 1571454 | José Fernando Barría Torres | Mixta | LA CASA DEL AHUMADO EN LA PATAGONIA | Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logo figura geométrica de bordes laterales en punta con fondo negro y borde interior blanco. denominación en letras mayúsculas de color blanco que señalan el nombre de la marca, esto es: LA CASA DEL, abajo AHUMADO en letras de mayor tamaño, bajo esto una línea con dos rombos al centro en blanco y bajo esta frase EN LA PATAGONIA. Adem{as en la parte superior del logo, justo atrás de la palabra CASA hay una figura de fantasía que hace alusión a una llama de fuego, de color rojo." |
| 1571456 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Enrique Chamorro Oyarce | Mixta | ESTRELLA | , |
| 1571457 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Orlando Antonio Valenzuela Inostroza | Mixta | SV PRODUCCIONES | Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo irregular en color blanco, sobre éste, la denominación SV en letras mayúsculas de color negro. Abajo, la denominación PRODUCCIONES en color blanco. Fondo color negro." |
| 1571458 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Platwave Technologies Spa | Mixta | Platwave | Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Triángulo color verde compuesto por diversas líneas dobles en su interior. A la derecha, la denominación PLATWAVE en letras mayúsculas de color azul petróleo. Todo sobre un fondo blanco." |



Sección M2:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------------------------------|--|
| | | | | |
| 1571459 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Sandra Belmar Rojas | Mixta | IngeVision | Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación IngeVision en color azul. Siendo Vision en negrita o remarcado, con especial caracterización de la letra O con una línea extra de borde hacia la parte superior izquierda en color azul y en el centro un círculo en forma lunar en color azul que simula un ojo. Todo sobre un fondo blanco." |
| 1571460 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Ignacio Stuven Hoyuela | Mixta | Andes Capital | Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía que representa tres cerros en color negro. Seguido de denominación Andes Capital en color negro. Todo sobre un fondo blanco." |
| 1571461 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bernabé Cerda Lagos | Mixta | Gasficom | Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de una llave en color negro de la cual cae una gota de agua en color celeste. En la misma línea a continuación la figura del techo de una casa con chimenea en color negro finalizando con una llave stilson en color negro. Bajo la figura del techo, cuatro cuadrados en color plomo. Abajo al lado de la gota de agua la denominación GASFICOM en color negro. Todo sobre un fondo blanco." |
| 1571462 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA MYH SPA | Denominativa | Distribuidora M&H quesos y más | |
| 1571463 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kaimin Guo | Mixta | ARTESSA | |
| 1571464 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comunicación y marketing digital crbr limitada | Mixta | Cerebro Digital | |
| 1571465 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vivero Green Place Spa | Mixta | Green Place vivero | |
| 1571466 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Andrea Contreras Becerra | Mixta | Ámate! Health&Wellness | Se corrige de oficio la denominación de la marca, atendida la etiqueta solicitada y descripción de la misma, sustituyendo la denominación "Ámate! Health & Wellness" por "Ámate! Health&Wellness" |
| 1571467 | Iván Alejandro Pineda Arenas | Denominativa | Wizy | |
| 1571468 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Antonio Alejandro Alarcón Guerra | Mixta | Kalistio | |



Sección M2:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------------|--|
| | | <u> </u> | • | |
| 1571469 | Rodrigo Mario Núñez Prado, en representación de EL HORTICULTOR SpA | Denominativa | El Horticultor | |
| 1571473 | Jorge Francisco Lama Navarro | Denominativa | Soy cliente | |
| 1571481 | Marianela Andrea Barriga Mograve | Denominativa | diverticasa | |
| 1571482 | Marjorie Carolina González Campos, en representación de DIVITRIN SPA | Mixta | DIVITRIN | Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. |
| 1571484 | Jimmy Alfredo Garrido Pedreros | Denominativa | Garrido Abogados | |
| 1571485 | Pamela Susana Coñuecar Maldonado | Denominativa | VIAJE AUSTRAL | |
| 1571486 | Felipe Ignacio Coddou Mc Manus | Denominativa | cine al paladar | |
| 1571487 | Alejandro Daniel Donoso Kohn | Mixta | Badass | Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. |
| 1571488 | Juan Carlos Oyanedel Sepúlveda, en representación de Metalogica Asesorías e Inversiones SpA | Denominativa | MVLX | Se tiene presente y acreditada la representación de Juan Oyanedel Sepulveda para comparecer a nombre de Metalogica Asesorías e Inversiones SpA en virtud del poder acompañado a fojas 1, en cuanto al poder bajo custodia invocado número 2401 no corresponde al solicitante y tampoco al representante. |



Sección M2:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|------------------------------|---|
| Jonataa | roprocentante | i ipo digito | - marea | 0.001.140.01100 |
| 1571489 | Carlos Alberto Valenzuela Milnes, en representación de Comercial Reñaca Market Ltda | Mixta | Reñaca Market Fresh Delivery | Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Reñaca Market Fresh Delivery". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Comercial Reñaca Market Ltda, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de |
| | | | | resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Reñaca Market Ltda, por Reñaca Market Fresh |
| | | | | Delivery, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerado en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. |
| | | | | Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. |



Sección M2:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|---|---|
| | | | | |
| 1571490 | María José Díaz Salas | Mixta | BOOBA BARBER SHOP FOR GENTLEMEN DESDE 2019 | Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "BOOBA BARBER SHOP FOR GENTLEMEN DESDE 2019". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de |
| | | | | tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. |
| | | | | Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BOOBA BARBER SHOP FOR GENTLEMEN, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. |
| | | | | Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BOOBA BARBER SHOP FOR GENTLEMEN, por BOOBA BARBER SHOP FOR GENTLEMEN DESDE 2019, a fin de |
| | | | | exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. |
| 1571491 | Rienzi Augusto Díaz Navarro | Mixta | Cardiomed | Se corrige de oficio la marca de figurativa a mixta y se incorpora la denominación "Cardiomed", en atención a la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" en la cual se establece que una marca mixta es aquella que está constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, elementos que se encuentran presentes en la etiqueta acompañada a fojas 1. |
| 1571492 | María Fernanda De Lourdes Letelier Bravo | Mixta | Pecesita Tote Bags | Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. |



Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-----------------------|---|
| | | | | |
| 1571493 | Andrés Alfieri Santelices Noce | Denominativa | Amalgama | |
| 1571494 | Marcelo Jenaro Rodríguez Orellana | Denominativa | Farmacia Los Paltos | |
| 1571496 | Eduardo Andrés Gutiérrez Barrios | Denominativa | GUBA | |
| 1571497 | Iván Andrés Almendras Toledo | Mixta | Estación del sabor | |
| 1571499 | Ailiñ Mawen Quintana Quintana, en representación de MUSCLE LAB NUTRITION SpA | Denominativa | Muscle Lab Nutrition | De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Nutrición del laboratorio muscular". |
| 1571500 | Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de Retacitos de Encanto SpA | Denominativa | Retacitos de Encanto | |
| 1571502 | Yosselyn Arlette Álvarez Ulloa | Denominativa | Espacio Soñado | |
| 1571504 | Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Happy Line Limited | Mixta | EGGIE LOOZ HAPPY LINE | |
| 1571505 | Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Happy Line Limited | Mixta | HEY BUTTY HAPPY LINE | |
| 1571506 | Dominique Andrea Baus Torres | Mixta | Luna en Baus | |
| 1571509 | Sergio Hernán Castro Martínez | Denominativa | Comunainteligente | |
| 1571510 | Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de HALLMARK S.A. | Denominativa | excellent | |
| 1571511 | Diego Alberto Serrano Bustos, en representación de LA GRANJERA LIMITADA | Denominativa | ZIVARA | |
| 1571512 | Carmen Andrea Aldana Escobar | Denominativa | RAYEN MAPU | |
| 1571513 | Gustavo Mauricio Guíñez Ramírez, en representación de WhatsLegal SpA | Denominativa | WHATSLEGAL | |
| 1571515 | Lucio Mamani Yucra | Mixta | Mueblería Calama | Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. |



Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--|--|
| | | | | |
| 1571519 | ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de TORI PET CARE SpA | Mixta | TORI PET CARE BY LA GUARDERÍA SHIH TZU | Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) " TORI PET CARE BY LA GUARDERÍA SHIH TZU". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TORI PET CARE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TORI PET CARE por TORI PET CARE BY LA GUARDERÍA SHIH TZU, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. |
| 1571520 | Constanza Ximena Urrutia Schwarzenberg | Denominativa | Contigo está mejor | Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. |
| 1571521 | Juan Esteban Nieto Alarcón | Denominativa | Acngas | |
| 1571523 | Antonia Cecilia Barraza Gámez | Mixta | electronautica | |
| 1571524 | Jorge Garay Pérez, en representación de GUANGZHOU CARFORM ELECTRONICE TECHNOLOGY CO., LTD. | Mixta | PriLight Car Night Eye Care! | |
| 1571525 | Richard Nicolás Rojas Meza | Denominativa | Haruka | |
| 1571526 | Guerrero Olivos Ltda, en representación de Troy Perez Salas Gonzalez | Denominativa | THE SOLAR FLAIR | |



Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------------------------------------|---|
| ' | | | | |
| 1571527 | Guerrero Olivos Ltda, en representación de Troy Perez Salas Gonzalez | Denominativa | THE SOLAR FLAIR | |
| 1571529 | Guerrero Olivos Ltda, en representación de Positive Polar SpA | Figurativa | | |
| 1571532 | AB MARK LTDA, en representación de Andrés Felipe Vivanco Lacalle y María Soledad Lacalle González | Mixta | cafetería O'CLOCK High Coffee and Bar | |
| 1571542 | Marco Andrés Pérez Bazaes, en representación de MP Y CR INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN SPA | Mixta | MPB IMPER obras de impermeabilización | Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "la imagen se compone de las letras MPB en color rojo y la palabra IMPER en color azul todo en letras mayúsculas, enmarcado por un ángulo recto de color gris que comienza al lado izquierdo en forma vertical y continúa en forma horizontal por abajo de la denominación, debajo de esta línea las palabras "obras de impermeabilización" en letras mayúsculas de menor tamaño en color negro, todo en fondo blanco." |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|---|---|---|
| Solicitud | Representante | Tipo signo | Iviaica | Observaciones |
| | | | | |
| 1549812 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de | Mixta | Health Codering datos saludables | CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, |
| | Consultoría Informática Mario Morales EIRL | | | artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el |
| | | | | plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de |
| | | | | fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste |
| | | | | reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener |
| | | | | registro. |
| | | | | Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como |
| | | | | signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, |
| | | | | siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia |
| | | | | empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la |
| | | | | confusión del público consumidor proporcionando una valiosa |
| | | | | información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí |
| | | | | que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que |
| | | | | cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las |
| | | | | operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o |
| | | | | servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha |
| | | | | obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda |
| | | Que, habiéno en relación a | inducir a error o confusión. | |
| | | | | Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como |
| | | | | en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con |
| | | | | anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° |
| | | | | y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca |
| | | | | pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: |
| | | | | Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos |
| | | | | empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, |
| | | procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o | | |
| | | | servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar | |
| | | | | cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter |
| | | | | distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". |
| | | | | El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En |
| | | | | efecto, la marca consiste en el conjunto HEALTH CODERING DATOS |
| | | | | SALUDABLES, compuesto por los términos en inglés HEALTH |
| | | | | CODERING que traducido al español significa codificación sanitaria o |
| | | | | de la salud, el cual consiste en un traductor de los detalles de los |
| | | | | Tue la salud, el cual consiste en un traductor de los detalles de los |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | |
| | | | | documentos médicos de un paciente, como notas del médico, informes de laboratorio, procedimientos y diagnósticos, a códigos médicos universales para mantener historiales médicos precisos. Los proveedores sanitarios y las compañías de seguros utilizan estos códigos estandarizados para la facturación y el mantenimiento de registros. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común como son además Datos Saludables, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea suceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---------|--|
| Oononaa | Representante | Tipo signo | mai ca | Obsci vaciones |
| 1556493 | Francisco Javier Rodriguez Carballo, en representación de VIÑA CASA SOLIS SPA | Denominativa | MEBUENA | CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra j), "No son registrables las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen". La marca solicitada puede inducir a error o confusión respecto a la procedencia o atributos de los productos que se pretenden distinguir, por cuanto en la cobert |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | |
| | | | | Asociación Política y Comercial entre Chile y La Unión Europea, vigente desde el 1 de febrero de 2003, cuyo artículo 7.1 señala que "se denegará el registro de las marcas comerciales de los vinos a que se refiere el artículo 3 que sean idénticas a, similares a o contengan una indicación geográfica protegida en virtud del artículo 5". Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. El signo solicitado incluye en su descripción de productos espirituosos y vinos protegidos como indicaciones geográficas en Chile, e incluye otros vinos de origen coreano, entre otros (bokbunjaju), vinos de arroz tradicional, makegeoli, entre otros, vino de acanthopanax con lo cual puede prestarse para inducir a error o |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|--------------------|---|
| | | | | |
| 1557048 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FACTOR PSICOLÓGICO PSICOLOGÍA Y BIENESTAR SpA | Mixta | FACTOR PSICOLÓGICO | CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | solicitados tanto en clase 41 como en clase 44, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea suceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|---------------------|--|
| | | | • | <u> </u> |
| 1557117 | Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Florentino Gaspar Núñez Hermosilla | Mixta | TERMAS ALTO BIO BIO | CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | solicitados y ALTO BIO BIO que es una comuna de la zona central de |
| | | | | Chile, ubicada en la Provincia del Biobío, en la Región del Biobío, que además corresponde al domicilio del solicitante, indicando la procedencia de los servicios solicitados. Dicho esto, el consumidor no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino como un elemento de información respecto del género y procedencia de los productos. Por tanto, el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de |
| | | | | identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial. Circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. |



Sección M3:

| Solicitud [| Panrasantanta | Tino signo | Marca | Observaciones |
|-------------|--------------------------------------|--------------|--------------------------|---|
| 3011Citud 1 | representante | Tipo signo | Iviaica | Observaciones |
| 1 | Francisco Javier Monasterio Figueroa | Denominativa | Vivienda Industrializada | CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitados válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | |
| | | | | través de módulos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común en relación a los servicios solicitados en clase 42, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|--------|--|
| | | | | · |
| 1557128 | Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Asesorías e Inversiones Juncal Ltda. | Mixta | TRAFEX | CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industríales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud N° 991665944 Marca TRAFFIX Protege Bandas sonoras portátiles hechas principalmente de metal; barreras de seguridad metálica |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | |
| | | | | señalización y accesorios de señalización, en cuanto sistemas de almacenamiento de señales y soportes que consisten en un contenedor metálico abierto con zonas de almacenamiento separadas para señales y para soportes, soportes de montaje en camión, de metal para el almacenamiento de soportes de señalización aislados, soportes montados en el suelo, de metal, para exhibir señales enrollables, de la clase 6 y Atenuadores de choque para vehículos de motor montados en camiones, de la clase 12 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado s |
| | | | | que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|-------------|----------|---|
| Concinua | Representance | Tipe digite | I Hui Su | considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. |
| | | | | |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|----------------------------|--------------|----------------|--|
| | | | | |
| 1557163 | María Catalina Tuane Nazar | Denominativa | LEGAL THINKING | CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marc |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | que permite vislumbrar la necesidad de un análisis desde la Filosofía del Derecho como de la Teoría General del Derecho. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------------------|--------------|------------------|--|
| Solicitud | Representante | Tipo signo | Iviaica | Observaciones |
| 1557882 | Néstor Flavio Cárcamo Sanhueza | Denominativa | PROXIMOS REMATES | CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante IINAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o ser |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de ditintividad. En efecto, |
| | | | | al consistir la marca en el conjunto PROXIMOS REMATES, se está describiendo que los servicios solicitados se dedicarán a la venta en remate de bienes y a la promoción deestos servicios, la expresión próximos da cuenta de esto último. A lo que debe agregarse que el signo |
| | | | | se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica la servicios de ventas en pública sunbasta de bienes y productos, y por no ser susceptible de distinguir en |
| | | | | el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------------------|--|
| Johntaa | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
| 1557885 | Sargent & Krahn, en representación de Club Social de Lautaro | Denominativa | CLUB SOCIAL DE LAUTARO | CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | |
| | | | | tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. Clase 19. Registro 1181769. LAUTARO. Exclusivamente bebidas gaseosas. Clase 32. Registro 1182846. CECINAS LAUTARO. Establecimiento industrial de fabricación de cecinas, embutidos y longanizas, productos derivados de la carne y extractos de carne. Clase 29. Registro 1190220. CECINAS LAUTARO.Exclusivamente cecinas de cerdo, vacuno, pavo y pollo. Clase 29. Registro 1227477.EL LOMO VETADO LAUTARO. Servicio de restaurantes, fuente de soda, bares y establecimientos encargados de procurar alimentos o bebidas preparados para el consumo. Clase 43. Registro 1270229. VETERINARIA LAUTARO. Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) en forma directa al público o a través de internet o medios análogos o digitales de todo tipo de productos de las clases 10, 28 y 31; promoción de ventas para terceros; servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos de las clases 10, 28 y 31. Clase 35. Registro 1265411. FERRETERÍA LAUTARO. Barnices, lacas, aceites antioxidantes y productos para conservar la madera. Clase 2. Registro 1265412. FERRETERÍA LAUTARO. Acero, alambres, andamios metálicos, armazones de acero para la construcción, artículos de ferretería metálicos, cerraduras metálicas que no sean eléctricas, clavos, construcciones metálicas, depósitos metálicos, estructuras metálicas para la construcción refractarios metálicos, puertas y ventanas metálicas, válvulas metálicas que no sean partes de máquinas. Clase 6. Registro 1268776. FERRETERÍA LAUTARO. Artículos de |
| | | | | cuchillería, bombas de aire accionadas a mano, cinturones portaherramientas, cortadores [herramientas de corte], cuchillos para uso |
| | | | | doméstico, herramientas de jardinería accionadas manualmente, herramientas de mano abrasivas, herramientas de mano accionadas manualmente, instrumentos agrícolas accionados manualmente, llanas |
| | | | | de albañilería, macetas de albañil, mandriles [herramientas de mano], planchas de ropa, taladros manuales, tijeras, tijeras para uso doméstico. |
| | | | | Clase 8. Registro 1265413. FERRETERÍA LAUTARO. Aparatos no eléctricos para quitar el polvo, artículos de cristalería, artículos de loza, |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | |
| | | | | bandejas para uso doméstico, basureros, baterías de cocina, cafeteras no eléctricas, cepillos de dientes, cepillos para uso cosmético, contenedores de cocina, dispositivos de riego, distribuidores de papel higiénico, guantes de jardinería, guantes de jardinería, guantes para uso doméstico, instrumentos de riego, kits para cocinar transportables para uso en exteriores, neceseres de tocador, neveras portátiles no eléctricas, paños de limpieza, papeleros, parrillas [utensilios de cocina], recipientes térmicos para alimentos o bebidas, termos, utensilios de cocina, vajillas. Clase 22. Registro 1265413. FERRETERÍA LAUTARO. Cuerdas, cordeles, hilos, redes y toldos hechos de materias textiles, materias textiles fibrosas en bruto, bolsas de materias textiles para embalar. Clase 22. Registro 1315936. LA SUIZA DE LAUTARO. Empanadas; galletas*; masa para hornear; pan*; pastelee*; pizzas; productos de pastelería; tartas; tortas [pasteles]; tortitas; Bizcochería; Calzones rotos [masas fritas]; Galletas; Masa para empanada; Masa para pizzas; Milhojas; Pan; Pan integral; Pan pita; Pizzas preparadas; Productos de pastelería y repostería; Salsa de ajies; Sopaipillas. Clase 30. Registro 864330. FERRETERIA LAUTARO. Comercializacion de articulos de las clases; 2 (pinturas y barnices), clase 6 quincalleria metalica (ferreteria), clase 7 (maquinas-herramientas, maquinaria agricola) y clase 8 (herramientas manuales), importaciones y representaciones de los mismos articulos. Clase 35. Registro 1329710. TONI LAUTARO. Cafésrestaurante; pizzería [restaurant]; pubs; Salones de té; sandwicherías [restaurant]; servicios de restaurante de sushi; servicios de tabernas. Clase 43. Registro 1352535. FERRETERIA LAUTARO. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 2, 6, 7, 8 y 20, gestión comercial, servicios de promoción de ventas, franquicias, a saber, consultoría y asistencia en gestión, organización y promoción de negocios, servicios de importación y exportación de productos de las clases 2, 6, 7, 8 y 20, s |
| | | | | material publicitario [folletos, prospectos, muestras, en particular para |



Sección M3:

| Caliaitud | Denvesentente | Tine signs | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| Solicitud | Representante | Tipo signo | Warca | Observaciones |
| | | | | |
| | | | | ventas por catálogo] transfronteriza o no; Administración de negocios en |
| | | | | el campo del transporte y reparto. Clase 35. |
| | | | | Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar |
| | | | | las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, |
| | | | | que se define por los productos, servicios o establecimientos que se |
| | | | | pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de |
| | | | | especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso |
| | | | | idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la |
| | | | | especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte |
| | | | | idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar |
| | | | | que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de |
| | | | | aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de |
| | | | | fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o |
| | | | | finalidad y canales de comercialización. |
| | | | | En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se |
| | | | | está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o |
| | | | | relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos |
| | | | | a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. |
| | | | | |
| | | | | En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico |
| | | | | como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos |
| | | | | que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan |
| | | | | distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. |
| | | | | Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los |
| | | | | signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos |
| | | | | aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un |
| | | | | evidente riesgo de confusión para los consumidores. |
| | | | | Además correspodne observar la marca por lacausal del artículos 19 y |
| | | | | 20 letra E) de la ley 19.039. "No son registrables las expresiones o signos |
| | | | | empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, |
| | | | | procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o |
| | | | | servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta |
| | | | | clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo |
| | | | | o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | |
| | | | | El conjunto pedido resulta descriptivo del origen de los servicios solicitados. En efecto, al incluir la marca la expresión "LAUTARO" está indicado que los servicios pedidos tendrán su origen en la ciudad del mismo nombre. Lautaro es una ciudad y comuna chilena de la Provincia de Cautín en la Región de la Araucanía, en la zona sur de Chile. Limita al norte con Perquenco, Victoria y Curacautín; al sur con Temuco y Vilcún; al este con Curacautín y; al oeste con Galvarino y Temuco. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--------------|---|
| | | | | |
| 1558489 | Katherine Macarena Soledad Atenas Coñuen, en representación de Nálbiko Limitada | Denominativa | Matico Cream | CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. |
| | | | | Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | |
| | | | | El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los segmentos "MATICO CREAM", cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "Crema de matico", producto que se caracteriza por ser "Cicatrizante y antiséptica. Es humectante, antibacteriana, antiinflamatoria, hidratante y regeneradora", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de cualidad de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. |



Sección M3:

| Solicitud | d Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|----------------------------|--------------|-------|---|
| | | | • | • |
| 1558496 | Eliu David Valenzuela Díaz | Denominativa | GBarf | CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. |
| | | | | Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | |
| | | | | El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los segmentos "GBARF", la primera corresponde a la "Séptima letra del abecedario español" la que en el caso de autos no cuenta con representación gráfica por lo que no posee distintividad, seguido del término "BARF" la que es definida como "práctica de alimentar a los perros, gatos y otros animales domésticos una dieta principalmente compuesta de alimentos crudos", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de naturaleza de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|----------|--|
| | | | | |
| 1558568 | Blanca Ivonne De San José Guerrero Espinoza, en representación de Importadora y Exportadora Chirag Limitada | Denominativa | Elegance | CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4º y 5º del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, siempre que el uso hecho por la tercero poductos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacio |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | |
| | | | | el cuidado del cabello; Acondicionador para el cabello; Acondicionadores para el cabello; Adhesivos para uso cosmético; Aftershave; Bálsamo para después del afeitado; Bálsamo para el cabello; Cera depilatoria; Cera para el bigote; Cera para el cabello; Champús; Champús en seco; Champús en seco*; Champús para el cabello; Colorantes para el cabello; Colorantes para el cabello; Colorantes y tintes para el cabello; Colores para las cejas; Coloretes cosméticos; Cosméticos; Crema de afeitar; Crema facial; Crema hidrante para después del afeitado; Cremas de afeitar; Cremas de belleza; Cremas exfoliantes; Cremas limpiadoras [cosméticos]; Cremas para antes del afeitado; Cremas para después del afeitado; Cremas para al cabello; Cremas para al cabello; Cremas para uso cosmético; Emulsiones para después del afeitado; Espuma de afeitar; Espuma de ducha y baño; Exfoliante corporal; Exfoliantes para la cara; Gel de afeitar; Gel de ducha; Gel para el cabello; Gel y mousse para el cabello; Geles de afeitar; Geles para el cabello; Geles para el peinado; Geles para uso cosméticos; Lociones para la barba; Mascarillas de belleza faciales; Productos para dar brillo, clase 3. Registro N° 1253131. ACEITE DE ROSA MOSQUETA ELEGANCE. Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, clase 3. Registro N° 1309194. ELEGANCE P&T. Tijeras; navajas; cortaplumas; Cuchillos; Cuchillos de caza; cuchillos descamadores; Alicates; alicates para uñas; Cuchillos de caza; cuchillos descamadores; Alicates; alicates para uñas; Cuchillos de caza; cuchillos descamadores; Alicates; alicates para uñas; Cuchillos de caza; cuchillos descamadores; Alicates; alicates para uñas; Cuchillos de caza; cuchillos descamadores; Alicates; alicates para uñas; Cuchillos de caza; cuchillos descamadores; Alicates; alicates para uñas; Cuchillos de caza; cuchillos descamadores; Alicates; alicates para uñas; Cuchillos de caza; tenta de los signos en conflicto, esto es su á |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | |
| | | | | mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-------------------------|------------|--------------------|--|
| Concitad | Representante | Tipo signo | Marca | CDSCI VACIONES |
| 1558663 | Silvana Gutiérrez Vilca | Mixta | Banquetería JOSEFA | CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pro |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | |
| | | | | alimentos; preparación de alimentos y bebidas; salones de té; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafeterías; servicios de restaurante; servicios de restaurantes; servicios de salón de café, clase 43, Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|--------------------|--|
| | | | | |
| 1558678 | Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TEKPA SPA | Mixta | TEKPA CONSTRUCTORA | CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | |
| | | | | Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico, conceptual como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------------------|--|
| | | | • | |
| 1558804 | Isidora Valentina Waggaman Rojas, en representación de PAMELA GONZÁLEZ E HIJAS LIMITADA | Denominativa | BIANCO RESTAURANT | CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| L | • | | | · |
| | | | | y comidas preparadas para el consumo; servicios de heladerías; servicios de cafetería; servicios de restaurante. de la clase 43; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas enter los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico, conceptual como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------------|--------------|------------------|--|
| Cononaa | Noprocontanto | Tipe digite | - marou | 0.0001740101100 |
| 1558813 | Damian Modesto Bravo Rios | Denominativa | la casa del chef | CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pro |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | <u> </u> | , | - |
| | | | | Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores |



Sección M3:

| Solicitud Representante | Tipo signo | | Ohearyaciones |
|---|------------|--------|---|
| | <u> </u> | Waica | Observaciones |
| José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación Héctor Alfredo Lewin Hoefter | de Mixta | FASOLO | CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAP1, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se assemejen de forma que puedan confundirse con otras |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| L | | | | |
| | | | | bolsas de transporte; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería, clase 18. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores |



Sección M3:

| Solicitud | Penresentante | Tino signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|---------|---|
| Solicitud | Representante | Tipo signo | Iviaica | Observaciones |
| 1558863 | José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Héctor Alfredo Lewin Hoefter | Mixta | FASOLO | CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas |
| | | | | tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. |
| | | | | Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 926611. ASOLO. Cuero e imitaciones de cuero; pieles de animales; artículos de equipaje y |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | |
| | | | | bolsas de transporte; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería, clase 18. Registro N° 926612. asolo. Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y de deporte; decoraciones para árboles de navidad, clase 28. Registro N° 934346. ASOLO. Ropa, calzados, sombrerería, clase 25, con exclusión de gorras de baño, clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el merc |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--------------|--|
| | | | | |
| 1559102 | DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Daily Foods S.A. | Denominativa | Daily Energy | CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pro |



Sección M3:

| verduras, limonada, agua tónica, cerveza de jeng Registro N°1292155, marca DAILY WATER, o minerales y bebidas sin alcohol, siropes, extractos bebidas sin alcohol, zumos de frutas, zumos de ver tónica, cerveza de jengibre de la clase 32. Registr DAILY JUICE, que distingue Aguas minerales y siropes, extractos y esencias para hacer bebidas siropes, extractos y esencias para hacer bebidas siropes. | |
|--|---|
| Registro N°1292155, marca DAILY WATER, of minerales y bebidas sin alcohol, siropes, extractos bebidas sin alcohol, zumos de frutas, zumos de ven tónica, cerveza de jengibre de la clase 32. Registro DAILY JUICE, que distingue Aguas minerales y siropes, extractos y esencias para hacer bebidas siropes, extractos y esencias para hacer bebidas siropes. | |
| frutas, zumos de verduras, limonada, agua tónica de la clasa 32. Registro N°1292153, marca DAILY Aguas minerales y bebidas sin alcohol, siropes, ext hacer bebidas sin alcohol, siropes, ext hacer bebidas sin alcohol, zumos de frutas, limonada, agua tónica, cerveza de jengibre, de la Que para configurar la causal citada se deberá an las coberturas de los signos en conflicto, esto es su que se define por los productos o servicios que se nel mercado. De acuerdo al princípio de especia sin dificultad marcas semejantes e incluso ide coberturas distintas y no relacionadas. En la espe ante marcas cuyas coberturas son en parte i relacionadas. Por lo anterior, es de toda lós destinatarios finales de la cobertura pedida son lo amparada por la marca previa fundante de la o coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido está ante signos que pretenden distinguir cob relacionadas se ha procedido a analizar las semeja fin de determinar si la marca solicitada presenta i determinante con la marca previa de forma de pode En el caso que nos coupa, los signos en contro configuración fácilmente confundible tanto desde el como fonético, ya que no se advierten en la marca que al confrontaria con el signo invocado en la distinguir do un grado adecuado de independent | que distingue Aguas y esencias para hacer duras, limonada, agua o N° 1277920, marca bebidas sin alcohol, sin alcohol, zumos de cerveza de jengibre, JUICE, que distingue actos y esencias para zumos de verduras, lase 32. alizar en primer lugar ámbito de protección, e pretenden distinguir idad, podrán coexistir nticas, si distinguen acie nos encontramos dénticas y en parte ica afirmar que los os mismos de aquella oservación de fondo, función o finalidad y en que en la especie se enturas idénticas y/o anzas entre los signos dentidad o semejanza o confundirse con ella. Versia presentan una punto de vista gráfico a solicitada elementos observación, permitan |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | |
| | | | | Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-------------------|--|
| | | | | <u> </u> |
| 1559108 | Schusterdautor Ltda, en representación de Bruno Angelo Bucca Olea | Mixta | PIZZERIA DA BRUNO | CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | |
| | | | | autoservicio; restaurantes de servicio rápido y permanente [snack-bar]; servicios de cafetería; servicios de pizzería, sandwicheria y heladería. Servicios de bebidas y comidas preparadas listas para su consumo; servicios de bar; pubs; asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de preparación de alimentos; servicios de banquetería. Servicios de pizzería, sandwicheria y heladería. Servicios de catering para la provisión de comida y bebida. Alquiler de salas de reuniones. Alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería. Servicios de hoteles y servicios de reserva de alojamiento temporal de personas; servicios de reserva y alquiler de hospedaje temporal, moteles, pensiones, hostales, casas de vacaciones, posadas para turistas; servicios de reservas de hoteles, hostales, pensiones y alojamientos temporales; explotación de camping, de campos y de casas para vacaciones (hospedaje temporal). Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de hotelería, hostales y alojamientos temporales para personas, de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a anal |
| | | | | En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | |
| | | | | como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------------------------------|--|
| | | | | |
| 1559117 | Sergio Andrés Lefever Celedón, en representación de GANO EXCEL INDUSTRIES SDN BHD | Denominativa | GANOCAFE - SchokoRico Truffle | CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pro |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | |
| | | | | bebidas a base de chocolate; bebidas a base de té; café; café (aromatizantes de -); café (preparaciones vegetales utilizadas como sucedáneos del -); café (saborizantes de -); café (sucedáneos del -); café sin tostar; café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; miel; té, de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------------------------|------------|----------------|--|
| Jonettaa | Representante | Tipo signo | Waica | Observaciones |
| 1559120 | Catalina De Los Angeles Kuncar Cartes | Mixta | INVERSIONIZATE | CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | |
| | | | | informes sobre finanzas e inversiones; facilitación de noticias en el campo de las finanzas; gestión financiera de las finanzas; servicios de asesoramiento en materia de finanzas; servicios de asesoramiento en materia de inversiones y finanzas; servicios de consultoría y asesoramiento financieros sobre microfinanzas; servicios de información y asesoramiento en materia de finanzas, de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos apl |



Sección M3:

| Solicitud | Penresentante | Tino signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|----------------------|--|
| Solicitud | Representante | Tipo signo | Iviai ca | Observaciones |
| 1559188 | Representante Catalina Domínguez Romero | Denominativa | Marca Café Magnolio | CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier. |
| | | | | evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa |
| | | | | marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1202584, marca HOTEL MAGNOLIA, que distingue Servicios de hoteleria, restaurante, cafetería, de alimentación, preparación de alimentos y bebidas preparadas para el |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | |
| | | | | consumo, bar, catering, servicios de hoteles y alojamiento temporal de personas, hospedaje temporal, servicio de reservas de hoteles, servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de hoteleria, reserva de alojamientos temporales por internet en materia de hoteleria, alquiler de salas de reuniones y de conferencia, de la clase 43; Registro N°1232771, marca MAGNOLIA, que distingue Alquiler de salas de reunión; arriendo de salas para conferencias; facilitación de salas de conferencia; heladerías; posadas para turistas; preparación de alimentos y bebidas; provisión de instalaciones para conferencias, exhibiciones y reuniones; pubs; reserva de alojamiento en hoteles; reserva de hoteles; reserva de restaurantes; reservaciones de hotel para terceros; restaurantes de autoservicio; salones de té; sandwichería; servicios de agencia de reservas de alojamiento en hotel; servicios de alojamiento en hoteles; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de braserías; servicios de cafeterías; servicios de catering; servicios de catering al aire libre; servicios de reserva en restaurantes; servicios de restaurante y catering; servicios de reserva en restaurantes; servicios de salón de café; servicios de salón de cóctel; servicios de snack-bar; servicios hoteleros, de la clase 43; Registro N°1232773, marca M HOTEL MAGNOLIA, que distingue Alquiler de alojamiento temporal; arriendo de salas para conferencias; facilitación de salas de conferencia; heladerías; preparación de alimentos y bebidas; provisión de instalaciones para conferencias, exhibiciones y reuniones; pubs; reserva de alojamiento en hoteles; reserva de hoteles; reserva de restaurantes de autoservicio; salones de té; servicios de agencia de reservas de alojamiento en hoteles; servicios de barquetes; servicios de barquetes; servicios de lojamiento en hoteles; servicios de cafetería; servicios de cafetería; servicios de catering; servicios de comedores; servicios de información de restauran |
| | | | | restaurante y catering; servicios de restaurante y hotel; sServicios de salón de café; servicios de snack-bar; servicios hoteleros, de la clase 43. |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | |
| | | | | Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------------|--|
| | · · | | | |
| 1559198 | Ana María Henríquez Palominos, en representación de Empanadería Ana María Henríquez Palominos E. I. R. L. | Denominativa | Empanadería | CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servic |



Sección M3:

| toda vez que dicha expresión es utilizada comúnmente en el come para referirse al lugar o establecimiento donde se fabrican o ven empanadas, por lo que está describiendo la naturaleza de los produc solicitados en la clase 30. A lo que debe agregarse que el signo encuentra construido en base a términos de uso común, y por no susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresaria corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie |
|---|
| particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un regi |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|------------|--|
| | | | | · |
| 1559202 | ATRIUM S.A., en representación de Rafael Andreas Tomás Abad Nazal | Mixta | MON SECRET | CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | |
| | | | | Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--------|---|
| | | | | |
| 991238639 | Kanzlei Strasse & Faul, en representación de Aspöck Systems GmbH | Denominativa | ASPÖCK | En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Utensilios de cocción, de la clase 11; pues atendido que la redacción es amplia al no indicar que se trata de utensilios de cocción eléctricos por ejemplo, la misma induce a error con productos de la clase 21. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-----------|--|
| | | | | · |
| 991247699 | Ronald P. Wargo Friedemann Goldberg LLP, en representación de Knuckle Sandwich LLC | Denominativa | GUY FIERI | CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitado de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículos 19 y 20 letra C) de la Ley 19.039, la marca solicitada corresponde al nombre de una persona natural, y no cuenta con consentimiento dado por ella. En este caso se trata del reconocido chef Guy Fieri, que es además un empresario, autor y presentador de televisión estadounidense, ganador de un premio Emmy. Es reconocido principalmente por haber |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | |
| | | | | Este impedimento puede ser subsanado en caso de que cumpla con lo dispuesto en el artículo 10 letra b del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento autorizado ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|--------------------------|--|
| | | | | |
| 991296896 | PLASSERAUD IP, en representación de L'Artisan Parfumeur S.A.R.L. | Mixta | L'ARTISAN PARFUMEUR 1976 | Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 3. desodorantes y Ambientadores, pues la redacción al ser amplia induce a error con productos de la clase 5. Además, ambientadores en aerosol, por cuanto la redacción corresponde a la clase 5. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tino signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|---------|---|
| Solicitud | Representante | Tipo signo | IVIAICA | Observaciones |
| | | | | |
| 991320419 | Odvjetnik Andrej Matijevic, en representación de Ivan | Mixta | TOMi | CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título |
| | Tomaškovic | | | II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el |
| | | | | plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de |
| | | | | fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste |
| | | | | reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener |
| | | | | registro. |
| | | | | Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como |
| | | | | todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. |
| | | | | Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de |
| | | | | personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, |
| | | | | gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas |
| | | | | tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos |
| | | | | signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la |
| | | | | procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a |
| | | | | evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa |
| | | | | información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí |
| | | | | que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que |
| | | | | cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las |
| | | | | operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o |
| | | | | servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha |
| | | | | obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda |
| | | | | inducir a error o confusión. |
| | | | | Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como |
| | | | | en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas |
| | | | | válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto |
| | | | | en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al |
| | | | | solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de |
| | | | | prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la |
| | | | | solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o |
| | | | | fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras |
| | | | | ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos |
| 1 | | | | o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o |
| | | | | clases relacionadas, en relación al Registro N° 1188553, marca |
| | | | | TOMMIES, que distingue Productos agrícolas, hortícolas, forestales y |
| | | | | i Owiwies, que distingue Productos agricolas, norticolas, forestales y |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | |
| | | | | granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, clase 31. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|---------------|-------|--|
| | ., | 1 1 1 1 1 1 1 | | |
| 991357136 | Lisa Serdynski, en representación de SRAM, LLC | Denominativa | TIME | CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pr |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | |
| | | | | Registro N° 1184100, marca ADVENTURE TIME, que distingue Bicicletas a motor electrónicos, automóviles electrónicos motorizados para niños y adultos jóvenes, triciclos motorizados electrónicos, motos, karts y autos de carreras, cuatrimotos, bicicletas, triciclos, clase 12. Registro N° 1361893, marca Fishing Time, que distingue Abrigos; Abrigos de algodón; Artículos de sombrerería; Bandanas; Bandanas [pañuelos para el cuello]; Bikinis; Botas de invierno; Botas de Iluvia; Botas de media caña; Bufandas; Burkas [vestimenta]; Buzos (vestimenta); Calcetines; Calcetines absorbentes del sudor; Calcetines antitranspirantes; Calcetines de dedos; Calcetines*; Calentadores de piernas; Cañas de botas; Capas; Capas impermeables [vestuario]; Capuchas; Casacas; Cazadoras tipo bomber [chaquetas]; Chalas [sandalias]; Chalecos; Chalecos cortaviento; Chaquetas de deporte; Chalecos resistentes al viento; Chaquetas; Chaquetas de deporte; Chaquetas de forro polar; Chaquetas largas; Chaquetas rompevientos; Cinturones; Conjuntos de vestir; Cubrecuellos; Cuellos; Gorras; Gorras de visera; Gorros; Gorros [sombrerería]; Gorros tipo pescador; Guantes [prendas de vestir]; Guantes como prenda de vestir; Guantes sin dedos; Impermeables; Leggings [pantalones]; Medias; Medias de deporte; Pantalones; Pantalones bombachos; Pantalones cortos; Pantalones cortos de baño; Pantalones de lluvia; Parkas; Prendas de vestir*; Ropa de gimnasia; Ropa de playa; Shorts; Shorts de baño; Sombreros; Trajes de baño; Vestimenta; Viseras para gorras; Zapatillas de deporte; Zapatillas de gimnasia; Zapatos; Zapatos para el agua, clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos an |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | |
| | | | | observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. |



Sección M3:

| Oaliaitaal | D | T: | 1.00 | Observations |
|------------|--|--------------|--|--|
| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
| | | | | |
| 991430368 | Etex Services NV - Division IPSC (ETEX Intellectual Property | Denominativa | CEDRAL | CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título |
| | Service Centre), en representación de ETERNIT N.V. | | | II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el |
| | | | | plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de |
| | | | | fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste |
| | | | | reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener |
| | | | | registro. |
| | | | | Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como |
| | | | | todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. |
| | | | | Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de |
| | | | | personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, |
| | | | | gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas |
| | | | | tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos |
| | | | | signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la |
| | | | | procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a |
| | | | | evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa |
| | | | | información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí |
| | | | | que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que |
| | | | | cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las |
| | | | | operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o |
| | | | | servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha |
| | | | | obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda |
| | | | inducir a error o confusión. | |
| | | | Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como | |
| | | | en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas | |
| | | | válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto | |
| | | | en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al | |
| | | | | solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la |
| | | | | solicitud presentada: |
| | | | | Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o |
| | | | | fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras |
| | | | | ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos |
| | | | | o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o |
| | | | | clases relacionadas, en relación al Registro N° 1223309, marca |
| | | | | CEDAL, que distingue Metales comunes y sus aleaciones; material de |
| | | | | OLDAL, que distingue ivietales confunes y sus aleaciones, material de |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | |
| | | | | construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales, clase 6. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. |



Sección M3:

| SANAYI TICARET ANONIM SIRKETI, Haci Sabanci Organize Sanayi Bölgesi para deduci cuya finalidi los requisitic Que las mai todo signo o Tales signo personas, le gráficos, sir tirdimension signos, sien procedencia evitar la corr información que el derer cualquier te operaciones servicios quo obtenido el inducir a err Que, habiér en relación válidamente en los incistos solicitante en prohibición solicitud po Artículo 20, fonéticamer ya registrad o servicios i clases relaciones el Protege Pre Prot | RANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, 9, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo cir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, dad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne tos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. arcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. os podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, ímbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas onales, así como también, cualquier combinación de estos endo una de sus funciones principales la de indicar la ia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a onfusión del público consumidor proporcionando una valiosa en a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí echo del titular de una marca esté referido a impedir que ercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las es comerciales marcas idénticas o similares, para productos o que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha I registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda rror o confusión. Endose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como na las marcas anteriores registradas o solicitadas te con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto sos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al que la marca pedida incurre en la siguiente causal de na de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la resentada: 10, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o ente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras das o válidamente solicitadas con anterioridad para productos didénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o dicionadas, respecto a Registro 1269725 Marca ASPERIX reparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; enes para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; productos para |
|--|--|



Sección M3:

| quitar tintes; preparaciones de limpieza y fragancias; cera de sasts cera de zapatero; jabones no medicinales; productos de perfumer aceites esenciales y aromáticos; cosméticos no medicinales, prod de tocador que no sean medicinales; decolorantes para uso cosm peróxido de hidrógeno para uso cosmético; preparaciones para el cuidado de animales, a saber, cosméticos y champú para animale champú; colorantes y productos blanqueadores para el cabello; lo capilares; dentifircos no medicinales, preparaciones para el cabello; lo capilares; dentifircos no medicinales, preparaciones para pluir y lit dentaduras postizas, preparaciones para pluir puin dentaduras de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes el identicas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en p idénticas y en parte relacionadas. Por lo antenior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobetrura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su nature función o finalidad y canales de comercialización. |
|---|
| cera de zapatero; jabones no medicinales; productos de perfumer aceites esenciales y aromáticos; cosméticos no medicinales, porque de tocador que no sean medicinales, para uso cosme peróxido de hidrógeno para uso cosmético; preparaciones para el cuidado de animales, a saber, cosméticos y champú para animale champú; colorantes y productos blanqueadores para el cabello; lo capilares; dentifricos no medicinales, preparaciones para pulir y lir dentaduras postizas, preparaciones para blanquear los dientes, pi dental. de la clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e i idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en p idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su natura |
| En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la esprese está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible to desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advier la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo inven la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre lo |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | |
| | | | | aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-----------|--|
| | | | | |
| 991530294 | Austin Padgett Troutman Sanders LLP, en representación de BELGRAVIA WOOD LIMITED | Denominativa | LUMATIONS | CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| 1 | | | | ' |
| | | | | LUMINATION, que distingue Lámparas led, bombillas de luz led y lámparas que contienen bombillas led, clase 11. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--------|--|
| | | | | |
| 991572312 | Molly B. Markley Young Basile Hanlon and MacFarlane P.C., en representación de SiFive, Inc. | Denominativa | SIFIVE | Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 9. componentes y sistemas electrónicos, pues están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos y en la clase 35. Servicios de distribución en el ámbito de los núcleos de propiedad intelectual, ya que la redacción induce a error con servicios de la clase 39. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------------|--|
| | | | | |
| 991720920 | GEVERS, en representación de BISCUITERIE JULES DESTROOPER, naamloze vennootschap | Denominativa | JULES DESTROOPER | CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confúsión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pro |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | |
| | | | | de cereales, pan, pastelería y confitería, incluyendo barquillos y galletas, helados. clase 30. (A nombre de BISCUITERIE JULES DESTROOPER). Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tino signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------------------|--------------|-------------------|---|
| Solicitud | Representante | Tipo signo | Warca | Observaciones |
| | , | | | _ |
| 991721077 | Abercrombie & Fitch Europe Sagl | Denominativa | GILLY HICKS BOOST | CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título |
| | | | | II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el |
| | | | | plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de |
| | | | | fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste |
| | | | | reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener |
| | | | | registro. |
| | | | | Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como |
| | | | | todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. |
| | | | | Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de |
| | | | | personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, |
| | | | | gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas |
| | | | | tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos |
| | | | | signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la |
| | | | | procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a |
| | | | | evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa |
| | | | | información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que |
| | | | | cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las |
| | | | | operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o |
| | | | | servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha |
| | | | | obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda |
| | | | | inducir a error o confusión. |
| | | | | Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como |
| | | | | en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas |
| | | | | válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto |
| | | | | en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al |
| | | | | solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de |
| | | | | prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la |
| | | | | solicitud presentada: |
| | | | | Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o |
| | | | | fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras |
| | | | | ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos |
| | | | | o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o |
| | | | | clases relacionadas, en relación al Registro N° 1163390, marca |
| | | | | BOOST, que distingue Vestimenta, en especial camisas, pantalones, |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | |
| | | | | shorts, sombreros; sombrerería; calzado; vestimenta de cuero para montar motocicletas en especial pantalones, chaquetas, chalecos, botas, guantes, capas, tops, shorts, cinturones, pulseras, clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|---------------|------------|--|
| Constau | roprocentanto | i i po oigiio | _ marea | 0.001.1001.000 |
| 991721225 | David J. Marr Clark Hill PLC, en representación de CTB, Inc. | Denominativa | BrockReady | En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de pedidos mayoristas y servicios de distribución en el ámbito de las instalaciones de almacenamiento comerciales, industriales y agrícolas para materiales granulados, transportadores para materiales granulados y equipos de aireación, secado y acondicionamiento de granos, de la clase 35; pues la redacción no es clara y además en alguna de sus partes induce a error con servicios de la clase 39. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos les como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrinsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|-----------------|-------|--|
| | | 1 1 4 2 3 3 1 2 | 1 | |
| 991721256 | Derek Richmond Richmond Firm LLC, en representación de Vibes Holdings LLC | Denominativa | VIBES | CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podrá dar lugar al rechazo de oficio de la solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podrá dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | |
| | | | | Registro N° 1071193, marca GOOD VIBES, que distingue ROPA DE VESTIR, CHAQUETAS, POLERAS, POLERONES, CAMISAS, BLUSAS, CAMISETAS, SHORT, PANTALONES, VESTIDOS; SOMBREROS, GORROS, BOINAS, CINTILLOS Y BUFANDAS, MEDIAS Y CALCETINES; ROPA INTERIOR; BOTAS, ZAPATOS, SANDALIAS Y ZAPATILLAS. CALZADO; CINTURONES; ROPA PARA AGUA, TRAJES DE BAÑO HOMBRE Y MUJER, INCLUYENDO CHAQUETAS; BOTAS, CAPUCHONES, PETOS, TODAS ELLAS IMPERMEABLES PARA AGUA, clase 25. Registro N° 1363649, marca SUMMER VIBES, que distingue Calzado; Ropa; Vestimenta, clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | |
| | | | | Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------|--|
| | | | | · |
| 991721329 | David J. Marr Clark Hill PLC, en representación de CTB, Inc. | Denominativa | CYNERGY | CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pro |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | |
| | | | | informáticos (software descargable) aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; equipos de procesamiento de datos y ordenadores, clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|----------|--|
| | | | | |
| 991721331 | David J. Marr Clark Hill PLC, en representación de CTB, Inc. | Denominativa | OneBrock | En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de pedidos mayoristas y servicios de distribución en el ámbito de las instalaciones de almacenamiento comerciales, industriales y agrícolas para materiales granulados, transportadores para materiales granulados y equipos de aireación, secado y acondicionamiento de granos, de la clase 35; por cuanto la redacción no es clara y además en alguna de sus partes induce a error con servicios de la clase 39. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro sí han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Int |



Sección M3:

| Caliaitud | Democratements | Time eleme | Maria | Ohaamuasiamaa |
|-----------|--|--------------|------------|--|
| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
| | | | | |
| 991721677 | Sebastian Lovera Ladas & Parry LLP, en representación de LEVITON MANUFACTURING CO., INC. | Denominativa | MILLENNIUM | CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las |
| | | | | operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1103482, marca MILLENNIUM, que distingue Conmutadores, aparatos eléctricos para |



Sección M3:

| conmutación, consolas de distribución (electricidad), paneles de control |
|--|
| conmutación, consolas de distribución (electricidad), paneles de control |
| (electricidad), distribución de energía y señal, unidad de suministro, consolas de distribución de armas (electricidad), unidades de alimentación eléctrica para armas; señales mecánicas; máquinas para etiquetar productos militares, sistemas de armas, material didactico; aparatos de enseñanza audiovisual; aparatos de enseñanza para seguridad, defensa y con fines militares; soportes de almacenamiento eléctricos y electrónicos, medios magnéticos de almacenamiento, material de formación grabado en formato electrónico, por ejemplo, en cd, dvd, llaves usb simuladores, simuladores para el manejo y control de vehículos, simuladores de armas, simuladores de armas con fines educativos, clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son ne parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinar to na la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determ |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | , | | | |
| | | | | Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. |



Sección M3:

| Caliaitud | Democratements | Tine siane | Mana | Observationes |
|-----------|---|--------------|---------------------------|---|
| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
| | | | | |
| 991721781 | L'OREAL - DIRECTION JURIDIQUE PI, Madame Delphine | Denominativa | LASH SENSATIONAL FIREWORK | CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título |
| | de Chalvron, en representación de L'OREAL | | | II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el |
| | | | | plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de |
| | | | | fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste |
| | | | | reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener |
| | | | | registro. |
| | | | | Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como |
| | | | | todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. |
| | | | | Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de |
| | | | | personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, |
| | | | | gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos |
| | | | | signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la |
| | | | | procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a |
| | | | | evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa |
| | | | | información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí |
| | | | | que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que |
| | | | | cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las |
| | | | | operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o |
| | | | | servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha |
| | | | | obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda |
| | | | | inducir a error o confusión. |
| | | | | Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como |
| | | | | en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas |
| | | | | válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto |
| | | | | en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al |
| | | | | solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de |
| | | | | prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la |
| | | | | solicitud presentada: |
| | | | | Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras |
| | | | | ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos |
| | | | | o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o |
| | | | | clases relacionadas, en relación al Registro N° 854468, marca |
| | | | | SCENTSATIONAL, que distingue Colonias, perfumes en general, |
| | | | | JOCENTOA HOWAL, que distingue Colonias, penumes en general, |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | |
| | | | | cosméticos, champús, tintes para el cabello, lociones capilares para niños, jabones, cera para depilar, lápices para las cejas, cremas cosméticas, depilatorios, lacas, productos de maquillaje y lápices de labios, clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración facilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. |



Sección M3:

| Caliaitud | Panracantanta | Tino ciano | Moreo | Obcomuniones |
|-----------|---|--------------|---------------|--|
| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
| 991721960 | FIRMENICH SA Legal & Compliance - IP Group, en representación de Firmenich SA | Denominativa | DSM-FIRMENICH | Especificamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 35. sobre el diseño, el desarrollo, por cuanto la redacción induce a error con servicios de la clase 42. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | |
| | | | | Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 917271 Marca DSM Protege Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; servicios administrativos; servicios de comercio al por menor en relación a los productos de las clases 01, 02, 03, 05, 09, 10, 12, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33. de la clase 35; Servicios científicos y tecnológicos, al igua |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones | | | |
|-----------|---------------|------------|-------|--|--|--|--|
| | | | | | | | |
| | | | | biotecnológica, biológica, microbiológica, genética, bacteriológica, biomédica, farmacéutica y de procesamiento de plástico; análisis químico, bioquímica, biotecnológico, biológico, microbiológico, genético, bacteriológico y biomédico; investigación científica e industrial, servicios de desarrollo y tecnológico, análisis industrial en el campo de alimentación animal, forraje, alimentos, mejoramiento de alimentos, suplementos vitamínicos y minerales; investigación científica en el campo de la salud y seguridad de los productos alimenticios y asesoramiento acerca de estos; consultoría en el campo de procesos químicos, bioquímicos, biotecnológicos, biológicos, microbiológicos, genéticos, bacteriológicos y de tratamiento; servicios de laboratorios e ingenieros; investigación en el campo de la química, biología, microbiología, bacteriología y genética; investigación de material; investigación científica y técnica en el ámbito del medio ambiente y seguridad; servicios de ingeniería en relación con el diseño, planificación, construcción y monitoreo de nuevas fábricas e instalaciones; redacción de programas computacionales para control de proceso en la industria química y en el proceso industrial; redacción de informes de expertos científicos en el campo de los plásticos, tratamiento de plástico, biotecnología, farmacéutica, productos alimentación y forraje animal; diseño de artículos hechos de plástico, desarrollo de productos biotecnológicos, productos farmacéuticos, productos alimentación, productos alimentos y forraje para animales y aditivos para estos; actividades de prueba relacionadas con el procesamiento de plásticos, productos farmacéuticos, productos biotecnológicos, productos farmacéuticos, productos biotecnológicos, productos biotecnológicos, productos farmacéuticos, productos | | | |
| | | | | alimenticios, alimentos y forraje para animales y aditivos para estos; pruebas en el campo de la salud y seguridad, servicios en el campo del control de calidad, incluyendo investigación, diseño, ejecución de | | | |
| | | | | auditorías, evaluación y asesoramiento con el objeto de determinar directivas uniformes y certificación relacionadas con la salud pública y | | | |
| | | | | seguridad, al igual que el bienestar de los animales; servicios legales. de la clase 42; Registro 974903 Marca DSM Protege Preparados químicos para propósitos industriales, científicos y fotográficos, asi | | | |
| | | | | como para propósitos industriales, científicos y fotográficos, así como para propósitos de agricultura, horticultura y forestales; resinas | | | |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | |
| | | | | artificiales como materia prima, plásticos como materia prima; fertilizantes; composiciones de extinción de incendios; preparaciones de endurecimiento y soldadura para metales; sustancias químicas para la preservación de alimentos; sustancias curtientes; adhesivos para propósitos industriales; preparaciones bioquímicas para propósitos industriales, científicos y fotográficos, así como para propósitos de agricultura, horticultura y forestales; preparaciones químicas y bioquímicas para uso en la elaboración de alimentos, aditivos nutricionales, alimentación animal, forraje, bebidas; preparaciones farmacéuticas, cosméticos y preparaciones para el cuidado de la piel; enzimas, preparaciones enzimáticas, proteínas, péptidos y microorganismos para propósitos industriales; reactivos químicos, excepto los de uso médico o veterinario; preparaciones prebióticas y prebióticas, excepto los de uso médico o veterinario; preparaciones de diagnostico, excepto los de uso médico o veterinarios; preparaciones químicas para análisis en laboratorios (no para uso médico o veterinario); productos bioquímicos para la preservación de alimentos y bebidas; preparaciones químicas para la preservación de alimentos y bebidas; preparaciones químicas y bioquímicas para la preparación de saborizantes en la industria de procesamiento de alimentos; fermentos para propósitos químicos y bioquímicos; preparaciones químicas y bioquímicas para la preparaciones químicas y bioquímicas para la piel y cremas para la piel; ácidos grasos preparaciones químicas para la piel y cremas para la piel; ácidos grasos preparaciones químicas para propósitos industriales, para ser aplicados como recubrimiento hidrofilacio para sustancias medicas; resinas sintéticas como materia prima; adhesivos y aglutinantes para propósitos químicos; catalizadores; elementos catalizadores; composiciones termoplásticas y mezclas de plásticos con |
| | | | | otros materiales, como materia prima; elastómeros termoplásticos como materia prima; compuestos con una base de resinas sintéticas como |
| | | | | materia prima; compuestos con una base de resinas sinteticas como materia prima; |
| | | | | preparaciones químicas para uso en recubrimiento, laca, barniz, pintura, |
| | | | | linóleo, caucho e industria electrotécnica; preparaciones químicas para |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | |
| | | | | la producción de piezas de construcción, elementos de construcción y materiales de aislamiento; aditivos químicos para combustibles; aditivos químicos para revestimientos y plásticos; recubrimientos químicos que no sean pinturas, incluidos en esta clase; revestimientos y composiciones de los mismos, siendo preparaciones químicas para propósitos industriales, para ser aplicados en fibras ópticas, medios ópticos y materiales de visualización. de la clase 1; Pinturas, barnices, lacas; preparaciones anti-oxido para la preservación y preservantes de maderas; colorantes; mordientes; resinas naturales como materia prima; metales en forma de laminas y polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas; revestimientos industriales (pinturas); pinturas de endurecimiento por radiación y/o pinturas, lacas, barnices y tintas termoendurecibles; tinta para uso en cables de fibra óptica; revestimiento industrial (pinturas) para cables ópticos y medios ópticos; colorantes para productos alimenticios, alimento y forraje para animales, colorantes para preparaciones farmacéuticas y cosméticas. de la clase 2; Blanqueadores y preparaciones farmacéuticas y cosméticas, lociones para el cabello no medicinales dentífricos no medicinales; preparaciones de belleza; cremas cosméticas; preparaciones cosméticas, no para uso médico, para evitar quemaduras solares. de la clase 3; Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebes; yesos para propósitos médicos, vendas; relleno dental y materiales de impresión dental para dentistas; desinfectantes; preparaciones que destruyen parásitos; fungicidas y herbicidas; preparaciones farmacéuticas para el cuidado de la piel; preparaciones y productos para el cuidado médico de la piel; cremas para uso médico; introductos para el cuidado médico de la piel; cremas para uso médico; introductos para el cuidado médico de la piel; cremas para uso médico; introductos para el cuidado medico; la preservaciones para |
| | | | | ingredientes químicos y bioquímicos para uso médico, para uso como aditivo en alimentos y bebidas; productos alimenticios dietéticos y |
| | | | | preparaciones dietéticas para uso médico y farmacéutico; bebidas |
| | | | | dietéticas para uso médico; suplementos alimenticios e ingredientes |
| | | | | para productos alimenticios, para alimentación animal y para forraje, |
| I | | | | con propósitos médicos; suplementos alimenticios de uso médico con |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | |
| | | | | una base de vitaminas, minerales, aminoácidos y micronutrientes; vitaminas y preparaciones vitamínicas de uso médico; bebidas que contienen vitaminas para propósitos médicos; preparaciones y suplementos que contienen vitamina para uso médico y veterinario; preparaciones que contienen vitaminas para uso médico como aditivo en alimentos, bebidas, alimento de animales y forrajes; suplementos de alimentos minerales de uso médico; preparaciones biológicas de uso médico, preparaciones de diagnóstico y reactivos químicos, para uso médico o veterinario; micro-organismos para uso médico y veterinario; preparaciones y composiciones prebióticas y probióticas para uso médico y veterinario; enzimas y preparaciones enzimáticas para propósitos médicos o veterinarios; preparaciones (medios de crecimiento) y cultivos de micro-organismos para uso médico y veterinario; sustancias nutritivas para micro-organismos; levadura para propósitos farmacéuticos; fermentos para propósitos farmacéuticos; células vivas y líneas celulares para propósitos médicos; medios (medios de crecimiento) para el cultivo de células y líneas celulares de propósito médico; material genético modificado para la elaboración de preparaciones farmacéuticas y para propósitos de investigación y diagnóstico médico; medicinas naturales. de la clase 5; Aparatos y equipos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios; miembros artificiales, ojos y dientes; equipo médico provisto con un recubrimiento polimérico hidrofilacio; artículos ortopédicos; material de sutura; fibras, hilados de hilos para propósitos biomédicos y médicos, preparaciones hechas de fibras, hilados o hilo para propósitos biomédicos y médicos, incluidos en esta clase; membranas con propósitos médicos o veterinarios. de la clase 10; Carne, pescado, carne de aves y carne de |
| | | | | caza; extractos de carne; frutas y verduras en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas comestibles, mermeladas, compotas; huevos, |
| | | | | leche y productos lácteos; aceites comestibles y grasas; suplementos dietéticos y suplementos de alimentos, no para uso médico; productos |
| | | | | alimenticios dietéticos no para uso médico; proteínas para consumo |
| | | | | humano; proteínas como aditivo para productos alimenticios; margarina, |
| | | | | mantequilla, sopas, extractos de sopa; yogurt; ingredientes para la |
| | | | | elaboración de quesos. de la clase 29; Café, té, cacao, azúcar, arroz, |



Sección M3:

| pro mie sals sug suppla pro die de ext extended ext extended ext ext extended extended ext ext extended | apioca, sagú, café artificial; preparaciones de harinas y cereales, pan, roductos de pastelería y productos de confitería, helados comestibles; niel, jarabe dorado; levadura, agentes leudantes; sal, mostaza; vinagre, alsas (condimentos); especias; hielo; suplementos dietéticos y uplementos de alimentos, no para uso médico, incluidos en esta clase; uplementos dietéticos y suplementos de alimentos a base de partes de lantas y extractos vegetales incluidos en esta clase; ingredientes para roductos alimenticios, incluidos en esta clase; productos alimenticios ietéticos para uso no medico, incluidos en esta clase; bebidas a base e té, preparaciones que contienen arroz, productos de levadura, xtractos de levadura (incluidos en esta clase); salsas de pastas; reparaciones de cereales; barras de cereal, bollos, galletas, pastel; ocadillos incluidos en esta clase; comidas listas para comer incluidas n esta clase; dulces; goma de mascar; conservas de productos limenticios incluidos en esta clase; aliños para ensaladas; mayonesa; arina de soja y salsas de soja; saborizantes y perfumes para bebidas y roductos alimenticios; aromatizantes; preparaciones aromáticas y sencias para alimentos y bebidas; preparaciones para el sabor de roductos alimenticios. de la clase 30; Productos de agricultura, orticultura y forestales, en bruto y sin procesar; semillas de plantas; nimales vivos; frutas y verduras frescas; granos (semillas), plantas ivas y flores; productos alimenticios para animales; malta; aditivos para a alimentación animal, no con propósitos médicos; forraje; aditivos de poraje, no con propósitos médicos de la clase 31; Registro 866464 Marca DSM Protege Productos químicos para la industria, ciencia y otografía, como también para la agricultura, horticultura y silvicultura; esinas artificiales no procesadas, plásticos no procesados; abonos; omposiciones extintoras de fuego; preparaciones para el temple y la oldadura de metales; substancias químicas para preservar alimentos, ubstancias curtientes, adhesivos usados en la indu |
|---|--|



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | |
| | | | | preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; perfumería, aceites esenciales. cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos, no medicinales. de la clase 3; Preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; de uso médico, sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para vendajes; material para empastar los dientes, cera dental, desinfectantes; preparaciones para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. de la clase 5; Café, té, cacao, azúcar, edulcorantes naturales, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (con excepción de los aliños para ensaladas); especias; hielo. de la clase 30; Registro 933866 Marca DSM Protege Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; servicios científicos, tecnológicos y de investigación para la industria química, bioquímica, biotecnológica, biológica, microbiológica, genética, bacteriológica, bionédica, farmacéutica y de procesamiento de plástico; análisis químico, bioquímico, biotecnológico, biológico, microbiológico, genético, bacteriológico y biomédico; investigación científica e industrial, desarrollo, servicios tecnológicos y servicios de análisis industrial en el ámbito del alimento para animales, forraje, alimento, mejoramiento de alimentos, vitaminas y suplementos minerales; investigación científica en el ámbito de la salud y seguridad de los alimentos y asesoría acerca de los mismos; consultoría en el ámbito de los procesos químicos, bioquímicos, biotecnológicos, biológicos, microbiológicos, genéticos, bacteriológicos y de procesamiento; de plástico; servicios de laboratorios e ingenieros; investigación te |
| | | | | relación con el diseño, la planificación, construcción y monitoreo de nuevas fábricas de instalaciones; escritura de programas |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | |
| | | | | computacionales para el control de procesos en la industria química y en la industria de procesos; redacción de informes periciales científicos sobre plásticos, procesamiento del plástico, biotecnología, productos farmacéuticos, productos alimenticios, pienso y forrajes; diseño de artículos para fabricarlos en plástico, desarrollo de productos biotecnológicos, productos farmacéuticos, alimentos, alimentos para animales, forraje y aditivos para los mismos; actividades de prueba relacionadas con el procesamiento de plásticos, la producción de artículos de plástico, productos biotecnológicos, productos farmacéuticos, alimentos, alimento para animales, forraje y aditivo para los mismos; pruebas científicas en el ámbito de la salud y la seguridad; control de calidad, incluyendo la investigación, diseño, ejecución de auditorías, evaluación y asesoría con el objetivo de determinar las directrices uniformes y certificación relacionadas con la salud y la seguridad pública, así como también el bienestar de los animales. de la clase 42 y Registro 1026924 Marca DSM Protege productos quimicos para la industria, la ciencia y la fotografia, asi como para la agricultura, la horticultura y silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plasticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos quimicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria; preparaciones bioquimicas para propositos industriales, científicos y fotograficos, así como tambien para propositos industriales, científicos y fotograficos, así como tambien para propositos agricolas, horticolas y silvicolas; preparaciones quimicas para propositos agricolas, preparaciones a base de enzimas, proteinas, peptidos y microorganismos para propositos industriales; reactivos quimicos, para uso no medico ni veterinario; preparaciones biologicas, preparaciones bacteriologicas y preparaciones de diagnostico para uso no medico ni veterinario; preparaciones de diagno |
| | | | | bioquimicos para la conservacion de alimentos y bebidas; |



Sección M3:

| quimic indust quimic uso e absor | raciones quimicas para la conservacion de bebidas; preparaciones cas y bioquimicas para la preparacion de saborizantes en la tria del procesamiento de alimentos; fermentos para propositos |
|---|--|
| quimic indust quimic uso e absor | cas y bioquimicas para la preparacion de saborizantes en la |
| prepa como polim recub prima catalii. mezci elasti base termo uso e cauch parte aislan reves pintur reves quimi medici barnici made reves que s en ca fibras alimei farma catalii | cos y bioquimicos; preparaciones quimicas y bioquimicas para su n la fabricacion de vinos y quesos; preparaciones quimicas bentes de los rayos ultravioleta utilizadas como ingredientes para eticos, lociones para la piel y cremas para la piel; acidos grasos; raciones quimicas para propositos industriales, para ser aplicadas recubrimiento y hidrofilo para instrumentos medicos; sustancias ericas con caracteristicas hidrofilas, para ser utilizadas en el rimiento de sustancias medicas; resinas sinteticas como materias s; adhesivos y agentes aglomerantes para propositos quimicos; zadores; elementos catalizadores; composiciones termoplasticas y las de plasticos con otros materiales, como materias primas; ompres termoplasticos como materias primas; compuestos con una de resinas sinteticas como materias primas; masa formante endurecible como materia prima; preparaciones quimicas para su n la industria del revestimiento, laca, barniz, pintura, linoleo, no y electrotecnica; preparaciones quimicas para la produccion de s para la construccion, elementos para la construccion y material late, aditivos quimicos para combustibles; aditivos quimicos para timientos y plasticos; revestimientos quimicos que no sean as, en la medida que no esten incluidos en otras clases; timientos y composiciones de los mismos, siendo preparaciones cas para propositos industriales al ser aplicadas en fibras opticas, os opticos y materiales de exhibicion. de la clase 1; pinturas, ces, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la ra; materias tintoreas; mordientes; resinas naturales en bruto; timientos industriales (pinturas); pinturas, lacas, barnices y tinta e endurecen por radiacion y/o termoendurecible; tinta para su uso bles de fibra optica; revestimientos industriales (pinturas) para opticas y medios opticos; colorantes para alimentos, para nitos para animales y para piensos; colorantes para preparaciones ceuticas y cosmeticas. de la clase 2; preparaciones para uear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | |
| | | | | limpiar, pulir y desengrasar; jabones; productos de perfumeria, aceites esenciales, cosmeticos, lociones capilares; dentifricos; preparaciones de belleza; cremas para propositos cosmeticos; de personas cosmeticas, para usos no medicos, para evitar las quemaduras del sol. de la clase 3; productos farmaceuticos y veterinarios; productos higienicos y sanitarios para uso medico; sustancias dieteticas para uso medico, alimentos para bebes; emplastos, material para apositos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas; preparaciones farmaceuticas para el cuidado de la piel; preparaciones y productos medicinales para el cuidado de la piel; cremas para uso medico; ingredientes quimicos y bioquimicos para uso medico en calidad de aditivos para comidas y bebidas; alimentos dieteticos y preparaciones dieteticas para uso medico y farmaceutico; bebidas dieteticas para uso medico; suplementos alimenticios e ingredientes para alimentos, para alimentos animales y para forraje, y para propositos medicos; suplementos alimenticios con una base de vitaminas, minerales, aminoacidos y micronutrientes; vitaminas y preparaciones a base de vitaminas; bebidas con contenido de vitaminas para propositos medicos; preparaciones y complementos vitaminicos para uso medico y veterinario; preparaciones con contenido vitaminico para su uso como aditivo en alimentos, bebidas, alimentos para animales y forraje; suplementos alimenticios minerales, suplementos alimenticios minerales, en la medida que esten incluidos en esta clase; preparaciones piologicas preparaciones de diagnostico y reactivos minerales, piologicas preparaciones de diagnostico y reactivos minerales, piologicas preparaciones de diagnostico y reactivos minerales, piologicas preparaciones de diagnostico y reactivos |
| | | | | preparaciones biologicas, preparaciones de diagnostico y reactivos quimicos, todos para uso medico o veterinario; microorganismos para uso medico y veterinario; preparaciones y composiciones prebioticas para uso medico y veterinario; enzimas y preparaciones enzimaticas |
| | | | | para propositos medicos o veterinarios; preparaciones (sustratos) y cultivos de microorganismos para uso medico y veterinario; sustancias nutritivas para microorganismos; levaduras para propositos |
| | | | | farmaceuticos; fermentos para propositos farmaceuticos; celulas vivas y lineas celulares; medios (sustratos) para el cultivo de celulas y lineas |
| | | | | celulares; material genetico modificado para la elaboracion de preparaciones farmaceuticas y para propositos de investigacion y |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | |
| | | | | diagnostico; medicinas naturales. de la clase 5; aparatos e instrumentos quirurgicos, medicos, odontologicos y veterinarios, asi como miembros, ojos y dientes artificiales; articulos ortopedicos; material de sutura; fibras, lana e hilo para propositos biomedicos y medicos; productos elaborados a partir de fibras, lana o hilo para propositos biomedicos y medicos, en la medida que no esten incluidos en otras clases; equipos medicos suministrados con un revestimiento de polimero hidrofilo; membranas para aplicaciones medicas y veterinarias. de la clase 10; carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, compotas; huevos, leche y productos lacteos; aceites y grasas comestibles; suplementos dieteticos y suplementos alimenticios, no para uso medico, en la medida que no esten incluidos en otras clases; alimentos dieteticos no para uso medico, en la medida que no esten incluidos en otras clases; proteinas para consumo humano; proteinas en calidad de aditivos para alimentos; margarina; mantequilla; sopas, extractos de sopa; yogurt; refrigerios, a saber refrigerios a base de frutas, refrigerios a base de papas y refrigerios a base de soya; ingredientes para la elaboracion de queso, a saber, enzimas, cuajo y agentes coagulantes. de la clase 29; cafe, te, cacao, azucar, arroz, tapioca, sagu, sucedaneos del cafe; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pasteleria y de confiteria, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; suplementos dieteticos y suplementos alimenticios, para uso no medico, en la medida que esten incluidos en esta clase; complementos dieteticos para uso no medico, en la medida que no esten incluidos en otras clases; bebidas a base de te, preparaciones con contenido de arroz, productos de levadura, extractos de levadura (en la medida que esten incluidos en esta clase); salsas para pastas; preparaci |



Sección M3:

| saborizantes y perfumes para bebidas y alimentos; aromatizantes, preparaciones aromaticas y esencias para alimentos y bebidas; preparaciones para saborizar alimentos. de la clase 30; productos agricolas, horticolas, forestales y granos de plantas incluidos en esta clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta; aditivos para alimentos de animales, para propositos no medicos; forraje; aditivos para afirmentos de animales, para propositos no medicos; forraje; aditivos para afirmentos de animales, para propositos no medicos; forraje; aditivos para forraje, para propositos no medicos. de la clase 31. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinar si la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de |
|--|



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | |
| | | | | un evidente riesgo de confusión para los consumidores. |
| | | | | |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tine signs | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|----------|--|
| Solicitud | Kepresentante | Tipo signo | Ividica | Observaciones |
| | , | | | |
| 991722223 | Jane L Froyd Treasury Wine Estates Americas Company, en | Denominativa | CALI CAB | CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título |
| | representación de Rothbury Wines Pty Ltd | | | II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el |
| | | | | plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de |
| | | | | fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste |
| | | | | reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener |
| | | | | registro. |
| | | | | Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como |
| | | | | todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de |
| | | | | personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, |
| | | | | gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas |
| | | | | tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos |
| | | | | signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la |
| | | | | procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a |
| | | | | evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa |
| | | | | información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí |
| | | | | que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que |
| | | | | cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las |
| | | | | operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o |
| | | | | servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha |
| | | | | obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda |
| | | | | inducir a error o confusión. |
| | | | | Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como |
| | | | | en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas |
| | | | | válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto |
| | | | | en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al |
| | | | | solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de |
| | | | | prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la |
| | | | | solicitud presentada: |
| | | | | Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o |
| | | | | fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos |
| | | | | o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o |
| | | | | clases relacionadas, en relación al Registro N° 1255044, marca KAILI, |
| | | | | que distinque Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; vinos, clase 33. |
| | | | | que distingue bebluas alconolicas, excepto cervezas, vinos, clase 33. |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | |
| | | | | Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. |



Sección M3:

| Caliaitud | Democratements | Tin a siana | Marras | Ohaamuasianaa |
|-----------|--|-------------|--------|---|
| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
| | | | | |
| 991722333 | Ángel Pons Ariño, en representación de HOLPINDUS, S.L. | Mixta | Arkhe | CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título |
| | | | | II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el |
| | | | | plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de |
| | | | | fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste |
| | | | | reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener |
| | | | | registro. |
| | | | | Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como |
| | | | | todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. |
| | | | | Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de |
| | | | | personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, |
| | | | | gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas |
| | | | | tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos |
| | | | | signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la |
| | | | | procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a |
| | | | | evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa |
| | | | | información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí |
| | | | | que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que |
| | | | | cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las |
| | | | | operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o |
| | | | | servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha |
| | | | | obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda |
| | | | | inducir a error o confusión. |
| | | | | Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como |
| | | | | en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas |
| | | | | válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto |
| | | | | en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al |
| | | | | solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de |
| | | | | prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la |
| | | | | solicitud presentada: |
| | | | | Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o |
| | | | | fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras |
| | | | | ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos |
| 1 | | | | o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o |
| | | | | clases relacionadas, en relación al Registro N° 1256387, marca |
| | | | | ARKET, que distingue Jabones de mano; jabones para el cuidado del |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | |
| | | | | cuerpo; lociones corporales; cremas para las manos; exfoliantes para el cuerpo; detergente para lavar, detergente líquido para lavar; cremas para calzado, cera para el cuero, jabón para limpiar cuero, clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--------------------|--|
| 991722671 | Boult Wade Tennant LLP, en representación de Penhaligon's Limited | Denominativa | CHANGING CONSTANCE | Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 3. desodorantes y Ambientadores, pues la redacción al ser amplia induce a error con productos de la clase 5. Además, ambientadores en aerosol, por cuanto la redacción corresponde a la clase 5. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---------|--|
| | • | | | |
| 991722674 | Boult Wade Tennant LLP, en representación de Penhaligon's Limited | Denominativa | HALFETI | Especificamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 3. desodorantes y Ambientadores, pues la redacción al ser amplia induce a error con productos de la clase 5. Además, ambientadores en aerosol, por cuanto la redacción corresponde a la clase 5. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|------------------------|--|
| | | | | |
| 991722904 | Boult Wade Tennant LLP, en representación de Penhaligon's Limited | Denominativa | THE BLAZING MISTER SAM | Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 3. desodorantes y Ambientadores, pues la redacción al ser amplia induce a error con productos de la clase 5. Además, ambientadores en aerosol, por cuanto la redacción corresponde a la clase 5. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. |



Sección M3:

| Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|--|------------|----------|--|
| - | <u> </u> | | |
| David J. Marr Clark Hill PLC, en representación de CTB, Inc. | Mixta | C YNERGY | CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pro |
| | • | | |



Sección M3:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | <u> </u> | | | |
| | | | | reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; equipos de procesamiento de datos y ordenadores. de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. |



Sección M4:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|------------------------------------|---|
| | | | | |
| 1539716 | Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Flavio Fabian Da Rold | Mixta | V.CO | Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. |
| 1556604 | Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de DENTALYFACIAL SPA | Mixta | DENTAL&FACIAL SONRÍE, BRILLA, VIVE | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "DENTAL" y "FACIAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1556669 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcerlo Eliseo Acuña Tapia | Mixta | ne neuroeducativa | Con protección al conjunto y sin protección al término "NEUROEDUCATIVA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1556767 | Nicolás Alejandro Barrera Montalva | Mixta | DATABOT | |
| 1556803 | Alejandro Segundo Villa Paredes | Denominativa | GLVM | |
| 1556897 | Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de NEW ERA CAP, LLC | Denominativa | 9SEVENTY | Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "9" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1556931 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ PONCE | Mixta | FPYME TARAPACÁ | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PYME" y "TARAPACA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1557071 | Armando Gerardo Maldonado Gómez, en representación de EMPRESA DE ASESORIA Y GESTION COMERCIAL MOVILTICKET SpA | Mixta | Movilticket | Con protección al conjunto y sin protección al término "TICKET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1557112 | Diego Aburto Lobos, en representación de BIO COMPANY SpA | Mixta | PUUR | |
| 1557120 | Guiming Cai | Mixta | ROMESA | |
| 1557123 | Guiming Cai | Mixta | CEMAAX ESTILO CLÁSICO DE MODA | Con protección al conjunto y sin protección al segmento "ESTILO CLASICO DE MODA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1557133 | Carlos Cristian Barrera Vásquez | Mixta | LET'S GO DOGS PET SOLUTIONS | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "DOGS" y "PET" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1557143 | Fernando Daniel Massardo Armijo | Mixta | AD ACCIÓN DIRECTA | |
| 1557166 | Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de María Eugenia Peró Costábal | Mixta | XCUATRO | |



Sección M4:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|----------------------|--|
| | - | | · | |
| 1557956 | Mariana Raquel Santilli | Denominativa | Ecuestre Piedra Real | Con protección al conjunto y sin protección al término "ecuestre" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1557974 | JARRY IP SPA, en representación de Blush-Bar S.A.S. | Denominativa | SELVA ENCANTADA | |
| 1557976 | JARRY IP SPA, en representación de Blush-Bar S.A.S. | Mixta | Selva encantada | |
| 1557977 | JARRY IP SPA, en representación de Blush-Bar S.A.S. | Mixta | Selva encantada | |
| 1557979 | Francisco Javier Salinas Urzúa | Denominativa | Fun Flow | |
| 1558028 | SILVA Y CIA., en representación de Laboratorios Stein, S.A. | Denominativa | TERIBASTEIN | |
| 1558031 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Alejandro Castillo Valasquéz | Denominativa | Un Viaje sin Retorno | |
| 1558131 | Yongping Jin | Denominativa | SOFSOLE | |
| 1558132 | Yongping Jin | Denominativa | EDWIN | |
| 1558172 | Felipe Andrés Mora Padrón | Denominativa | BARCATERRA | |
| 1558178 | Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de LIBRA CHILE S.A. | Denominativa | GROVERINE | |
| 1558265 | Estudio Transglobo Limitada , en representación de Goth SpA | Denominativa | USHER RIKKO | |
| 1558273 | Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Mercedes-Benz Group AG | Mixta | AMG | |
| 1558276 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Beiersdorf AG | Denominativa | EUCERIN ULTRA 100 | |
| 1558281 | Oscar Alfonso Donoso Hernández, en representación de Treppco Chile SpA | Mixta | Тгеррсо | |
| 1558283 | Oscar Alfonso Donoso Hernández, en representación de Treppco Chile SpA | Mixta | Тгеррсо | |
| 1558406 | Lucas Mateo Corsi Aguilera | Mixta | Spicy | |
| 1558451 | Fernando Antonio Ramírez Cáceres | Mixta | Go Black | |
| 1558476 | Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de ENVASES DEL PACIFICO S.A. | Denominativa | ENVASES DEL PACIFICO | Con protección al conjunto y sin protección al término "Envases" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. |
| 1558477 | Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de ENVASES DEL PACIFICO S.A. | Denominativa | ENVASES DEL PACIFICO | Con protección al conjunto y sin protección al término "ENVASES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |



Sección M4:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-----------------------------|---|
| | | | | |
| 1558480 | Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de ENVASES DEL PACIFICO S.A. | Denominativa | ENVASES DEL PACIFICO | |
| 1558481 | Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de ENVASES DEL PACIFICO S.A. | Denominativa | ENVASES DEL PACIFICO | |
| 1558482 | Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de ENVASES DEL PACIFICO S.A. | Denominativa | ENVASES DEL PACIFICO | Con protección al conjunto y sin protección al término "ENVASES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1558487 | Juan Javier Yáñez Aguirre | Mixta | LosAndes5423 | |
| 1558490 | Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de ENVASES DEL PACIFICO S.A. | Denominativa | ENVASES DEL PACIFICO | |
| 1558491 | Gonzalo Francisco Agustín Vega Adana, en representación de Adana gestion inmobiliaria spa | Denominativa | Adana Gestión Inmobiliaria | Con protección al conjunto y sin protección al término "Gestión Inmobiliaria" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1558495 | Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de ENVASES DEL PACIFICO S.A. | Denominativa | ENVASES DEL PACIFICO | Con protección al conjunto y sin protección al término "envases" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1558511 | Patricio Javier Contreras Eliz | Denominativa | DEATH | |
| 1558516 | Mauricio Andrés Deramond Triviños | Denominativa | Prominflex | Con protección al conjunto y sin protección al segmento "flex", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1558518 | Patricio Javier Contreras Eliz | Denominativa | GOTICOS | |
| 1558523 | Sergio Andrés Lefever Celedón, en representación de HAKA LAB SpA | Mixta | HAKA LAB | |
| 1558527 | Sergio Andrés Lefever Celedón, en representación de HAKA LAB SpA | Mixta | HAKA LAB | |
| 1558528 | Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Walter Ignacio Schmidt Valenzuela y María José Oliva Rojas | Mixta | SP SCANPAGE | |
| 1558530 | S P MARK LTDA., en representación de COMERCIAL BEST HIKE LTDA | Denominativa | MOUNTAIN RUN SHOP | Con protección al conjunto y sin protección al término "Shop", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1558537 | Vicente Andres Lopez De Zuñiga Vasquez | Mixta | Ka Ora Embrace Life's Pulse | |
| 1558538 | Andes IP Abogados Ltda, en representación de Agroadvance SpA | Denominativa | AGROADVANCE | |



Sección M4:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|------------------|--|
| | | | | |
| 1558549 | Sergio Andrés Lefever Celedón, en representación de HAKA LAB SpA | Mixta | HAKA LAB | |
| 1558551 | César Silvano Palavecino Burgos | Mixta | yahuimávida | |
| 1558554 | Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de MARATHON CASA DE DEPORTES S.A. | Denominativa | AQUASWIM | Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Swim", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1558597 | Carolina Verónica Palominos Carmona | Mixta | ALL4PADEL | Con protección al conjunto y sin protección al segmento "padel", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1558643 | Manuel Alberto Araya Henríquez, en representación de María Ignacia Loeser Astaburuaga | Denominativa | Etherea | · |
| 1558673 | Juan Pablo Quezada Cruz | Denominativa | Respawn Bar | Con protección al conjunto y sin protección al término "Bar", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1558686 | Matías Omegna Bravo | Denominativa | La Casa del MB | |
| 1558687 | Marcelo Alejandro Alcántara Vergara, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL PEREIRA Y ALCÁNTARA SpA | Mixta | AF Airflow | |
| 1558688 | Prestaciones y Asesorias Juridica Patmark Limitada, en representación de Patricio Alejandro Pinto Salinas | Denominativa | SCORE MANGO | Con protección al conjunto y sin protección al término "MANGO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1558694 | Francisco Samuel Rodríguez Quiroz | Mixta | Explitazón | Con protección al conjunto y sin protección al término "tazón" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1558703 | Pamela Sonia Henríquez Neira | Mixta | R&W Rock & Wools | Con protección al conjunto y sin protección al término "Wools" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1558705 | Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de CALLEGARI E HIJOS LIMITADA | Denominativa | CALLEGARI STORE | Con protección al conjunto y sin protección al término "STORE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1558707 | María Trinidad Besio Martina, en representación de consentido spa | Denominativa | Con5joyas | Con protección al conjunto y sin protección al segmento "joyas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1558708 | ATRIUM S.A., en representación de ENVASADORA MOROGOTEL LTDA. | Mixta | CALARTRIT | |



Sección M4:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---|--|
| | | | | |
| 1558711 | Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de CALLEGARI E HIJOS LIMITADA | Denominativa | CALLEGARI STORE | |
| 1558738 | COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A. | Denominativa | CRIANDO Y CRECIENDO | |
| 1558741 | COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A. | Denominativa | CRIANDO Y CRECIENDO | |
| 1558742 | Tomás Crozier Barbosa | Mixta | Tommy Crozier Mechanical Services at home From Chile to USA & back! | Con protección al conjunto y sin protección al término "Mechanical Services at home From Chile to USA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 A escritos de 10 y 30 de octubre de 2023, estese al merito de autos |
| 1558759 | COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A. | Mixta | CRIANDO Y CRECIENDO COMPROMISO CON NUESTROS NIÑOS Y NIÑAS | |
| 1558775 | Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA NEWTWCH LIMITADA y/o NEWTECH LTDA. | Mixta | SUPERSONIC | |
| 1558776 | Jaime Andrés Ortiz Riveros | Denominativa | Drone ONE | Con protección al conjunto y sin protección al término "Drone" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1558777 | ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de RIO RIESLING SpA | Mixta | STUDIO25 | |
| 1558778 | Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Proarca Chile SpA | Mixta | BUILDCO | |
| 1558780 | Isaías Manuel Gómez Ganem | Denominativa | Café Tranvía | Con protección al conjunto y sin protección al término "Café" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. A escrito de 19 de octubre de 2023, estese al merito de autos |
| 1558782 | Ariadna Martínez García | Denominativa | LA VACA PASTA | Con protección al conjunto y sin protección al término "PASTA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. |
| 1558783 | Juan Pablo Reyes Segner, en representación de INMOBILIARIA SANTA FE LIMITADA | Denominativa | PUMALIN | |
| 1558786 | Christopher Claudio Vera Lamperein | Mixta | AGUA EL MOLINO SANA,FRESCA Y DE CALIDAD | Con protección al conjunto y sin protección al término "AGUA" y a "SANA,FRESCA Y DE CALIDAD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |



Sección M4:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------------------------------------|--|
| | | | | |
| 1558789 | Esteban Fabián Carvajal González | Mixta | TNXCL | |
| 1558791 | Eduardo Humberto Estrada Romero, en representación de Servicios y soluciones tecnológicas S.A | Mixta | REMORA, Remote monitoring assistant | Con protección al conjunto y sin protección al término "Remote monitoring assistant", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1558805 | Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LIPPI S.A. | Mixta | PROWORK LIPPI | |
| 1558806 | Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LIPPI S.A. | Mixta | LIPPI ANDES ACADEMY | Con protección al conjunto y sin protección al término "ACADEMY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1558853 | Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de MD MEDICAL DESIGNS INC. | Denominativa | SKINUVA | |
| 1558854 | Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de MD MEDICAL DESIGNS INC. | Denominativa | SKINUVA | |
| 1559066 | Luis Francisco Lillo Otárola | Denominativa | TaylOR | |
| 1559069 | Robinson Fernando Avilés Muñoz | Denominativa | MARBÉ | |
| 1559070 | DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Daily Foods S.A. | Mixta | DAILY SI ES DULCE | Con protección al conjunto y sin protección al término "DULCE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1559076 | DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Daily Foods S.A. | Denominativa | DAILY SI ES DULCE | Con protección al conjunto y sin protección al término "DULCE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1559089 | Cristian Andrés Ortiz Olivera | Mixta | VAMPIRE ZINE | Con protección al conjunto y sin protección al término "ZINE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1559101 | Josef Siegfried Mayenberger Berríos | Denominativa | ACQUATECNIA | |
| 1559105 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de FARMACEUTICA CARIBEAN SPA | Denominativa | Adfain | |
| 1559110 | María Francisca Gallardo González | Mixta | CLÍNICA ODO | Con protección al conjunto y sin protección al término "CLÍNICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1559111 | Norma Cristina Veneciano Peña | Mixta | M.KOO | |
| 1559140 | Rodrigo Martínez Méndez, en representación de Newclick SpA | Denominativa | STI Plus | |



Sección M4:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---|--|
| | | | | |
| 1559141 | Felipe Fabián Bello Azócar, en representación de TEA PRO SpA | Mixta | TEA PRO | |
| 1559143 | Karla Andrea Orellana Manzur | Mixta | KAOZ Fitness House | Con protección al conjunto y sin protección al término "Fitness House" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1559148 | María José Jury De La Fuente | Mixta | SANTA TERRAZA | Con protección al conjunto y sin protección al resto de términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1559155 | Juan Eduardo Cruz Kusch, en representación de Gastronomía Christian Andrés Rebolledo Aguirre EIRL | Mixta | Ms Miso Rolls | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MISO", "ROLLS" ni al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1559159 | Carmen Gloria Rodríguez Neira | Mixta | Cork Home Sustentable por Naturaleza | Con protección al conjunto y sin protección al término "Sustentable" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1559170 | Sebastián Jesús Rivano Gohurdett | Denominativa | ACQUALITÁ | |
| 1559174 | Philippe Andree Rousseau Hermosilla, en representación de The Pop Company SpA | Mixta | SPRAY DEPORTIVO THE POP GRIP COMPANY | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SPRAY DEPORTIVO", "GRIP" y "COMPANY" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1559175 | Juan Cristóbal Jesús Ayala Uribe | Denominativa | Vientos del Rukapillán | |
| 1559186 | José Ignacio Requena Ramos, en representación de COMERCIAL REQUENA HERMANOS LIMITADA | Mixta | El Pepillo | Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1559193 | Idenbiz Chile Eirl, en representación de Carolina Ester Ravanal Rojas | Mixta | Luz de Hogar | |
| 1559195 | Víctor Daniel Azócar Rodríguez | Mixta | Dazocar Transporte y Turismo | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "TRANSPORTE" y "TURISMO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1559196 | Fernanda Soledad Medina Córdova, en representación de Fermed spa | Mixta | ALOJAMIENTOS FERMED/TU EXPERIENCIA, MI PROPÓSITO | Con protección al conjunto y sin protección al término "ALOJAMIENTOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1559201 | Arturo Javier Greene Pinochet, en representación de Javier Ignacio Von Marées Ralph | Figurativa | | |



Sección M4:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--------------------|--|
| | | | | |
| 1559203 | Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ALO RENTAL Y CIA. LTDA. | Denominativa | A MOVER LOS BRAZOS | |
| 1559204 | Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ALO RENTAL Y CIA. LTDA. | Denominativa | A MOVER LOS BRAZOS | |
| 1559210 | Marco Antonio Ibarcena Dworzak | Denominativa | DEXOMED | |
| 1559211 | Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de FUNDACIÓN INNOVACIÓN CARDIOVACULAR | Mixta | FUNDACION INCARDIO | Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNDACION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1559212 | Felipe Andrés Herrera Bustos | Denominativa | SMK Bags | Con protección al conjunto y sin protección al término "Bags" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1559213 | Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de TRANSPORTES O.T.S. Y COMPAÑIA LIMITADA | Denominativa | OTS | |
| 1559214 | Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de GP Consultores Ltda. | Mixta | GP CONSULTORES | Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSULTORES" ni al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1559217 | Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de GP Consultores Ltda. | Mixta | GP CONSULTORES | Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSULTORES" ni al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1559219 | John Paul Aranda Camus | Denominativa | Perspective | |
| 1559220 | Manuel Héctor Urrutia Muñoz | Denominativa | Gerentus | |
| 991368636 | Douglas R. Wolf Wolf, Greenfield & Sacks, P.C., en representación de Epizyme, Inc. | Denominativa | TAZVERIK | |



Sección M4:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---------|--|
| | | | • | |
| 991685125 | Bradley L. Cohn Pattishall, McAuliffe, Newbury, Hilliard & Geralds, en representación de Illinois Tool Works Inc. | Denominativa | VALVPAK | Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N1127639, marca WALPACK, que distingue Pallets de madera para transporte y carga, contenedores no metálicos y cajas, clase 20. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para |



Sección M4:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | |
| | | | | velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue productos distintos y no relacionados, los cuales no tienen los mismos canales de comercialización y por lo tanto, no pueden estar destinados a los mismos consumidores finales. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al |



Sección M4:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|------------------------------|---|
| | | | | |
| | | | | opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión y de un nuevo estudio de los antecedentes, se concluye que los signos en conflicto no se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se Acepta la solicitud de registro para las coberturas pedidas en las clases 16 y 20, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución. |
| 991719698 | RAI RYOSUKE, en representación de KATAOKA & CO., LTD. | Denominativa | matcha direct | Con protección al conjunto y sin protección al término "matcha" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. |
| 991720877 | Katarzyna Tabor-Kmiecik Kancelaria Patentowa Dr W. Tabor Sp. J., en representación de Van Pur S.A. | Mixta | LOMZA | |
| 991720991 | Kathryn Starshak K&L Gates LLP, en representación de Artisan Partners Holdings LP | Denominativa | ANTERO PEAK | |
| 991721047 | Stephanie A. Gumm FAEGRE DRINKER BIDDLE & REATH LLP, en representación de AdvanSix Resins & Chemicals LLC | Denominativa | ADVANSIX.GOOD CHEMISTRY | Con protección al conjunto y sin protección al término "CHEMISTRY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 991721049 | Susan M. Kornfield Bodman PLC, en representación de Titan International, Inc. | Denominativa | UFT ULTIMATE FLEX TECHNOLOGY | Con protección al conjunto y sin protección al término "TECHNOLOGY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 991721074 | Abercrombie & Fitch Europe Sagl | Denominativa | A&F ULTRA COLLECTION | Con protección al conjunto y sin protección al término "COLLECTION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 991721075 | Abercrombie & Fitch Europe Sagl | Denominativa | GILLY HICKS RECHARGE | |
| 991721076 | Abercrombie & Fitch Europe Sagl | Denominativa | GILLY HICKS ENERGIZE | |



Sección M4:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------------------------|--|
| | | | | |
| 991721199 | Philip Y Kim Averill, Green & Kim, en representación de Kang, Curtis | Mixta | HAIR COUTURE | Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 991721651 | Sargent & Krahn , en representación de VALAGRO S.p.A. | Mixta | ExoRT | |
| 991721679 | Jeffrey B. Sladkus, Esq. The Sladkus Law Group, en representación de CCA and B, LLC | Denominativa | Plushee Pals | Sin protección al termino "Plushee" aisladamente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 991721860 | Jeffrey B. Sladkus, Esq. The Sladkus Law Group, en representación de CCA and B, LLC | Denominativa | CLAUS COUTURE COLLECTION | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "COUTURE COLLECTION" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 991721904 | Sean T. Price Dinsmore & Shohl LLP, en representación de The ChemQuest Group, Inc. | Denominativa | TRAQR | |
| 991721906 | Turn 14 Distribution, Inc, en representación de Turn 14 Distribution, Inc. | Denominativa | PROTAPER | |
| 991721907 | Kenneth D. Suzan Barnes & Thornburg LLP, en representación de Tucker-Rocky Corporation, Inc. | Denominativa | ANSWER | |
| 991721920 | Unitalen Attorneys At Law, en representación de Anker Innovations Technology Co., Ltd. | Denominativa | AnkerMake | |
| 991721993 | David M. Breiner BrownWinick Law Firm, en representación de Weiler, Inc. | Denominativa | Weiler Watch | |
| 991722233 | Stephen B. Samlan Knchtel, Demeur & Samlan, en representación de PACIFIC WORLD CORPORATION | Denominativa | GIRLS WITH CURLS | |
| 991722733 | NISHIMURA Keiichi, en representación de Audio-Technica Corporation | Denominativa | StreamSet | |
| 991722764 | Derek Richmond Richmond Firm LLC, en representación de Vibes Holdings LLC | Mixta | VIBES FATTY | |
| 991722989 | Carina Tan Corsair Memory, Inc., en representación de Corsair Memory, Inc. | Denominativa | ICUE MURALS | |
| 991723040 | Golrang Industrial Group, en representación de Swiss Cosmetics Alliance AG | Denominativa | VOX | |
| 991723250 | FASKEN MARTINEAU DUMOULIN LLP, en representación de DUCHESNAY INC. | Figurativa | | |
| 991723309 | ADVOKATBYRÂN GULLIKSSON AB, en representación de Alfa Laval Corporate AB | Denominativa | ENVORA | |
| 991723690 | David J. Marr Clark Hill PLC, en representación de CTB, Inc. | Mixta | С | |



Sección M4:

| Solicitud Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-------------------------|------------|-------|---------------|



Sección M5:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------------------------|-----------------------------|
| | | | • | |
| 1357907 | Eugenio Gormaz Rehbein, en representación de Comercializadora Andrea Ossa Márquez E.I.R.L. | Mixta | queen b | Número de Registro: 1420815 |
| 1392718 | Alessandri & Compañía, en representación de Seguros Vida Security Previsión S.A. | Denominativa | SALUD MAX | Número de Registro: 1420816 |
| 1524792 | Cristian Andrés Araya Ramos, en representación de Cristian Andrés Araya Ramos y Constanza Alejandra Hernández Velásquez | Mixta | HAIN CONSULTORES | Número de Registro: 1420817 |
| 1526314 | David Ramón Almarza Vásquez, en representación de Importadora Gonzalo Bernasconi EIRL | Denominativa | IMBER PACK | Número de Registro: 1420818 |
| 1526329 | David Ramón Almarza Vásquez, en representación de Importadora Gonzalo Bernasconi EIRL | Denominativa | IMBER PACK | Número de Registro: 1420819 |
| 1526443 | Estudio Carey Ltda. , en representación de Amazon Technologies, Inc. | Denominativa | AMAZON | Número de Registro: 1420820 |
| 1526445 | Estudio Carey Ltda. , en representación de Amazon Technologies, Inc. | Mixta | amazon | Número de Registro: 1420821 |
| 1529110 | Dentons Larraín Rencoret SpA, en representación de Colombina S.A. | Mixta | AMAZON | Número de Registro: 1420822 |
| 1530069 | Rodrigo Alejandro Troncoso Guerra, en representación de Cetep Asociados SpA | Mixta | TIC MEDICAL GRUPO CETEP | Número de Registro: 1420823 |
| 1531374 | Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía. , en representación de Schaefer Comunicaciones SpA | Denominativa | RUTAS PATAGONICAS | Número de Registro: 1420824 |
| 1531375 | Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía., en representación de Schaefer Comunicaciones SpA | Mixta | RUTAS PATAGONICAS | Número de Registro: 1420825 |
| 1534030 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Del Real Ossa y Compañía Ltda. | Mixta | Sebastian Del Real Ossa | Número de Registro: 1420826 |
| 1535126 | Johansson & Langlois, en representación de Dmitrii Shesternenko | Denominativa | NUUBEZ | Número de Registro: 1420827 |
| 1535597 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de WeWork Companies LLC | Denominativa | WEWORKSTATION | Número de Registro: 1420828 |
| 1535885 | Estudio Federico Villaseca y Cía. Limitada, en representación de DreamWorks Animation L.L.C. | Denominativa | KUNG FU PANDA | Número de Registro: 1420829 |
| 1536957 | Germán Lyon Rivera | Mixta | LYON | Número de Registro: 1420830 |
| 1537128 | Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Sergio Jaime Said | Denominativa | PORTSAID | Número de Registro: 1420831 |



Sección M5:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--------------------------------|-----------------------------|
| | | | | |
| 1537992 | José Manuel Urenda Ossa, en representación de Habitas Group Ltd | Denominativa | Habitas Atacama | Número de Registro: 1420832 |
| 1538041 | José Manuel Urenda Ossa, en representación de Habitas Group Limited | Denominativa | Habitas Atacama | Número de Registro: 1420833 |
| 1538238 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Arturo Joel Arroyo Maldonado | Mixta | RPS SAFETY | Número de Registro: 1420834 |
| 1538396 | E-Marcas SpA, en representación de Inversiones Santa Elena S.A. | Mixta | DAPMARES | Número de Registro: 1420835 |
| 1538586 | Estudio Federico Villaseca y Cía. Limitada, en representación de Guayaki Sustainable Rainforest Products, Inc. | Denominativa | ELEVATE YOUR STATE | Número de Registro: 1420836 |
| 1539203 | Daniel Esteban Gutiérrez Fariña, en representación de Tropiconce SpA | Denominativa | tropiconce | Número de Registro: 1420837 |
| 1539590 | Francisca Rosario Vargas Pérez | Mixta | Titanas | Número de Registro: 1420838 |
| 1540871 | Diego Agustín Aburto Lobos, en representación de MJ Pro Stages SpA | Mixta | MJ PRO STAGES | Número de Registro: 1420839 |
| 1542255 | Estudio Federico Villaseca y Cía. Limitada, en representación de Impact Biomedicines, Inc. | Mixta | INREBIC | Número de Registro: 1420840 |
| 1542754 | Cristian Eduardo Cerda Rodríguez, en representación de Comercializadora de Accesorios Automotrices Cerda SpA | Denominativa | EUROSAFE | Número de Registro: 1420841 |
| 1543371 | Marino Porzio Bozzolo , en representación de Construmart S.A. | Mixta | CONSTRUMART | Número de Registro: 1420842 |
| 1543372 | Marino Porzio Bozzolo , en representación de Construmart S.A. | Mixta | M | Número de Registro: 1420843 |
| 1543379 | Marino Porzio Bozzolo , en representación de Plaza S.A. | Denominativa | las personas primero | Número de Registro: 1420844 |
| 1543380 | Marino Porzio Bozzolo , en representación de Construmart S.A. | Mixta | М | Número de Registro: 1420845 |
| 1543381 | Marino Porzio Bozzolo , en representación de Construmart S.A. | Mixta | CONSTRUMART VENTA EMPRESAS B2B | Número de Registro: 1420846 |
| 1543383 | Marino Porzio Bozzolo , en representación de Rendic Hermanos S.A. | Denominativa | Merkat | Número de Registro: 1420847 |
| 1543385 | Marino Porzio Bozzolo , en representación de Rendic Hermanos S.A. | Denominativa | Tento | Número de Registro: 1420848 |
| 1543451 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rómulo Patricio Pulgar Agurto | Mixta | Plagafin | Número de Registro: 1420849 |



Sección M5:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|----------------------------------|-----------------------------|
| | · · | | | <u> </u> |
| 1543980 | Jorge Garay Pérez, en representación de BeyondBytes Invest Ltd | Mixta | BEYOND ONE | Número de Registro: 1420850 |
| 1544210 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LC Inversiones SpA | Mixta | LIGHTFIELD | Número de Registro: 1420851 |
| 1545039 | Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Delisur S.A. | Mixta | DELISUR | Número de Registro: 1420852 |
| 1545102 | Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Hernán Jesús Marty | Denominativa | FIUME | Número de Registro: 1420853 |
| 1545165 | Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Delisur S.A. | Mixta | DELISUR | Número de Registro: 1420854 |
| 1545794 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fabricación de Ropa y Artículos de Seguridad Loreto Garrido EIRL | Mixta | OMICRON chile | Número de Registro: 1420855 |
| 1545801 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alimentos Nacrur Norero SPA | Mixta | Mailu | Número de Registro: 1420856 |
| 1545833 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Evolve Culinary Chile SpA | Mixta | Evolution Culinary | Número de Registro: 1420857 |
| 1546070 | Pamela Ester Díaz Guajardo | Mixta | Bean To Bar | Número de Registro: 1420858 |
| 1546111 | Claudio Andrés Medel Ramos | Denominativa | Los Mismos de Siempre | Número de Registro: 1420859 |
| 1546494 | Héctor Patricio Ruz Urzúa | Denominativa | Minipro replics | Número de Registro: 1420860 |
| 1546787 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Tunquén Mágico SpA | Mixta | CASAS DE PLAYA BY TUNQUÉN MÁGICO | Número de Registro: 1420861 |
| 1546977 | Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Mahindra and Mahindra Limited | Mixta | XUV300 | Número de Registro: 1420862 |
| 1546998 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Maderas Huincacara Limitada | Mixta | FH FERRETERIA HUINCACARA | Número de Registro: 1420863 |
| 1547127 | Carlos Patricio Bizama Muñoz, en representación de Sociedad Benedetti e Hijos Limitada | Denominativa | Vino La Piojera | Número de Registro: 1420864 |
| 1547395 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Christian Gabriel Jander Camelio | Mixta | LA ESQUINA VIÑA | Número de Registro: 1420865 |
| 1547405 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Christian Gabriel Jander Camelio | Mixta | LA ESQUINA VIÑA | Número de Registro: 1420866 |
| 1548099 | Johansson & Langlois, en representación de NIKE Innovate C.V. | Denominativa | NIKE STRIDE | Número de Registro: 1420867 |



Sección M5:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---|-----------------------------|
| | | • | | |
| 1548102 | Johansson & Langlois, en representación de NIKE Innovate C.V. | Denominativa | AEROGAMI | Número de Registro: 1420868 |
| 1548612 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pfizer Inc. | Figurativa | | Número de Registro: 1420869 |
| 1550065 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Home Box Office, Inc. | Mixta | MAX | Número de Registro: 1420870 |
| 1550886 | Karina Andrea Palma Vargas | Denominativa | Karimoments | Número de Registro: 1420871 |
| 1551503 | Stephanie Paulina Becerra Rojas, en representación de TCG Lab SpA | Denominativa | TCG LAB | Número de Registro: 1420872 |
| 1552395 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Bybug Inc | Mixta | BYBUG | Número de Registro: 1420873 |
| 1552397 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Bybug Inc | Mixta | BYBUG SYNTHETICS | Número de Registro: 1420874 |
| 1552733 | Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de F. Hoffmann-La Roche AG | Denominativa | ROACNETAN | Número de Registro: 1420875 |
| 1553604 | Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de Capcom Co., Ltd. | Denominativa | GHOST TRICK | Número de Registro: 1420876 |
| 1553733 | Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de The Macallan Distillers Limited | Denominativa | The Macallan 200 Years Young | Número de Registro: 1420877 |
| 1553755 | Mario César Amigo Reyes, en representación de Alimentos Fruna Ltda. | Denominativa | FRUNA NUTON | Número de Registro: 1420878 |
| 1554102 | Jaime Antonio Riquelme Burgos | Mixta | TRIANGULUM AUSTRALE CHILE EXPERIMENTA EL COSMOS | Número de Registro: 1420879 |
| 1554106 | ADMK Consulting SpA, en representación de Muebles Laz SpA | Mixta | ARATA | Número de Registro: 1420880 |
| 1554217 | Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Mauricio Ernesto Vásquez Pino | Mixta | INGEMARS | Número de Registro: 1420881 |
| 1554219 | Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Mauricio Ernesto Vásquez Pino | Mixta | INGEMARS | Número de Registro: 1420882 |
| 1554224 | Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Mauricio Ernesto Vásquez Pino | Mixta | INGEMARS | Número de Registro: 1420883 |
| 1554559 | Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Laboratorios Bussié S.A. | Mixta | Frex Clean-T | Número de Registro: 1420884 |



Sección M5:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------------------|-----------------------------|
| | | | | |
| 1554561 | Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Newsan S.A. | Denominativa | NOBLEX | Número de Registro: 1420885 |
| 1554716 | Diego Becerra Rossel, en representación de Street Machine S.A. | Mixta | streetmachine | Número de Registro: 1420886 |
| 1555020 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Arturo Cristian Le Blanc Cerda | Denominativa | TRIARIO | Número de Registro: 1420887 |
| 1555044 | María Consuelo González Salvadores | Denominativa | Devertiente | Número de Registro: 1420888 |
| 1555159 | Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Shenzhen Shanmiao Technology Co., Ltd. | Denominativa | Unomen | Número de Registro: 1420889 |
| 1555160 | Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Klimtek Technology Limited | Denominativa | VIGORPOOL | Número de Registro: 1420890 |
| 1555165 | Martín Héctor Quilaqueo Núñez, en representación de Productora y Comercializadora de Extractos Naturales Ltda. | Denominativa | FERTIPROL | Número de Registro: 1420891 |
| 1555239 | Silva Abogados, en representación de Nutrisco S.A. | Denominativa | LIVEMORE | Número de Registro: 1420892 |
| 1555244 | Silva Abogados, en representación de Nutrisco S.A. | Denominativa | LIVEMORE ORGANICS | Número de Registro: 1420893 |
| 1555248 | Silva Abogados, en representación de Nutrisco S.A. | Mixta | LIVEMORE | Número de Registro: 1420894 |
| 1555252 | Silva Abogados, en representación de Nutrisco S.A. | Mixta | LIVEMORE ORGANICS | Número de Registro: 1420895 |
| 1555418 | Nicolás Alejandro Seitz Fuenzalida, en representación de Inversiones MP SpA | Mixta | Raaba | Número de Registro: 1420896 |
| 1555494 | Diego Becerra Rossel, en representación de Street Machine S.A. | Mixta | SM | Número de Registro: 1420897 |
| 1555596 | Nicolás Andrés Espinoza Molina | Denominativa | ANTOKER | Número de Registro: 1420898 |
| 1555664 | Eugenio Ramón Cortés Novoa | Denominativa | PULLAY | Número de Registro: 1420899 |
| 1555679 | Silva y Cía., en representación de Manager Software S.A. | Denominativa | SUITEMAS | Número de Registro: 1420900 |
| 1555775 | Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Shenzhen Kaadas Intelligent Technology co.,Ltd. | Mixta | K Kaadas | Número de Registro: 1420901 |
| 1556049 | Constanza Andrea Ulzurrún Alviña | Denominativa | Estudio Shibui | Número de Registro: 1420902 |
| 1556420 | Rosario Severín Lea-Plaza | Denominativa | Acentto | Número de Registro: 1420903 |
| 1556556 | Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía., en representación de Sperry Top-Sider, LLC | Denominativa | PLUSHSTEP | Número de Registro: 1420904 |
| 1556668 | Diego Becerra Rossel, en representación de Street Machine Producciones S.A. | Denominativa | INMERSA | Número de Registro: 1420905 |
| 1556682 | Diego Becerra Rossel, en representación de Street Machine Producciones S.A. | Denominativa | FERAL | Número de Registro: 1420906 |



Sección M5:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--|-----------------------------|
| | | | | |
| 1556832 | Víctor Hugo Ortiz Magna, en representación de Tecnologías y | Denominativa | TECNO IN LTDA | Número de Registro: 1420907 |
| | Maquinarias Industriales Ltda. | | | |
| 1556891 | Rigoberto Sebastián Delgado Rojas | Denominativa | Bizantino CL | Número de Registro: 1420908 |
| 1557271 | Ping Liu | Mixta | velocity | Número de Registro: 1420909 |
| 1557376 | María Paz Orellana Pino, en representación de Ricardo | Mixta | FORT SPORT | Número de Registro: 1420910 |
| | Andrés Lorca Vergara | | | |
| 1557392 | Agustina Paz Davis Komlos, en representación de Química | Denominativa | METFIL | Número de Registro: 1420911 |
| | del Campo SpA | | | |
| 1557393 | Carlos Alberto Cornejo Abarca, en representación de Javier | Denominativa | GASFISHOP | Número de Registro: 1420912 |
| | Andrés Montes Von Unger | | | |
| 1557504 | Luis Eduardo Muñoz Covarrubias | Mixta | alimentación saludable Puntadiamante contigo | Número de Registro: 1420913 |
| | | | desde 1986 | |
| 991374325 | Harmsen Utescher Rechtsanwaltspartnerschaft mbB, en | Mixta | Orsted | Número de Registro: 1419856 |
| | representación de Inbicon A/S | | | |



Sección M6:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|----------------|---------------|
| | | | | |
| 1537141 | Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Sociedad | Mixta | Dulce & Salado | |
| | Comercial D y S Limitada | | | |



Sección M6:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------------------|--------------|-------------|--|
| | - | <u> </u> | | |
| 1537723 | Eduardo Patricio Pastén Pastén | Denominativa | URBAN SEEDS | Con fecha 11 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podria dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma qu |



Sección M6:

| orgánicas frescas; frutas, legumbres, verduras y hortalizas frescas; frutas sin elaborar; verduras, hortalizas y legumbres orgánicas frescas; verduras no procesadas; verduras de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al princípio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o | Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|---|-----------|---------------|------------|-------|--|
| Protege Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semilias; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. de la clase 31; Registro 1405 130 Marca URBAN RABIT Protege Frutas frescas; frutas orgánicas frescas; rutas sin elaborar, verduras, hortalizas y legumbres rescas; rutas sin elaborar, verduras, hortalizas y legumbres orgánicas frescas; verduras no procesadas; verduras, hortalizas y legumbres orgánicas frescas, verduras no procesadas; verduras, hortalizas y legumbres, verduras protegias; frutas sin elaborar, verduras, hortalizas y legumbres frescas, frutas orgánicas frescas; frutas sin elaborar, verduras, hortalizas y legumbres orgánicas frescas; frutas sin elaborar, verduras, hortalizas y legumbres orgánicas frescas; verduras no procesadas; verduras, hortalizas y legumbres orgánicas frescas; verduras no procesadas; verduras, hortalizas y legumbres orgánicas frescas; verduras no procesadas; verduras, hortalizas y legumbres orgánicas frescas; verduras no procesadas; verduras, hortalizas y legumbres orgánicas frescas; verduras no procesadas; verduras, hortalizas y legumbres orgánicas frescas; verduras no procesadas; verduras, hortalizas y legumbres orgánicas frescas; verduras no procesadas; verduras, hortalizas y legumbres orgánicas frescas; verduras no procesadas; verduras, hortalizas y legumbres orgánicas frescas; verduras, hortalizas y legumbres orgánicas frescas; verduras no procesadas; verduras, hortalizas y legumbres orgánicas frescas; verduras, hortalizas y legumbres orgánicas frescas; verduras, hortalizas electros de la coberturas delinadas, si distinat y no relacionadas. En la la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, conicidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad | | | | | |
| semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto | | | | | Protege Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. de la clase 31; Registro 1405130 Marca URBAN RABBIT Protege Frutas frescas; frutas orgánicas frescas; frutas, legumbres, verduras y hortalizas frescas; frutas sin elaborar; verduras, hortalizas y legumbres orgánicas frescas; verduras no procesadas; verduras, hortalizas y legumbres frescas. de la clase 31 y Registro 1405152 Marca URBAN RABBIT Protege Frutas frescas; frutas orgánicas frescas; frutas, legumbres, verduras y hortalizas frescas; frutas sin elaborar; verduras, hortalizas y legumbres orgánicas frescas; verduras no procesadas; verduras, hortalizas y legumbres orgánicas frescas; verduras no procesadas; verduras, hortalizas y legumbres frescas. de la clase 31. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma |



Sección M6:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos. |



Sección M6:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-----------------------------|--------------|-------------------|--|
| | | | | |
| 1538528 | Carlos Ramiro González Jara | Denominativa | Lácteos Purranque | Con fecha 17 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza |



Sección M6:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | 1 | |
| | | | | cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de los elementos "LACTEOS" y "PURRANQUE", el primero de ellos plural de la palabra LACTEOS que define aquello "Dicho de un producto alimenticio: Derivado de la leche", lo cual informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de la naturaleza de los pretendidos productos; mientras que el segundo corresponde al nombre que recibe la ciudad y comuna de la zona sur de Chile, en la Provincia de Osorno, Región de Los Lagos, que coinciden con la Comuna y Región en que el solicitante tiene su domicilio y que señala e indica un presunto origen y/o destino del pretendido ámbito de protección. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos. |



Sección M6:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|----------|--|
| | | | | |
| 1539688 | Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de DB Research LLP | Denominativa | Euphoria | Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1084556 Marca EUPHORIA Protege discos de vinilo pregrabado - compactdiscs, cintas de audio-video; discos digitales versatiles; musica digital (descargable), del aparato de internet para grabacion, transmision o reproduccion de sonido o imagenes; amplificadores, equipo modular de sonido, parlantes, software de computadores para aparatos arcade y juegos, software para juegos de video, mouse pads, protectores de pantalla para computador. de la clase 9. Que, con fecha 06/10/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas. Además cuentan con coberturas distintas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. |



Sección M6:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | |
| | | | | Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en |
| | | | | relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a |
| | | | | una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de |
| | | | | comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación |
| | | | | deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, |



Sección M6:

| Onlinia i | D | Tin 1 | Managa | Observations |
|-----------|---------------|------------|--------|--|
| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
| | | | | |
| | | | | a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis |
| | | | | marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin |
| | | | | detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a |
| | | | | fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o |
| | | | | conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión |
| | | | | superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, |
| | | | | generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento |
| | | | | dominante que impregna la visión de conjunto de una marca |
| | | | | denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. |
| | | | | Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos |
| | | | | encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en |
| | | | | parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los |
| | | | | destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella |
| | | | | amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, |
| | | | | coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y |
| | | | | canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado |
| | | | | establecido que en la especie se está ante signos que pretenden |
| | | | | distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a |
| | | | | analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca |
| | | | | solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca |
| | | | | previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente |
| | | | | confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que |
| | | | | no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con |
| | | | | el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado |
| | | | | adecuado de independencia y fisonomía propia. |
| | | | | Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida |
| | | | | puede advertirse que al incluir el elemento Euphoria, provocará todo tipo |
| | | | | de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera |
| | | | | procedencia de los productos. |
| | | | | En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo |
| | | | | siguiente: |
| | | | | i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en |
| | | | | autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de |
| | | | | la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común |



Sección M6:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | |
| | | | | que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos. |



Sección M6:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------------------|--|
| | | | | |
| 1539709 | María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de PROVEEDORES INTEGRALES PRISA S.A. | Denominativa | EQUIPA TU OFICINA | Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo e inductivo a error, toda vez que se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura que pretende distinguir, y también de uso necesario en el comercio que se dedica a la explotación en relación con la cobertura solicitada, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial. Así, EQUIPA TU OFICINA corresponde a una formula aplicable a la generalidad de servicios que se ofertan en el mercado en relación a la comercialización o publicidad que tengan por objeto al equipamiento de oficinas, sin que cuente con algún elemento especialmente determinante capaz de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca. Que, con fecha 12/12/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos f |



Sección M6:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | |
| | | | | y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su |
| | | | | género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo , dentro de |
| | | | | los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el |
| | | | | mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, |
| | | | | respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen |
| | | | | empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna |



Sección M6:

| Solicitud Represe | entante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-------------------|---------|------------|-------|--|
| · | | | | |
| | | | | capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios |
| | | | | ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. |
| | | | | Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de |
| | | | | la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla |
| | | | | y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, |
| | | | | esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria |
| | | | | conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer |
| | | | | lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el |
| | | | | público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en |
| | | | | diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se |
| | | | | deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este |
| | | | | criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o |
| | | | | función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar |
| | | | | de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la |
| | | | | imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la |
| | | | | marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un |
| | | | | término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a |
| | | | | una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando |
| | | | | requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término |
| | | | | evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. |
| | | | | (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para |
| | | | | la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o |
| | | | | servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a |
| | | | | necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción |
| | | | | de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme |
| | | | | este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores |
| | | | | que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en |
| | | | | la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto |
| | | | | paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha |
| | | | | sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un |
| | | | | producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de |
| | | | | si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil |
| | | | | para describir sus productos o servicios. |



Sección M6:

| Solicitud Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-------------------------|------------|-------|---|
| | | - | |
| | | | Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo e inductivo a error, toda vez que se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura que pretende distinguir, y también de uso necesario en el comercio que se dedica a la explotación en relación con la cobertura solicitada, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial. Así, EQUIPA TU OFICINA corresponde a una formula aplicable a la generalidad de servicios que se ofertan en el mercado en relación a la comercialización o publicidad que tengan por objeto al equipamiento de oficinas, sin que cuente con algún elemento especialmente determinante capaz de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) especifica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, el |



Sección M6:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|---|-------|---|
| | | .,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,, | | Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por |
| | | | | enteramente reproducidos. |



Sección M6:

| Caliaitud | Denrecentente | Tine signe | Marca | Obcarraciones |
|-----------|---|------------|--|---|
| Solicitud | Representante | Tipo signo | Iviarca | Observaciones |
| | | | | |
| 1539738 | Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Rosa | Mixta | Mirador Laguna El León | Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó |
| | Ester Parra Epulef | | | al solicitante con fecha 31/08/23 una resolución de observaciones de |
| | | | | fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de |
| | | | | irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° |
| | | | | 19.039, por considerar que el signo pedido se estructura en base al |
| | | | | nombre MIRADOR LAGUNA EL LEÓN, que corresponde al nombre de |
| | | | | un atractivo turístico natural ubicado en la comuna de Pucón, Región de |
| | | | | la Araucanía, que se accede por un sendero bien demarcado, en buenas |
| | | | | condiciones y rodeado de vegetación y naturaleza, es decir, describe un |
| | | | | lugar donde comúnmente se ofrecen los servicios que pretende el |
| | | | | solicitante. Por lo que el consumidor medio no percibirá el signo pedido |
| | | | | como marca comercial, sino que como un elemento de información |
| | | | | respecto del origen o procedencia de los servicios pedidos. Todo lo |
| | | | de cumplir la función prim | anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo |
| | | | | de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen |
| | | | | empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que |
| | | | | contrata el servicio que la marca designa pueda repetir la experiencia o |
| | | | | evitarla, según el caso, en una adquisición posterior. |
| | | | | Que, con fecha 10/10/23, el solicitante contestó la observación de fondo |
| | | | | limitando la cobertura solicitada. Además señala que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor |
| | | | | comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un |
| | | | | ejercicio intelectual adicional. |
| | | | | Considerando: |
| | | | | Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto |
| | | | ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especi | |
| | | | | hechos que constituyen dicha causal. |
| | | | | Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el |
| | | | | concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que |
| | | | | las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica |
| | | | | capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos |
| | | | | industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, |
| | | | | incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos |
| | | | | figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de |
| | | | | colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos |



Sección M6:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | |
| | | | | signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente |
| | | | | información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las |
| | | | | particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, |
| | | | | peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de |
| | | | | los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el |
| 1 | | | | mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, |



Sección M6:

| Solicitud Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-------------------------|------------|-------|--|
| | , | | |
| | | | respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descripción de sus productos y/o servicios similar |
| | | | producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de |



Sección M6:

| | citud Representante | ipo signo | Marca | Observaciones |
|--|---------------------|-----------|-------|--|
| | | | | |
| | | | | si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se estructura en base al nombre MIRADOR LAGUNA EL LEÓN, que corresponde al nombre de un atractivo turístico natural ubicado en la comuna de Pucón, Región de la Araucanía, que se accede por un sendero bien demarcado, en buenas condiciones y rodeado de vegetación y naturaleza, es decir, describe un lugar donde comúnmente se ofrecen los servicios que pretende el solicitante. Por lo que el consumidor medio no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto del origen o procedencia de los servicios pedidos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que contrata el servicio que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, i) Que el solicitante de autos limita la cobertura, pero al hacerlo la marca pedida sigue siendo informativa respecto del origen o procedencia de los servicios que subsisten en la cobertura. ii) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que |
| | | | | sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la |
| | | | | cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos. |



Sección M6:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------------------------------------|--|
| | | | | |
| | | | | Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos. |
| 1539984 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Finger Services SpA | Denominativa | Super Simple | |
| 1539989 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leandro Jhesreel Pineda Zambrano | Mixta | Patagonia Records Chile The Company | |
| 1540000 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Hernán Blas De La Rivera Arredondo | Mixta | History sandwich | |



Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

| Solicitud Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-------------------------|------------|-------|---------------|



Sección M8:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|----------------------------|------------------------------------|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | • | |
| 1397900 | Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Swiss | Mixta | SWISS TOWER MILLS MINERALS | Cúmplase, notifíquese y regístrese |
| | Tower Mills Minerals AG | | | |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de | | | |
| | solic. impugnada (otorga registro) | | | |
| 1402931 | HANS CHRISTOPH VON MARTTENS SOTO, en | Mixta | VINTAGE HOUSE 4R | Cúmplase, notifíquese y regístrese |
| | representación de Importadora Nova3 SpA | | | |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de | | | |
| | solic. impugnada (otorga registro) | | | |
| 1441106 | AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Instituto Nacional de Ortodoncia SPA | Denominativa | ALINEADORES.CL | Cúmplase y archívese |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución | | | |
| | administrativa de solicitud impugnada | | | |
| 1491688 | CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación | Denominativa | OMNI | Cúmplase, notifíquese y regístrese |
| | de AMAZON TECHNOLOGIES, INC. | | | |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de | | | |
| | solic. impugnada (otorga registro) | | | |
| 1503279 | Johansson & Langlois , en representación de O.V.D. IMPORTADORA E DISTRIBUIDORA LTDA. | Mixta | vonder vonder | Cúmplase, notifíquese y regístrese |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro) | | | |
| 1516666 | Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl | Denominativa | PRESENSE | |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. | | | |
| | de solicitud impugnada (otorga registro) | | | |
| 1521712 | Alpha Prima Spa, en representación de FLORES ALLPA | Mixta | ALLPA | Cúmplase, notifíquese y regístrese |
| | CHILE LIMITADA | | · · · | |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de | | | |
| | solic. impugnada (otorga registro) | | | |
| 1522798 | JUAN CARLOS GONZALEZ BARAHONA, en representación | Denominativa | SILVERBACK GORILLA | Cúmplase y archívese |
| | de German American Tobacco Company SpA | | | |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución | | | |
| | administrativa de solicitud impugnada | | | |
| 1522911 | Maria Jose Arancibia Obrador, en representación de | Mixta | ANDESPOS | Cúmplase, notifíquese y regístrese |
| | ENTERNET S.A. | | | |



Sección M8:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones | |
|-----------|--|--------------|-----------------------------|------------------------------------|----------------------|
| | Tipo de resolución | 1 | | | |
| | | | | | |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro) | | | | |
| 1522912 | Maria Jose Arancibia Obrador, en representación de ENTERNET S.A. | Mixta | ANDESPOS | Cúmplase, notifíquese y regístrese | |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro) | | | | |
| 1523759 | MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA., en representación de Solange Jennifer Bacigalupo Riquelme | Denominativa | Pangui Outdoor | Cúmplase, notifíquese y regístrese | |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro) | Misto | | | |
| 1523817 | Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Stafford-Miller (Ireland) Limited | | Mixta SENSIBILIDAD & ENCÍAS | SENSIBILIDAD & ENCÍAS | Cúmplase y archívese |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada | | | | |
| 1523880 | Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de UGO Hoteles SpA | Mixta | Mixta OLÁ HOTEL | Cúmplase, notifíquese y regístrese | |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro) | | | | |
| 1524030 | SILVA Y CIA., en representación de Compañía Minera Nevada SpA | Denominativa | ominativa EMPRENDE ALTO | Cúmplase, notifíquese y regístrese | |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro) | | | | |
| 1524485 | SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Importadora y Comercializadora Blaster SpA | Mixta | Blaster | Cúmplase y archívese | |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada | | | | |
| 1524616 | Simple Marcas SPA, en representación de Sinergia Servicios Ltda | Mixta | Synergy SB | | |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro) | | | | |
| 1524724 | Estudio Federico Villaseca Y Cia., en representación de FCA GROUP MARKETING S.P.A. | Denominativa | ABARTH | Cúmplase, notifíquese y regístrese | |



Sección M8:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------------------------|------------------------------------|
| | Tipo de resolución | 1 | | |
| | | | | |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro) | | | |
| 1525423 | Agustina Paz Davis Komlos, en representación de Arpino SPA | Mixta | VAIVEN | Cúmplase y archívese |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada | | | |
| 1525552 | SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Sociedad Gatronómica Sillangate Ltda | Mixta | Pisco y Lima | Cúmplase, notifíquese y regístrese |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro) | | | |
| 1525676 | Simple Marcas SPA, en representación de Jorge Luis Abate Barra | Mixta | WERKLIN | |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro) | | | |
| 1525725 | PABLO CARIOLA CUBILLOS, en representación de Fernando Alfonso López García | Denominativa | enominativa Volcanlodge | Cúmplase, notifíquese y regístrese |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro) | _ | | |
| 1525897 | SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Jacqueline Del Carmen Lagos Maragaño | Denominativa | ESCRITURA VIVENCIAL | Cúmplase y archívese |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada | - | | |
| 1525931 | SIMPLE MARCAS SPA, en representación de COMERCIALIZADORA CAS & CAS SPA | Mixta | Mona Papelería | Cúmplase, notifíquese y regístrese |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro) | - | | |
| 1525994 | Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Bonibel Sociedad Anonima | Mixta | Casinosenlinea.com | Cúmplase y archívese |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada | | | |
| 1526143 | SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Paula Andrea Baste Páez y Carmen Nicole Lajehanniere Wolleter | Mixta | Aqua Marina | Cúmplase, notifíquese y regístrese |



Sección M8:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--------------------------------|------------------------------------|
| | Tipo de resolución | 1 | | |
| | · · | | | · |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro) | | | |
| 1526146 | SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Sebastián Rodrigo Vera Cartes y Camila Paz Lobo González Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada | Mixta | NATIVA DELI | Cúmplase y archívese. |
| 1526160 | Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de APLUS LOGISTICS SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro) | Denominativa | APLUS LOGISTICS | Cúmplase, notifíquese y regístrese |
| 1526304 | Amitai & Raddatz Ltda , en representación de SERVICIOS AUTOMOTRICES POLARIAUTO SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro) | Mixta | Polariauto | Cúmplase, notifíquese y regístrese |
| 1527012 | SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Rubén Alexis Ramírez Cuevas y Alejandra Cecilia Escobar Bueno Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro) | Mixta | AnimalVet Clinica Veterinaria | Cúmplase, notifíquese y regístrese |
| 1527345 | PCM Abogados Limitada, en representación de G Y L Hotelera SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro) | Mixta | EL GALLO COJO COCINA DEL MUNDO | Cúmplase, notifíquese y regístrese |
| 1527460 | SIMPLE MARCAS SPA, en representación de María Francisca Vithar Laborde Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro) | Mixta | Wakeup Consultoría | |
| 1527530 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Inversiones Las Arenas Ltda. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro) | Denominativa | Sabores del Patio | Cúmplase, notifíquese y regístrese |



Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

| Solicitud Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-------------------------|------------|-------|---------------|



Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

| Solicitud R | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-------------|---------------|------------|-------|---------------|



Sección M11:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--------------------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | |
| 0761902 | SARGENT & KRAHN LTDA., en representación de STARWOOD HOTELS & RESORTS WORLDWIDE, LLC | Mixta | WHOTELS | A su escrito de fecha 04/01/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería. |
| 0761903 | Registro - Res. Favorable Escrito SARGENT & KRAHN LTDA., en representación de Starwood | Mixta | W HOTELS | A su cogrito de fecha 04/04/2022 de requelves |
| 0701903 | Hotels & Resorts Worldwide, LLC Registro - Res. Favorable Escrito | IVIIXIA | WHOTELS | A su escrito de fecha 04/01/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería. |
| 0761904 | Sargent & Krahn, en representación de Starwood Hotels & | Denominativa | WHATEVER WHENEVER | A su escrito de fecha 04/01/2024, se resuelve: |
| 0701304 | Resorts Worldwide, LLC Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | WHATEVER WHENEVER | A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería. |
| 0761905 | SARGENT & KRAHN LTDA., en representación de Starwood | Denominativa | WHATEVER WHENEVER | A su escrito de fecha 04/01/2023, se resuelve: |
| 0701903 | Hotels & Resorts Worldwide, LLC | Denominativa | WHATEVER WHENEVER | A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular; Al otrosí: |
| 0700400 | Registro - Res. Favorable Escrito | D : " | 55 001 | Téngase por acreditada la personería. |
| 0799160 | Estudio Carey Ltda., en representación de 55DSL AG Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | 55 DSL | A su escrito de fecha 03/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la personería. |
| 0800192 | Sargent & Krahn , en representación de Schenck Process Europe GmbH | Denominativa | LINACLASS | A su escrito de fecha 29/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | - | | otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 0848137 | Sargent & Krahn , en representación de NORTH AMERICAN VAN LINES, INC. | Denominativa | NORTH AMERICAN VAN LINES | A su escrito de fecha 29/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de dirección del titular de |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería. |
| 1001698 | SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worldwide, LLC | Denominativa | RE:MIX | A su escrito de fecha 04/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular; Al otrosí: |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | 1 | | Téngase por acreditada la personería. |
| 1012407 | Estudio Federico Villaseca y Compañía, en representación de Oy Sinebrychoffinauko 1, 04250, Kerava Registro - Res. Observaciones Escrito (30 días) | Mixta | + BATTERY | A su escrito de fecha 28/12/2023, se resuelve: Previo a proveer, acompañe documento fundante del cambio solicitado. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. |



Sección M11:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | |
| 1025528 | Fernando Fernández Telleria, en representación de APOTEX TECHNOLOGIES INC. | Figurativa | | A escrito de fecha 23 de octubre de 2023: Estése a lo resuelto con fecha 08 de agosto de 2023. |
| | Registro - Res. Desfavorable Escrito | | | |
| 1030508 | Johansson & Langlois, en representación de TELEFONICA DIGITAL ESPAÑA, S.L.U. | Mixta | TU | A su escrito de fecha 29/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 1041431 | Fernando Fernández Telleria, en representación de ASTELLAS PHARMA INC. Registro - Res. Favorable Escrito | Figurativa | | A su escrito de fech 02/01/024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto. |
| 1075771 | SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worldwide, LLC | Denominativa | FIT | A su escrito de fecha 04/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular; Al otrosí: |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | Téngase por acreditada la personería. |
| 1383532 | HERNÁN SEBASTIÁN TORRES AGUIRRE, en representación de PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo | Mixta | Lumen | VISTOS: Que con fecha 07/04/21 se notificó una observación de fondo fundada en que la marca pedida es la marca pedida es gráfica y fonéticammete similara a al Solicitud N°1353431, marca LUMEN, que distingue Aparatos y software informático para la grabación, transmisión y reproducción de sonido, imágenes o datos; Aparatos de conmutación automática para telecomunicaciones; Equipos inalámbricos de banda ancha, a saber, equipos de estaciones base de telecomunicaciones para aplicaciones de conexión en red y de comunicaciones celulares y fijas; Hardware informático y software grabado para establecer y configurar redes de área local vendidas como una unidad; Hardware informático y software grabado para establecer y configurar redes de área amplia vendidas como una unidad; Hardware informático para telecomunicaciones; Hardware de redes informáticas; Software informático para el acceso a Internet, medios de emisión continua y entrega de contenidos; Software informático para la transmisión basada en la localización de información; Software de geolocalización; Puntos de acceso a una red de área local para conectar en red a usuarios; Software para dispositivos móviles para su uso en teleconferencias y videoconferencias; Hardware de servidor de acceso a redes; Hardware |



Sección M11:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | 1 | | |
| | | • | • | |
| | | | | de telecomunicaciones y conexión en red de datos, a saber, dispositivos para transportar y agregar comunicaciones de voz, datos y video en infraestructuras de redes múltiples y protocolos de comunicación; Adaptadores inalámbricos utilizados para conectar ordenadores a una red de telecomunicaciones; Software informático para permitir la carga, descarga, acceso, colocación, visualización, emisión continua, enlace, intercambio o suministro por otros medios electrónicos o información a través de redes informáticas y de comunicación. Software y aplicaciones de software para permitir la transmisión, acceso, organización y gestión de mensajería de textos, mensajería instantánea, enlaces de la web, localizaciones e imágenes a través de Internet y otras redes de comunicaciones de la clase 9. Solicitud N° 1353356, marca LUMEN TECHNOLOGIES, que distingue Aparatos y software informático para la grabación, transmisión y reproducción de sonido, imágenes o datos; Aparatos de conmutación automática para telecomunicaciones; Equipos inalámbricos de banda ancha, a saber, equipos de estaciones base de telecomunicaciones para aplicaciones de conexión en red y de comunicaciones celulares y fijas; Hardware informático y software grabado para establecer y configurar redes de área local vendidas como una unidad; Hardware informático y software grabado para establecer y configurar redes de área amplia vendidas como una unidad; Hardware informático para el acceso a Internet, medios de emisión continua y entrega de contenidos; Software informático para la transmisión basada en la localización de información; Software de geolocalización; Puntos de acceso a una red de área local para conectar en red a usuarios; Software para dispositivos móviles para su uso en teleconferencias y videoconferencias; Hardware de servidor de acceso a redes; Hardware de telecomunicaciones y conexión en red de datos, a saber, dispositivos para transportar y agregar comunicaciones de voz, datos y video en infraestructuras de redes múltiples y protocolos de comunic |



Sección M11:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | 1 | | |
| | | | | |
| | | | | permitir la carga, descarga, acceso, colocación, visualización, emisión continua, enlace, intercambio o suministro por otros medios electrónicos o información a través de redes informáticas y de comunicación. Software y aplicaciones de software para permitir la transmisión, acceso, organización y gestión de mensajería de textos, mensajería instantánea, enlaces de la web, localizaciones e imágenes a través de Internet y otras redes de comunicaciones de la clase 9. Que el artículo 18 bis D de la LPI dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto. RESUELVO: Se suspende la tramitación por un plazo de 60 días, en el que el interesado deberá acreditar la inscripción de la cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo o de la transferencia de los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud. Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo. |
| 1383532 | HERNÁN SEBASTIÁN TORRES AGUIRRE, en representación de PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | Lumen | A lo principal y al otrosí, téngase presente. |
| 1496698 | Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de APE FOUNDATION Resolución de suspensión de marca por plazo | Figurativa | | Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al |
| | | | | titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. |



Sección M11:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--------------------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | |
| | | | | En caso de acompañar carta de consentimiento se deben acompañar antecedentes adicionales que acrediten la forma en que dicho documento evitará o superará la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión, error o engaño con relación a la procedencia de los productos y servicios. |
| 1497912 | JUAN CRISTÓBAL PALMA ORELLANA, en representación de CleverIT SpA | Mixta | Clever Team By Clever IT | No ha lugar, por improcedente en virtud de resolución de rechazo de fecha 20/12/2023. |
| | Registro - Res. Desfavorable Escrito | | | |
| 1528015 | Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Asesorias y Servicios Riolab SPA Resolución de desistimiento | Denominativa | FRONTERA | A la presentación de fecha 11/01/2024: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento. |
| 1532052 | Manuel José Prieto Orrego, en representación de Anaís Graciana Weil Echeverría | Mixta | AGRO BIOSIS | A la presentación de fecha 11/01/2024: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento. |
| | Resolución de desistimiento | | | |
| 1533871 | María Victoria Del Carmen Román Vivanco Resolución de aceptación parcial a registro | Mixta | Alas colibri | Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1116149, marca COLIBRI, que distingue Artículos de sombrerería de cuero; calzado para caballero; calzado para niños pequeños; calzado para señora; chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos para señora y para caballero; cinturones [prendas de vestir]; prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; ropa de gimnasia; ropa de niña; sombreros; vestidos; vestidos para mujeres, de la clase 25. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. |



Sección M11:



Sección M11:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | <u> </u> | • | • | |
| | | | | de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Mocasines; Chalas (sandalias); Zapatos de cuero; Zapatos de mujer; Calzado; Cinturones; Cinturones de cuero (prendas de vestir); Ropa de playa; ropa exterior; Shorts; Faldas y vestidos; Blusas, clase 25, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marc |



Sección M11:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | 1 | | |
| | | | | |
| | | | | Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento COLIBRI de ella coincide idénticamente con el elemento COLIBRI de la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento "Alas", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro. |
| | | | | Marca solicitada Marc |
| | | | | Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca |
| | | | | pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el |
| | | | | público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Mocasines; Chalas (sandalias); Zapatos de cuero; Zapatos de mujer; Calzado; Cinturones; Cinturones de cuero |
| | | | | (prendas de vestir);Ropa de playa;ropa exterior;Shorts;Faldas y vestidos;Blusas, clase 25. |
| | | | | Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. |
| | | | | En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el |
| | | | | Reglamento de dicha ley: 1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente |



Sección M11:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------------------------------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | |
| | | | | cobertura: Mocasines; Chalas (sandalias); Zapatos de cuero; Zapatos de mujer; Calzado; Cinturones; Cinturones de cuero (prendas de vestir); Ropa de playa; ropa exterior; Shorts; Faldas y vestidos; Blusas, clase 25. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: joyas, clase 14; y Bolsos de mano, monederos y carteras, clase 18. |
| 1537141 | Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Sociedad Comercial D y S Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | Dulce & Salado | A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: no ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. |
| 1539688 | Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de DB Research LLP Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | Euphoria | A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente. |
| 1539709 | María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de PROVEEDORES INTEGRALES PRISA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | EQUIPA TU OFICINA | A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente. |
| 1539738 | Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Rosa Ester Parra Epulef Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | Mirador Laguna El León | A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, como se pide. |
| 1539738 | Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Rosa Ester Parra Epulef Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | Mirador Laguna El León | Téngase presente. |
| 1539984 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Finger Services SpA Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | Super Simple | Téngase por contestada la observación de fondo. |
| 1539989 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leandro Jhesreel Pineda Zambrano Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | Patagonia Records Chile The Company | Téngase por contestada la observación de fondo. |
| 1540000 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Hernán Blas De La Rivera Arredondo Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | History sandwich | Téngase por contestada la observación de fondo. |
| 1541635 | Gerardo Enrique Garcés Pérez, en representación de AESIR CORPORATION SPA Registro - Res. Desfavorable Escrito | Denominativa | AESIR | A escrito de fecha 13 de diciembre de 2023: Estése a lo resuelto con fecha 14 de diciembre de 2023. |



Sección M11:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--|--|
| | Tipo de resolución | 1 | | |
| , | | | | |
| 1547524 | Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de GREEN GREEN SPA | Mixta | GREEN GREEN | A la presentación de fecha 08/01/2024: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento. |
| | Resolución de desistimiento | | | |
| 1549373 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CASA DI CONTILTDA. | Denominativa | CONTINI ICE | |
| | Resolución de tener por no presentada | | | |
| 1549374 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CASA DI CONTILTDA. | Denominativa | GIN TONICA DU ROYALE | |
| | Resolución de tener por no presentada | | | |
| 1549812 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Consultoría Informática Mario Morales EIRL | Mixta | Health Codering datos saludables | Estese a lo resuelto. |
| | Fondo - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1554573 | César Augusto Sanpeze Cárdenas | Mixta SMI | A la presentación de fecha 11/01/2024: | |
| | Resolución de desistimiento | | | Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento. |
| 1556528 | MINO GESTION ASOCIADOS LIMITADA, en representación | Denominativa | SEMOBAL | |
| | de Servicios Automotrices Semabol Limitada | | | |
| | Resolución de tener por no presentada | | | |
| 1558176 | Wilson Alberto Faúndez Poblete, en representación de | Denominativa | Clinica Dental Pioneros | |
| | Paulina Victoria Añazco Angulo | | | |
| | Resolución de abandono | | | |
| 1558595 | Alejandra Gabriela Rodríguez Durán, en representación de Alejandra Gabriela Rodríguez Durán y Celeste Mariela Vega Salas | Mixta | PD Paws Derma | Vistos, la publicación de fecha 20/09/2023, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con fecha 22/09/2023, y atendido |
| | Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial | | | lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corríjase de oficio la marca solicitada sustituyendo la expresión Paws Derma por PD Paws Derma para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su etiqueta. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del |
| | | | | extracto de la solicitud. |
| 1559155 | Juan Eduardo Cruz Kusch, en representación de Gastronomía Christian Andrés Rebolledo Aguirre EIRL | Mixta | Ms Miso Rolls | Como se pide. |
| | Fondo - Res. Favorable Escrito | | | |



Sección M11:

| Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|--|---|---|--|
| Tipo de resolución | | | |
| | | | · |
| Arturo Javier Greene Pinochet, en representación de Javier Ignacio Von Marées Ralph | Figurativa | | Como se pide. |
| Gabriel Ignacio Gaete Eyzaguirre, en representación de Clave de Sol SPA | Mixta | R | |
| Resolución de abandono | | | |
| Mauricio Andrés Romero Leamann y Perla Villagrán Figueroa | Mixta | AndoTrekkeAndo | |
| | | | |
| Juan Eduardo Omar Henríquez Santos, en representación de Cooperativa Campesina Apícola Valdivia Ltda. y Beijing Bright Future Ancient Herb Biotechnology Co., Ltd. | Mixta | Nieve D'or from Patagonia | |
| Resolución de abandono | | | |
| Cristóbal Andrés Velasco Vargas, en representación de Cristóbal Andrés Velasco Vargas y Nikol Rosenmann Salgado | Mixta | B BookMe | |
| | | | |
| Diego Cordero Arenas, en representación de Diego Cordero Arenas y María Cecilia Muñoz Arenas | Mixta | SMOOTHIE Queen | |
| | B.4° (| F 189 | |
| | Mixta | FreshBite | |
| | D | | |
| | Denominativa | nominativa La Gran TropiKonce | |
| | - | | |
| | Donominativa | uuorkin | |
| | Denominativa | udorkin | |
| | - | | |
| | Mivta | naaf | |
| | IVIIALA | qaar | |
| | 1 | | |
| | Tipo de resolución Arturo Javier Greene Pinochet, en representación de Javier Ignacio Von Marées Ralph Fondo - Res. Favorable Escrito Gabriel Ignacio Gaete Eyzaguirre, en representación de Clave de Sol SPA Resolución de abandono Mauricio Andrés Romero Leamann, en representación de Mauricio Andrés Romero Leamann y Perla Villagrán Figueroa Resolución de abandono Juan Eduardo Omar Henríquez Santos, en representación de Cooperativa Campesina Apícola Valdivia Ltda. y Beijing Bright Future Ancient Herb Biotechnology Co., Ltd. Resolución de abandono Cristóbal Andrés Velasco Vargas, en representación de Cristóbal Andrés Velasco Vargas y Nikol Rosenmann Salgado Resolución de abandono Diego Cordero Arenas, en representación de Diego Cordero | Arturo Javier Greene Pinochet, en representación de Javier Ignacio Von Marées Ralph Fondo - Res. Favorable Escrito Gabriel Ignacio Gaete Eyzaguirre, en representación de Clave de Sol SPA Resolución de abandono Mauricio Andrés Romero Leamann, en representación de Mauricio Andrés Romero Leamann y Perla Villagrán Figueroa Resolución de abandono Juan Eduardo Omar Henríquez Santos, en representación de Cooperativa Campesina Apícola Valdivia Ltda. y Beijing Bright Future Ancient Herb Biotechnology Co., Ltd. Resolución de abandono Cristóbal Andrés Velasco Vargas, en representación de Cristóbal Andrés Velasco Vargas y Nikol Rosenmann Salgado Resolución de abandono Diego Cordero Arenas, en representación de Diego Cordero Arenas y María Cecilia Muñoz Arenas Resolución de abandono Jiumiao Qian Resolución de tener por no presentada Iván Muhammad Vega Morales, en representación de Anibal Bladimir Bravo Bustos y Iván Muhammad Vega Morales Resolución de abandono Claudio Dodds Figueroa, en representación de Managing Partners Ltda Resolución de abandono 21.427.464-7 21.427.464-7, en representación de JOAQUIN E TAPIA PRENDAS DE VESTIR E.I.R.L. | Arturo Javier Greene Pinochet, en representación de Javier Ignacio Von Marées Ralph Fondo - Res. Favorable Escrito Gabriel Ignacio Gaete Eyzaguirre, en representación de Clave de Sol SPA Resolución de abandono Mauricio Andrés Romero Leamann, en representación de Mixta Resolución de abandono Mauricio Andrés Romero Leamann y Perla Villagrán Figueroa Resolución de abandono Juan Eduardo Omar Henríquez Santos, en representación de Cooperativa Campesina Apicola Valdivia Ltda. y Beijing Bright Future Ancient Herb Biotechnology Co., Ltd. Resolución de abandono Cristóbal Andrés Velasco Vargas, en representación de Cristóbal Andrés Velasco Vargas y Nikol Rosenmann Salgado Resolución de abandono Diego Cordero Arenas, en representación de Diego Cordero Arenas y María Cecilia Muñoz Arenas Resolución de abandono Jiumiao Qian Resolución de tener por no presentada Iván Muhammad Vega Morales, en representación de Anibal Bladimir Bravo Bustos y Iván Muhammad Vega Morales Resolución de abandono Claudio Dodds Figueroa, en representación de Managing Partners Ltda Resolución de abandono Claudio Dodds Figueroa, en representación de JOAQUIN E TAPIA PRENDAS DE VESTIR E.I.R.L. |



Sección M11:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---|---------------|
| | Tipo de resolución | 7 | | |
| | | | | |
| 1563001 | Miño Gestión Asociados Ltda, en representación de FERRETERIA INDUSTRIAL FERRAM SPA y Jorge Muñoz Gómez | Mixta | HERRAM | |
| | Resolución de abandono | | | |
| 1565883 | Jorge Eduardo Aillapán Quinteros, en representación de Sociedad Profesionales Odontólogos Rudloff Limitada | Mixta | Austria | |
| | Resolución de abandono | | | |
| 1566042 | Marcela Paz Delgado Uribe, en representación de Sudvet Spa | Denominativa | Aqua-Bliss | |
| | Resolución de abandono | | | |
| 1567238 | María Constanza Poblete Toelg | Denominativa | AGUAPET | |
| | Resolución de tener por no presentada | | | |
| 1567248 | Carolina Graciela Grandón Sandoval | Denominativa | MAGICPORK | |
| | Resolución de tener por no presentada | | | |
| 1567313 | Juan Carlos Cruz Lindemann | Mixta | Work Express Providencia | |
| | Resolución de tener por no presentada | | | |
| 1567364 | Felipe Palacios Urzúa | Mixta | Be comfortable | |
| | Resolución de tener por no presentada | | | |
| 1567369 | Almendra Constanza Vivanco Vivanco | Mixta | Cafetería ValleKids Comer, Jugar y Amar | |
| | Resolución de tener por no presentada | | | |
| 1567388 | Andrés Lea-plaza Delaunoy, en representación de alsur ingeniería spa | Mixta | ALSUR | |
| | Resolución de tener por no presentada | | | |
| 1567395 | Elías Daniel Moya González | Mixta | AMARCHILE | |
| | Resolución de tener por no presentada | | | |
| 1567472 | Jaime De La Cruz Zárate Ceballos | Mixta | PIONERO MUSICAL M.R | |
| | Resolución de tener por no presentada | | | |
| 1567568 | Patricio Juan Orlando Vidal Rivera, en representación de Importadora DCIC SpA | Mixta | bFresh | |
| | Resolución de tener por no presentada | \dashv | | |
| | 1 . 1000.00.00. 00 tollor por lio prodolitada | | 1 | |



Sección M11:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | gno Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------------------------|--|
| | Tipo de resolución | 7 | | |
| | · | | • | · |
| 1567604 | SILVA ABOGADOS , en representación de ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A. | Denominativa | EIDE | |
| | Resolución de tener por no presentada | | | |
| 1567817 | Jaime Andrés Salinas Toledo | Denominativa | SALINAS TOLEDO ABOGADOS | |
| | Resolución de tener por no presentada | | | |
| 1567821 | David Andrés Gallardo Álvarez | Denominativa | AQUAVITALITY | |
| | Resolución de tener por no presentada | | | |
| 1567855 | Javier Eduardo Correa Ramos, en representación de Emma Teresa Rui-jun Patthey | Mixta | MM | |
| | Resolución de tener por no presentada | | | |
| 1567862 | Julio Luis Norambuena Jara | Denominativa | chiloé.cl | |
| | Resolución de tener por no presentada | | | |
| 1567920 | Víctor Eduardo Moscoso Molina | Mixta | La Incomparable | |
| | Resolución de tener por no presentada | | | |
| 1567953 | Felipe Joaquín Moyano Cristi, en representación de WATERLESS SpA | Mixta | KABISA | A escrito de fecha 12-12-2023: Téngase por desistida. |
| | Resolución de desistimiento | | | |
| 1567982 | Marcos Fabrizio Oviedo Aguilera | Denominativa | ALPHA ASESORIAS | |
| | Resolución de tener por no presentada | 1 | | |
| 1567987 | Marcos Fabrizio Oviedo Aguilera | Denominativa | ALPHA DRON | |
| | Resolución de tener por no presentada | 1 | | |
| 1568022 | Sofía Arnaboldi Campos | Mixta | Gato Gordo | |
| | Resolución de tener por no presentada | | | |
| 1568043 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MINERVA S.A. | Mixta | PUL Organic | |
| | Resolución de desistimiento | 7 | | |
| 1568405 | Diego Blanch Lusson | Denominativa | TONY ROMAS | |
| | Resolución de desistimiento | 7 | | |
| 991512985 | Tara M. Vold, Pirkey Barber PLLC, en representación de | Denominativa | PICROSS | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro |
| | Nintendo of America Inc. | | | notificada con fecha 16 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E |
| | Fondo - Res. de Mero Trámite | | | de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe |



Sección M11:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | - | | • | |
| | | | | hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991045379 | VIRBAC Fondo - Res. de Mero Trámite | Denominativa | LEUCOFELIGEN | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991050765 | Abercrombie & Fitch Europe Sagl Fondo - Res. de Mero Trámite | Denominativa | ABERCROMBIE & FITCH | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |



Sección M11:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-----------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | |
| 991171363 | Torggler & Hofmann Patentanwälte GmbH & Co KG, en representación de Julius Blum GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite | Mixta | blum | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991172562 | RENTSCH PARTNER AG, en representación de Fubag AG | Mixta | fubag | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 991198639 | Abercrombie & Fitch Europe Sagl Fondo - Res. de Mero Trámite | Denominativa | HOLLISTER | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991228098 | MIZUNO Katsufumi, en representación de TAMASU CO., LTD. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Figurativa | | |
| 991319334 | Olivia Sergent - PERNOD RICARD, en representación de Firestone & Robertson Distilling Co. | Denominativa | TX | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E |



Sección M11:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-----------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | |
| | Fondo - Res. de Mero Trámite | | | de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991362070 | Harmsen Utescher Rechtsanwaltspartnerschaft mbB, en representación de Inbicon A/S Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga | Denominativa | Orsted | |
| 004000400 | registro) | 5 | | |
| 991362199 | Harmsen Utescher Rechtsanwaltspartnerschaft mbB, en representación de Inbicon A/S | Denominativa | Ørsted | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 991365641 | MIZUNO Katsufumi, en representación de TAMASU CO., LTD. | Mixta | Mixta BUTTERFLY | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 991371076 | Harmsen Utescher Rechtsanwaltspartnerschaft mbB, en representación de Inbicon A/S | Mixta Orsteo | Mixta Orsted | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 991377769 | John Wilson Jones, Jones Delflache LLP, en representación de WHITMORE MANUFACTURING, LLC | Denominativa | AIR SENTRY | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 991387945 | Colin C. Holley, en representación de Garmon Corporation Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Denominativa | NATURVET | |



Sección M11:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-----------------------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | |
| 991396581 | Thomas R. La Perle, en representación de Apple Inc. Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días) | Denominativa | APPLE PODCASTS | Acompañe poder de Claus Krebs Poulsen para representar a Apple Inc., dentro de un plazo de 60 días, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito de contestación de la observación de fondo marca del Protocolo. |
| 991433674 | TrdMrx Legal, en representación de ISIC Association Fondo - Res. de Mero Trámite | Mixta | ISIC | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991470754 | CBH Rechtsanwälte Cornelius Bartenbach Haesemann & Partner, en representación de INNOVATION DEVELOPMENT ALLIANCE LIMITED Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Denominativa | CookingPal | |
| 991482775 | HERRERO & ASOCIADOS, en representación de CONGALSA, S.L. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Mixta | ibercook made in spain with | |
| 991522072 | KOTANÍ Masataka, en representación de SUMITOMO RUBBER INDUSTRIES, LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite | Denominativa | ENCOUNTER | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual |



Sección M11:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | - | | |
| | | | | establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991530552 | GARENA ONLINE PRIVATE LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite | Mixta | G | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991607096 | Chang Tsi & Partners, en representación de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | ZEEKR | A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primero otrosí, en merito de los antecedentes, no ha lugar por improcedente. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente poder citado en custodia . Al cuarto otrosí, téngase presente. |
| 991607096 | Chang Tsi & Partners, en representación de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD. Resolución de aceptación parcial a registro | Mixta | ZEEKR | Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de mayo de 2023 una Resolución de observación de fondo de marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Tableros de autoequilibrio de la clase 12 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1353804, marca ZEEKR, que distingue Bicicletas; bicicletas eléctricas; bicicletas motorizadas.; buses eléctricos; camiones; camionetas: ciclomotores. clase 12. |



Sección M11:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | · · | • | | |
| | | | | Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) con fecha 17 de agosto de 2023 y señala lo siguiente: i) Que el solicitante de autos es efectivamente la creadora y legitima propietaria de la marca famosa y notoria ZEEKR en el extranjero para distinguir diversas clases de productos y servicios, entre ellos productos pertenecientes a la clase 12; y ii) Que la marca solicitada es distintiva y novedosa para distinguir productos y servicios de la clase 12 y 37. Considerando: Que este Instituto debe centrar primeramente su análisis en relación a los productos objetados de la clase 12, a saber: Tableros de autoequilibrio. Que, conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la clase 12, descritos anteriormente, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se Rechaza el registro solicitado para los productos objetados por esta Oficina, a saber: Tableros de autoequilibrio, pertenecientes a la clase 12. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. |



Sección M11:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | • | |
| | | | | Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis |



Sección M11:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | 7 | | |
| | <u> </u> | • | • | |
| | | | | Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue productos relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial. Que respecto de las alegaciones del solicitante: i) Respecto al argumento que la expresión solicitada |



Sección M11:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | |
| | | | | jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca. ii) Que la marca solicitada es distintiva y novedosa para distinguir los productos y servicios solicitados. Cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producot o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se Rechaza la solicitud de registro para la cobertura pedida en la clase 12, a saber: Cinturones de seguridad para asientos de vehículos; bolsas de aire [dispositivos de seguridad para automóviles]; pernos del capó de vehículos; enganches de remolque para vehículos; techos corredizos para automóviles; retrovisores laterales para coches; puertas de automóvil; tapones para depósitos de gasolina de vehículos; depósitos de combustible para vehículos terrestres; componentes de transmisión para vehículos terrestres; motores para automóviles; cajas de cambios para automóviles; embragues de vehículos terrestres; correas de transmisión para vehículos terrestres; motores para automóviles; rejillas de radiador para automóviles; parachoques de automóviles; guardabarros para |



Sección M11:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | |
| | | | | automóviles; frenos de zapata para vehículos terrestres; zapatas de freno para vehículos terrestres; zapatas de freno para vehículos de motor; zapatas de freno para vehículos; palancas señalizadoras para vehículos; amortiguadores para automóviles; bielas para vehículos terrestres que no sean partes de motores; palancas de mando paravehículos; tambores de freno para vehículos; dispositivos de frenado para vehículos; palancas de cambios para vehículos; reposabrazos para vehículos; cubos de ruedas de automóviles; vehículos eléctricos; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática y ferroviaria; cajas de cambios de vehículos terrestres; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; motocicletas; coches; chasis de automóviles; tableros de autoequilibrio; neumáticos de vehículos; frenos de vehículos; en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución. Concediéndose finalmente el registro pedido solamente para distinguir servicios de la clase 37 a saber: Consultoría en construcción; construcción; reparación de tapicerías; instalación y reparación de sistemas de calefacción; instalación y reparación de aparatos eléctricos; mantenimiento y reparación de vehículos de motor; carga de vehículos eléctricos; tratamiento contra la herrumbre; recauchutado de neumáticos; mantenimiento de muebles. |
| 991642509 | GLEISS LUTZ HOOTZ HIRSCH PARTMBB RECHTSANWÄLTE, STEUERBERATER, en representación de Cherry Europe GmbH Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Denominativa | CHERRY | |
| 991654163 | Stephen D. Wilson, Esq. BEGGS & LANE, RLLP, en representación de Fellowship of Christian Athletes Fondo - Res. de Mero Trámite | Denominativa | FCA | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual |



Sección M11:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | |
| | | | | establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991654193 | JOSÉ VICENTE BOIX CONTRERAS, en representación de OHLALA LABORATOIRES, S.L. | Mixta | ohlalà | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 991664113 | AWA Denmark A/S, en representación de Allarity Therapeutics, Inc. | Denominativa | YORDOVI | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 991669810 | Nicole Kinsley, Esq. Foley Hoag LLP, en representación de IMAGINE LEARNING LLC | Denominativa | IMAGINE LEARNING | Acompañe poder de Francisco Silva von Moltke para representar a IMAGINE LEARNING LLC., dentro de un plazo de 60 días, bajo |
| | Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días) | | | apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito de contestación de la observación de fondo marca del Protocolo, toda vez que el poder citado en custodia bajo el N°199131 en su escrito no corresponde al solicitante de autos. |
| 991673745 | Sandoz International GmbH, en representación de Novartis AG | Denominativa | AVZIVI | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E |
| | Fondo - Res. de Mero Trámite | | | de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe |
| | | | | hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser |
| | | | | considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual |
| | | | | establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se |
| | | | | indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991678151 | CABINET GUIU, en representación de VITIBOT | Mixta | ViTiBOT | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro |
| | Fondo - Res. de Mero Trámite | | | notificada con fecha 16 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos |



Sección M11:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--------|--|
| | Tipo de resolución | - · · · | | |
| | | • | | |
| | | | | finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991701173 | BIESSE S.r.I., en representación de PEIMAR S.r.I. Fondo - Res. de Mero Trámite | Denominativa | PEIMAR | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991701408 | BIESSE S.r.I., en representación de PEIMAR S.r.I. Fondo - Res. de Mero Trámite | Mixta | PEIMAR | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |



Sección M11:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-----------|--|
| | Tipo de resolución | 7 | | |
| | | | | |
| 991720961 | HUI HSIAO Eligon IP, en representación de BioSphere Plastic, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite | Mixta | BioSphere | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991721145 | MÜLLER FOTTNER STEINECKE Rechtsanwälte PartmbB, en representación de Siemens Energy Global GmbH & Co. KG Fondo - Res. de Mero Trámite | Mixta | TRENCH | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991721146 | MÜLLER FOTTNER STEINECKE Rechtsanwälte PartmbB, en representación de Siemens Energy Global GmbH & Co. KG Fondo - Res. de Mero Trámite | Mixta | TRENCH | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza |



Sección M11:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | <u> </u> | • | | |
| | | | | al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991721564 | Stephen Harrington, en representación de FLSMIDTH A/S Fondo - Res. de Mero Trámite | Denominativa | BELTANALYST | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991721593 | Scott Kareff Schulte Roth & Zabel LLP, en representación de Carma Games, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite | Denominativa | CHIPZI | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991721598 | Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de Intervet International B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite | Denominativa | EYFEND | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser |



Sección M11:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|------------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | |
| | | | | considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991721651 | Sargent & Krahn , en representación de VALAGRO S.p.A. Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | ExoRT | Resolviendo presentación de fecha 25 de septiembre de 2023, A lo principal, téngase presente cesión de solicitud; al otrosí, Modifíquese base de datos. |
| 991721906 | Turn 14 Distribution, Inc, en representación de Turn 14 Distribution, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | PROTAPER | Téngase presente. |
| 991721937 | PONTI & PARTNERS, S.L.P, en representación de DENTAID, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite | Denominativa | ACTIPERION | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991723001 | Estudio Carey Ltda., en representación de PDI Technologies, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | PDI TECHNOLOGIES | Resolviendo presentación de fecha 31 de agosto de 2023, A lo principal y primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, Modifíquese base de datos. |
| 991723040 | Golrang Industrial Group, en representación de Swiss Cosmetics Alliance AG Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | VOX | Téngase presente. |
| 991723040 | Golrang Industrial Group, en representación de Swiss Cosmetics Alliance AG Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | VOX | Téngase presente. |



Sección M11:

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|------------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | |
| 991723290 | Estudio Carey Ltda., en representación de PDI Technologies, | Mixta | PDI TECHNOLOGIES | Resolviendo presentación de fecha 31 de agosto de 2023, |
| | Inc. | | | A lo principal y primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, |
| | Fondo - Res. Favorable Escrito | | | Modifiquese base de datos. |



Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

| Solicitud Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-------------------------|------------|-------|---------------|



Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

| Solicitud Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-------------------------|------------|-------|---------------|



Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

| Solicitud Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-------------------------|------------|-------|---------------|



Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

| Anotació | n Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|----------|------------|---------------------------|-------|---------------|



Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

| Solicitud | Representante | 1 | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|---|------------|-------|---------------|
| 430444 | 1031679 | ANICH BITAR CARLOS MAURICIO Anotación de Renovación Parcial TLT | EIFFEL | | |
| 433759 | 1046871 | SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT | INTEGRAMEI | DICA | |
| 427015 | 1060771 | Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | FRESHCUT | | |
| 430016 | 1085888 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT | ANASAC | | |

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas



Sección A1:

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-------------|----------|--|----------------------------|--|
| | | | | |
| 434009 1049 | 1049789 | HUAN LIN | CAFINI | Elimine o reclasifique de cobertura "Distribuidores automaticos" a clase 07. De ser necesario, acompañe el |
| | | Anotación de Renovación TLT | | comprobante de pago correpondiente. |
| 434024 | 1050917 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | QM QUINTA DE MAIPO | Elimine de cobertura las palabras "otras"; "otros", toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. |
| 434026 | 1050937 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | EASY | Elimine de cobertura las palabras "otro"; "tales como"; "otras"; , toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. |
| 434061 | 1051321 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | EASY | Elimine de cobertura las palabras "en general"; "otras"; "otros", toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. |
| 434063 | 1051323 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | EASY | Elimine de cobertura las palabras "tales como"; "en general", toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. |
| 434065 | 1051327 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | JUMBO | Elimine de cobertura las palabras "OTRO"; "TALES COMO"; "OTROS"; "OTRAS"; toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. |
| 434077 | 1053235 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | VESSANTI | Elimine de cobertura las palabras "no comprendidos en otras clases", toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Reclasifique o elimine "SACOS DE DORMIR". De ser necesario, debe acompañar comprobante del impuesto correspondiente a la clase reclasificada. |
| 434025 | 1055705 | Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | DELFIN ULTRA FINA PUTTY | Elimine de cobertura las palabras "en general", toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. |



Sección A1:

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|-----------------------------------|---|
| | | | | |
| 434039 | 1057901 | MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MALL PLAZA TEMUCO | Elimine de cobertura las palabras "OTROS", toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. |
| 434035 | 1057935 | MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | PLAZA PRO SPORT | Elimine de cobertura las palabras "OTROS"; , toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. |
| 434036 | 1057937 | MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | PLAZA PRO SPORT | Elimine de cobertura las palabras "OTROS", toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. |
| 434045 | 1058231 | Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | DELFIN TRUCK | Elimine de cobertura las palabras "en general", toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. |
| 434430 | 1059591 | Dentons Larrain Rencoret Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CLE CLEVELEXECUTIVESSUM MIT | Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : " SERVICIOS DE EDUCACION PREBASICA, BASICA, SECUNDARIA, UNIVERSITARIA". En cobertura de marca a renovar especifique " CATEQUESIS, CULTURAL, SOCIOLOGICAS Y/O HUMANISTAS, POR CUALQUIER MEDIO ". En " PRODUCCION DE ESPECTACULOS EN GENERAL " especifique conforme a " SERVICIOS DE PRODUCCION DE ESPECTACULOS ". Especifique " CASINOS Y JUEGOS, CLUBS DE ENTRETENIMIENTO Y ESPARCIMIENTO, ORGANIZACION DE EVENTOS, CHARLAS, CURSOS, CONGRESOS, FERIAS, EXPOSICIONES, COMPETENCIAS, CONFERENCIAS, SEMINARIOS Y SIMPOSIUM EDUCACIONALES Y DE ENTRETENCION " conforme a " SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE CASINOS Y ACTIVIDADES DE JUEGOS, SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE CLUBS DE ENTRETENIMIENTO Y ESPARCIMIENTO, ORGANIZACION DE EVENTOS, CHARLAS, CURSOS, CONGRESOS, FERIAS, EXPOSICIONES, COMPETENCIAS, CONFERENCIAS, SEMINARIOS Y SIMPOSIUM EDUCACIONALES Y DE ENTRETENCIOS. ". |
| 434440 | 1059667 | Carlos Saavedra Larraín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | YAPO.CL | En coberura de marca a renovar aclare y especifique " Y TRANSACCIONES ELECTRONICAS EN INTERNET ". |



Sección A1:

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|-----------|---|
| | | | | |
| 434418 | 1062637 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT | BALLERINA | Atendido lo dispuesto por el artc. 4° transitorio de la Ley 21.355, especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Servicios de compra y venta de drogas para fines industriales, científicos ; ácidos químicos , álcalis, reactivos, sales para uso industrial y compuestos químicos artificiales . Servicios de compra y venta de jabones y sustancias preparadas (no de tocador) para lavar, limpiar, despercudir y quitar manchas, detergentes, sales, lejías y azul de lavar; almidón y sustancias para bruñir telas y ropas; pastas, pomadas, polvos y líquidos para limpiar metales, mármoles, lozas, vidrios y objetos diversos; jabones de tocador, cosméticos, lociones y productos de perfumería; líquidos, polvos pastas y cremas para los dientes y el cutis, y en general toda especie de sustancias y preparaciones especiales usadas en el tocador y el baño; depilatorios y tónicos para cabello; sustancias aromáticas naturales y artificiales para quemar, artículos colorantes de tocador. Servicios de compra y venta de medicinas y productos químicosfarmacéuticos, sustancias naturales medicinales; venenos, insecticidas y desinfectantes; sueros medicinales y vacunas; anestésicos y calmantes, fermentos, levaduras cuajos y extractos. Aclare y especifique " y en general toda especie de sustancias y preparaciones especiales usadas en el tocador y el baño ", o elimine de cobertura. |
| 434420 | 1062639 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT | BALLERINA | Atendido lo dispuesto por el artc. 4° transitorio de la Ley 21.355, especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Servicios de compra y venta de drogas para fines industriales, científicos ; ácidos químicos , álcalis, reactivos, sales para uso industrial y compuestos químicos artificiales . Servicios de compra y venta de jabones y sustancias preparadas (no de tocador) para lavar, limpiar, despercudir y quitar manchas, detergentes, sales, lejías y azul de lavar; almidón y sustancias para bruñir telas y ropas; pastas, pomadas, polvos y líquidos para limpiar metales, mármoles, lozas, vidrios y objetos diversos; jabones de tocador, cosméticos, lociones y productos de perfumería; líquidos, polvos pastas y cremas para los dientes y el cutis, y en general toda especie de sustancias y preparaciones especiales usadas en el tocador y el baño; depilatorios y tónicos para cabello; sustancias aromáticas naturales y artificiales para quemar, artículos colorantes de tocador. Servicios de compra y venta de medicinas y productos químicosfarmacéuticos, sustancias naturales medicinales; venenos, insecticidas y desinfectantes; sueros medicinales y vacunas; anestésicos y calmantes, fermentos, levaduras cuajos y extractos. Aclare y especifique " y en general toda especie de sustancias y preparaciones especiales usadas en el tocador y el baño", o elimine de cobertura. |
| 434128 | 1063865 | Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | NIKKOR | Elimine la expresión "otros" |



Sección A1:

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|---------------------|---|
| | | | | |
| 436361 | 1064349 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | MALL PASEO QUILIN | Rectifique individualización del cedente en el documento. No corresponde el RUT. |
| 436805 | 1066539 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de | SIX TEAM | Acompañe documento firmado por las partes. |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 434423 | 1066547 | Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | INSTYLE | En cobertura de marca a renovar aclare y especifique las " Y OTRAS SUBSTANCIAS PARA LOS PRODUCTOS DE PERFUMERIA". Especifique " EL CUIDADO Y BELLEZA DEL CABELLO (NO MEDICINAL) " y ", LOS PRODUCTOS PARA EL CUIDADO EN FORMA ORAL (NO-MEDICINAL) ". Aclare y especifique " PRODUCTOS PARA CUIDADO SUPERFICIALES ". |
| 433997 | 1067345 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | VIDA NUEVA | Elimine de cobertura las palabras "otros", "otras", toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. |
| 434004 | 1068435 | COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | P PUCOBRE TUCUENTAS | Elimine de cobertura las palabras "NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES", toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. |
| 434424 | 1070405 | Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ODEON | En cobertura de marca a renovar aclare y especifique las " OTRAS SUSTANCIAS PARA PRODUCTOS DE PERFUMERÍA " . |
| 434110 | 1070911 | Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | NUTREGAL | En cobertura Clase 30 modifique "pastelería y confitería" por "productos de pastelería y confitería"; y, "polvos para esponjar" por "polvos de hornear". |
| 434109 | 1070913 | Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | NUTREGAL | En cobertura Clase 29 modifique "aves y caza" por "carne de ave y carne de caza" |
| 436363 | 1070921 | Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | SOMERSET | Acompañe traducción del documento. |



Sección A1:

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|-------------------------------------|--|
| | | | | |
| 434453 | 1071035 | Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | BUTOFAN | Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Productos químicos destinados a la industria, agentes químicos dispersantes de materias plásticas. |
| 434044 | 1072483 | Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MASTERRHEOBUILD | |
| 434043 | 1072485 | Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MASTERGLENIUM | |
| 434127 | 1075213 | Silvia Alejandra Sepúlveda san Martin, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ANSALDO | Elimine la expresión "otras" |
| 435833 | 1084382 | Felipe Andrés Ricalde Ramírez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | B BASTARDO | Acompañe documento de transferencia otorgado por el titular del registro. |
| 434068 | 1087446 | Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ENERGYMAP | Elimine de cobertura las palabras "otros", toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. |
| 434078 | 1088891 | Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | PS | Elimine de cobertura las palabras "tales como"; toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Reclasifique o elimine cobertura para "remaches" |
| 434114 | 1092983 | Silvia Alejandra Sepúlveda san Martin, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ANSALDO | En cobertura de clase 38 modifique "programas hablados, radiados y televisados" por "Servicios de difusión, transmisión y emisión de programas hablados, radiados y televisados" |
| 433989 | 1094823 | BIO Y NAM LTDA. Anotación de Renovación TLT | BIO & NAM TECNOLOGÍAS ECOLÓGICAS | Acompañe poder para representar al solicitante. |



Sección A1:

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|------------------|---|
| | | | | |
| 434433 | 1099421 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | POWERSERIES NEO | Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Productos de seguridad para la evitar la intrusión, tales como paneles de control aparatos de monitoreo por zonas, teclados de sistemas inalámbricos de alarmas, módulos de aparatos de control y monitoreo |
| 434451 | 1100061 | Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SOK | En cobertura de marca a renovar especifique " Baños " conforme a " Aparatos para baños " . |
| 434117 | 1113636 | Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ANSALDO | En cobertura Clase 28 Modificar accesorios por piezas, elimine "no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. |
| 434123 | 1129966 | Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | FAEMA | En cobertura Clase 21 modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. |
| 434126 | 1132760 | Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SEKISUI | En cobertura Clase 19 elimine expresión "en general". |
| 434452 | 1140200 | Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | VIKRELL | En cobertura de marca a renovar en ",,,,,, , LAVATORIOS; BIDES; BAÑOS; BAÑOS CON EXCUSADOS,", elimine o especifique los " BAÑOS " . Especifique " Y PRODUCTOS SANITARIOS " . |
| 435839 | 1152933 | Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | ALIGAL | Acompañe documento que acredite el Cambio de nombre del titular del registro. |
| 436362 | 1238881 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | El Rayo Electrón | Acompañe poder para representar al solicitante. |
| 435813 | 1318263 | Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en calidad de Representante de | INTER Academy | Acompañe asimismo la traducción del documento. |



Sección A1:

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|------------------------------|---|
| | | | | |
| | | Anotación de Prenda (inscripción) | | |
| 436312 | 1365436 | Edmundo Alberto Acuña Lizama, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | A L S ALIMENTOS LA SERENA | Acompañe documento que individualice correctamente el registro con su número. |
| 436322 | 1384870 | Patricio Francisco Muñoz Herrera, en calidad de Representante de Anotación de Embargo (inscripción) | PROCESUR | Acompañe notificación de Receptor Judicial. |
| 435805 | 1411607 | Andes Ip Abogados Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | PENALTY SHOOT-OUT | Acompañe documento con fecha cierta y acredite la personería del compareciente. |



Sección A2:

Anotaciones aceptadas

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|



Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

| A | D | D | B. B | |
|-----------|----------|---------------------------|-------|------------------|
| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
| / tao | | rtoprocontanto, motación | maroa | 0.0001.740101100 |



Sección A3:

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|----------------------|---|
| | | | | |
| 436851 | 819434 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | SANTANDER CONFIRMING | |
| 433458 | 829572 | Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | JL AUDIO | Al escrito de 11 de diciembre de 2023: Téngase presente lo expuesto. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente. |
| 436807 | 866094 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | SANTANDER SELECT | |
| 436785 | 870089 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | SANTANDER MOVIL | |
| 436832 | 895032 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | SANTANDER | |
| 436849 | 932567 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | SANTANDER CONCERT | |
| 436770 | 963799 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | GRUPO SANTANDER | |
| 436768 | 963861 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | GRUPO SANTANDER | |
| 436845 | 964357 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | SANTANDER | |
| 435838 | 964367 | Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de | STEPSTONE | |



Sección A3:

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|------------------------------|---|
| | | | | |
| | | Anotación de Cambio de nombre | | |
| 436775 | 972791 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | GRUPO SANTANDER | |
| 100==0 | | | | |
| 436772 | 988279 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | SANTANDER INFOCASH | |
| | | | | |
| 434111 | 1012841 | Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | IVECO 682 | Vistos el registro a renovar, la circunstancia de que no se señala la correspondiente descripción de la etiqueta y para efectos de no dilatar el procedimiento de autos, se resuelve: Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, quedando como sigue: Etiqueta consistente en palabra IVECO 682, en blanco y negro. |
| 434008 | 1015729 | INMOBILIARIA Y COMERCIAL LLANQUIHUE LTDA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ECO HOTEL | Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. |
| 428272 | 1016733 | Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | DALLAS | A su escrito de fecha 27/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura. |
| 428273 | 1016737 | Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | FAMA | A su escrito de fecha 27/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura. |
| 433990 | 1028018 | DISTRIBUIDORA JA LTDA. Anotación de Renovación TLT | FUNDO TRUMAO | A su escrito de fecha 22-11-2023, se resuelve: Tengase presente poder. |
| 424339 | 1032735 | Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MA | A su escrito de fecha 27/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de la etiqueta. |
| 434021 | 1033597 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | JOHNSON'S BIO PRO BALANCE | |



Sección A3:

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|----------------|----------|---|--|--|
| | | | | |
| 431461 | 1034315 | ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en | SM SAAM | A su escrito de fecha 27/11/2023, se resuelve: |
| | | calidad de Representante de | | A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la |
| | | Anotación de Renovación TLT | | personería. |
| 427244 | 1034711 | HORMAZABAL VERDUGO AVELINO ALEXI | H.C. REFRACTORY | A su escrito de fech 26/11/2023, se resuelve: |
| | | Anotación de Renovación TLT | | Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura. |
| 431286 | 1038695 | Fernando Fernández Tellería, en calidad de | BIORAL BIOCID | A su escrito de fecha 22-11-2023, se resuelve: |
| | | Representante de | | Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase. |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 431287 1038697 | 1038697 | Fernando Fernández Tellería, en calidad de | ORAL BIOCID | A su escrito de fecha 22-11-2023, se resuelve: |
| | | Representante de | _ | Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase. |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 431502 1 | 1039509 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en | ESE ESCUELA DE NEGOCIOS UNIVERSIDAD DE LOS ANDES | A su escrito de fecha 27/11/2023, se resuelve: |
| | | calidad de Representante de | | A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la |
| | | Anotación de Renovación TLT | | personería. |
| 434002 | 1039927 | Sargent & Krahn, en calidad de | UBS | |
| | | Representante de | | |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 434073 | 1039989 | Sargent & Krahn, en calidad de | MONOCRYL | |
| | | Representante de | | |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 434421 | 1040407 | Silva y Cía. , en calidad de Representante de | MAYOR | |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 430000 | 1042149 | Estudio Carey Ltda. , en calidad de | DYNAPUR | A su escrito de fecha 27/11/2023, se resuelve: |
| | | Representante de | | Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura. |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 431278 | 1042217 | Sargent & Krahn, en calidad de | SECO | A su escrito de fecha 27/11/2023, se resuelve: |
| | | Representante de | | Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura. |



Sección A3:

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|---------------------------------------|---|
| | | | | |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 431464 | 1044629 | ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CENFRUT | A su escrito de fecha 27/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| 430519 | 1045277 | ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | REVLON | A su escrito de fecha 27/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| 431117 | 1046579 | ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ANESTADEL | A su escrito de fecha 27/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| 430290 | 1046913 | Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CYBER MONDAY CHILE | A su escrito de fecha 27/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura. |
| 431338 | 1046951 | Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MI ESPACIO, MI FELICIDAD DE ABCDIN | A su escrito de fecha 29 de noviembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura. |
| 431335 | 1047109 | Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MI HOGAR MI FELICIDAD | A su escrito de fecha 29 de noviembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura y descripción de etiqueta. |
| 431336 | 1047113 | Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MI HOGAR MI FELICIDAD | A su escrito de fecha 29 de noviembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura y desripción de etiqueta. |
| 431337 | 1047115 | Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MI HOGAR MI FELICIDAD | A su escrito de fecha 29 de noviembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura y descripción de etiqueta. |
| 431344 | 1047117 | Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MI HOGAR MI FELICIDAD | A su escrito de fecha 29 de noviembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura y descripción de etiqueta. |



Sección A3:

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|-------------------------------|--|
| | | | | |
| 431349 | 1047123 | Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MI HOGAR MI FELICIDAD | A su escrito de fecha 29 de noviembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura y descripción de etiqueta. |
| 431358 | 1049751 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | RIPLEY NOW | A su escrito de fecha 29 de noviembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente. |
| 431360 | 1049753 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | RIPLEY NOW | A su escrito de fecha 27/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| 431367 | 1049757 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | R NOW | A su escrito de fecha 29 de noviembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente. |
| 430966 | 1050079 | Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | FAMILIA ELITE | A su escrito de fecha 27/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura. |
| 431543 | 1050567 | Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CONVERSEMOS UN CAFE | A su escrito de fecha 27/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura. |
| 434006 | 1050757 | ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | VERY IRRESISTIBLE GIVENCHY | |
| 431370 | 1050809 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | 48 HORAS | A su escrito de fecha 29 de noviembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente. |
| 431366 | 1050959 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | TATIENNE | Vistos el registro a renovar, la circunstancia de que no se señala la correspondiente descripción de la etiqueta y para efectos de no dilatar el procedimiento de autos, se resuelve: Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, quedando como sigue: Etiqueta consistente en la marca Tatienne en letras de color blanco, con figura de fantasía al final en rosado, todo en fondo fucsia. |
| 434069 | 1051359 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de | ARBY'S | y |



Sección A3:

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|--------------|---|
| | | | | |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 434070 | 1051387 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de | BOGS | |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 434419 | 1051583 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de | WET PLATINUM | |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 430628 | 1052151 | ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | LUCTOSA | A su escrito de fecha 27/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| 431119 | 1052167 | ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CADASET | A su escrito de fecha 27/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| 431121 | 1052177 | ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | FEMINOVA | A su escrito de fecha 27/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| 431105 | 1052179 | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | NEOFAM | A su escrito de fecha 27/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| 434023 | 1052329 | Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MAULER | |
| 434386 | 1052673 | Importadora San Marco Limitada Anotación de Renovación TLT | SAN MARCO | |
| 434387 | 1052675 | Importadora San Marco Limitada Anotación de Renovación TLT | SAN MARCO | |



Sección A3:

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|------------------|---|
| | | | | |
| 431120 | 1052973 | ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | DIUSAFE | A su escrito de fecha 27/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| 434076 | 1053237 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | VESSANTI | |
| 434388 | 1053857 | ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | | |
| 429013 | 1054105 | Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | PRODUCTOS COMESA | A su escrito de fecha 27/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura. |
| 435975 | 1054997 | Álvaro Sebastián Arévalo Pardo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | STIMSONITE | |
| 430857 | 1055369 | Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ELITE DECO | A su escrito de fecha 27/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura. |
| 430859 | 1055373 | Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ELITE DECO PLUS | A su escrito de fecha 27/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura. |
| 431652 | 1055801 | Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | FIRST | A su escrito de fecha 27/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura. |
| 434005 | 1056191 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | UBS | |
| 431152 | 1056379 | Atrium S.a., en calidad de Representante de | VOHRINGER | A su escrito de fecha 27/11/2023, se resuelve: |



Sección A3:

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|--------------|---|
| | | | | |
| | | Anotación de Renovación TLT | | Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura. |
| 430967 | 1059761 | Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | NOVAFORTE | A su escrito de fecha 27/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura. |
| 434375 | 1059921 | RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | IPS | |
| 431315 | 1060117 | ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | GETTY IMAGES | A su escrito de fecha 27/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| 434384 | 1061087 | E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | FRINAVA | |
| 434381 | 1062477 | Carlos Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | NATURAL ZOO | |
| 434399 | 1062479 | Carlos Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SCRIBE KID'S | |
| 434403 | 1062481 | Carlos Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | TRIBALS | |
| 434383 | 1062489 | Carlos Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | Q'NOTA | |
| 434022 | 1062953 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MICROCLAVE | |



Sección A3:

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|-----------------------|---|
| | | | | |
| 434011 | 1064969 | ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | DOSOFOS | Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. |
| 404000 | 4005075 | | DOO EN LINO | A |
| 431096 | 1065675 | Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de | DOS EN UNO | A su escrito de fecha 27/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura. |
| | | Anotación de Renovación Parcial TLT | | |
| 434376 | 1066003 | Carlos Aravena Bittner, en calidad de Representante de | IN-COLORS | |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 434414 | 1066639 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de | FES | |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 434062 | 1066827 | Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de | EDWARDS INTUITY ELITE | Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 433987 | 1068419 | CÉSAR MARIO IGNACIO MUÑOZ | BIOGENIA | |
| | | ALARCÓN, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | - | |
| 429156 | 1071539 | Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de | СН | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado de fecha 16-11-2023. |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 434369 | 1072049 | Valentina Venturelli Santa María, en calidad de Representante de | BROPIL | |
| | | Anotación de Renovación TLT | _ | |
| 436111 | 1072261 | Sargent & Krahn, en calidad de | PANTOS LOGISTICS | |
| | | Representante de Anotación de Cambio de nombre | - | |
| 434392 | 1072561 | ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de | VOLCANIT | |



Sección A3:

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|----------------|--|
| | | | | |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 434124 | 1072585 | Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de | LELO | |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 434129 | 1075395 | Matias Somarriva Labra, en calidad de Representante de | SMART SCANNING | |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 433988 | 1075620 | SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | FXX | |
| | | | | |
| 433977 | 1077780 | Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de | | |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 434071 | 1078949 | Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de | HITACHI | Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 435864 | 1080823 | ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | | |
| 100000 | 1000100 | | | |
| 436260 | 1082489 | José Alamiro Espinoza Olguín, en calidad de Representante de | V & M | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 434405 | 1082754 | ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de | V | |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 434072 | 1083094 | Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad | BOVIGEN | Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. |
| | | de Representante de Anotación de Renovación TLT | | |



Sección A3:

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|--------------|----------|---|--------------------|--|
| | | | | |
| 434075 | 1084598 | Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de | DRAWHAMMER | Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 431313 | 1085494 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en | POWERMEISTER | A su escrito de fecha 27/11/2023, se resuelve: |
| | | calidad de Representante de | | A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la |
| | | Anotación de Renovación TLT | | personería. |
| 434371 | 1085528 | Estudio Carey Ltda., en calidad de | DELAN | |
| | | Representante de | | |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 434394 10862 | 1086266 | Carlos Aravena Bittner, en calidad de | SCRIBE | |
| | | Representante de | _ | |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 434393 10 | 1086654 | Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de | MI DUENDE MAGICO | |
| | | Representante de | | |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 431104 | 1087107 | Fany Astorga, en calidad de Representante | CARRER NOU | A su escrito de fecha 27/11/2023, se resuelve: |
| | | de | | Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura y la descripción de la etiqueta. |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 433998 | 1088492 | Johansson & Langlois, en calidad de | EF EDUCATION FIRST | |
| | | Representante de | | |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 434370 | 1089576 | Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad | PASTEUR | |
| | | de Representante de | | |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 434112 | 1091185 | Az Y Compañía , en calidad de | VERTICE PATAGONIA | |
| | | Representante de | | |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 434003 | 1093657 | Ab Mark Sociedad Ltda., en calidad de | FLEXILATINA | |
| | | Representante de | | |



Sección A3:

| Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|----------|---|---|---|
| | | | |
| | Anotación de Renovación TLT | | |
| 1095868 | Mariana Luisa Simian Déjean, en calidad de Representante de | EPIC | |
| | Anotación de Renovación TLT | | |
| 1096279 | SILVA Y CIA., en calidad de Representante de | SUMMIT-READY | |
| | Anotación de Renovación TLT | | |
| 1096680 | Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de | BIOCP | |
| | | | |
| 1097685 | | GRUPO SANTANDER | |
| | Anotación de Cambio de nombre | | |
| 1098446 | SILVA ABOGADOS , en calidad de Representante de | NOTHOFAGUS HOTEL | |
| | Anotación de Renovación TLT | | |
| 1098502 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de | GLASSTECH | |
| | Anotación de Renovación TLT | | |
| 1103056 | Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de | HUACHITO № 2 | A su escrito de fecha 27/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura. |
| | Anotación de Renovación TLT | | |
| 1105203 | SILVA Y CIA., en calidad de Representante | OPHELIA DE APALTA | |
| | de Anotación de Renovación TLT | _ | |
| 1105880 | Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en | | |
| | | - | |
| | 1095868 1096279 1096680 1097685 1098446 1098502 1103056 | Anotación de Renovación TLT 1095868 Mariana Luisa Simian Déjean, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1096279 SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1096680 Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1097685 BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre 1098446 SILVA ABOGADOS , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1098502 SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1103056 Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1105203 SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | Anotación de Renovación TLT 1095868 Mariana Luisa Simian Déjean, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1096279 SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1096680 Albagli, Zaliasnik & Cía., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1097685 BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre 1098446 SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1098502 SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1103056 Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1105203 SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1105880 Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Calidad |



Sección A3:

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|----------------------------------|---|
| | | | | |
| 430601 | 1107890 | Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ROVIGO | A su escrito de fecha 27/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura. |
| 434113 | 1112643 | Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | VERTICE PATAGONIA | |
| 429011 | 1113243 | Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | HUACHITO № 1 | A su escrito de fecha 27/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura. |
| 436797 | 1116714 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | GRUPO SANTANDER | |
| 436834 | 1123330 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | SANTANDER | |
| 434074 | 1124174 | Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | FORON | Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. |
| 436836 | 1148964 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | SANTANDER | |
| 436801 | 1151111 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | SANTANDER SECURITIES SERVICES | |
| 436791 | 1155000 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | SANTANDER PASSPORT | |
| 436798 | 1155001 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de | PASSPORT | |



Sección A3:

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|---------------------------------|---|
| | | | | |
| | | Anotación de Cambio de nombre | | |
| 436787 | 1156706 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | GRUPO SANTANDER | |
| 436846 | 1177954 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | SANTANDER ADVANCE | |
| 436838 | 1199534 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | SAFE CARE SANTANDER SANTIAGO | |
| 436794 | 1214927 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | SANTANDER SANTIAGO TITANIO | |
| 436315 | 1216375 | Victoria Inés Santis Pinilla, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | Saca Pita | |
| 436765 | 1226118 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | SANTANDER INVESTMENT | |
| 433450 | 1234305 | Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | JL AUDIO | Al escrito de 11 de diciembre de 2023: Téngase presente lo expuesto. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente. |
| 436822 | 1244367 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | SANTANDER | |
| 436840 | 1244368 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | SANTANDER | |



Sección A3:

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|--------------------------|---------------|
| | | | | |
| 436843 | 1267367 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | Santander Legal | |
| 436847 | 1279569 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | Santander Click & Retira | |
| 436841 | 1289957 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | Santander | |
| 436842 | 1289958 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | Santander | |
| 436790 | 1289960 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | Grupo Santander | |
| 435870 | 1292521 | Luis Carlos Valdés Irarrázaval, en calidad de Representante de Anotación de Prohibición (inscripción) | BLESS HOLY BALANCE | |
| 435947 | 1299539 | Rodrigo Patricio González Florín, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | GLOBAL CLEAN | |
| 436781 | 1302582 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | Santander life | |
| 436783 | 1302583 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | Santander life | |
| 436793 | 1302584 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de | Santander life | |



Sección A3:

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|--------------------|---------------|
| | | | | |
| | | Anotación de Cambio de nombre | | |
| 436779 | 1302585 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | Santander life | |
| 435932 | 1308010 | Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | M CASAS CHILE | |
| 436808 | 1308486 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | PROSPERA SANTANDER | |
| 436287 | 1317742 | Edmundo Alberto Acuña Lizama, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | ALS | |
| 436803 | 1318678 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | Santander Select | |
| 436789 | 1323736 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | Santander One | |
| 435869 | 1325620 | Luis Carlos Valdés Irarrázaval, en calidad de Representante de Anotación de Prohibición (inscripción) | BLESS HOLY BALANCE | |
| 435971 | 1329551 | Tamara Andrea Del Pilar Barrera Flores Anotación de Transferencia total | PIROMATE | |
| 436773 | 1335963 | Fernando Trucco Basulto, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | Neosalmon | |



Sección A3:

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|------------------------------|--|
| | | | | |
| 436208 | 1337312 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | SIG | |
| 436815 | 1350116 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | Sandi | |
| 435846 | 1370547 | Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | THE BASTARD | |
| 436280 | 1388758 | Edmundo Alberto Acuña Lizama, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | A L S ALIMENTOS LA SERENA | |
| 433959 | 1411501 | Asesorías Alpha Prima Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | DACPLAY | Al escrito de 1 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañado. |



Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Tipo de resolución / Observaciones |
|-----------|----------|---|--------------------|--|
| | | | | |
| 434449 | 1015179 | LABORATORIO BAGO DE CHILE S.A. | ROMATAX | Resolución de rechazo de anotación |
| | | Anotación de Renovación TLT | | Se rechaza la solicitud de anotación de renovación TLT 434449, referente a estos autos, atendida duplicidad con solicitud anterior 434448. |
| 423411 | 1019831 | Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de | | Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 433189 | 1057363 | Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de | HEAPIRINA | Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio) |
| | | Anotación de Renovación TLT | | Vistos el mérito de autos y teniendo presente la resolución de 09 de Enero del 2024, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039 y la circunstancia que la referida resolución de aceptación contiene un manifiesto error de hecho, toda vez que se resolvió una aceptación, en circunstancias de que correspondía a una resolución de observación, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución de fecha 09 de Enero de 2024. |
| 426549 | 1060485 | Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de | RHOVEA | Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (a pedido de parte) |
| | | Anotación de Renovación TLT | | Vistos el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y habiéndose advertido que la resolución notificada con fecha 17 de noviembre de 2023 adolece de un manifiesto error de hecho al contener una resolución de observación de anotación en circunstancias que correspondía dictar otra resolución, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución de observación de anotación precedentemente individualizada, y en su lugar díctese la resolución que en derecho corresponda. A escrito de fecha 17 de noviembre de 2023: Estése a lo resuelto. A escrito de fecha 20 de diciembre de 2023: Téngase presente. |
| 434115 | 1075333 | FELIS KAULEN ANA MANUELA | BIM-BAM-BUM | Resolución de suspensión de anotación por trámite |
| | | Anotación de Renovación TLT | | Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 432644 (Anotación de Transferencia total) Elimine expresión "en general". |
| | | | | Acredite representación de Felis Ubilla Gonzalo Antonio, por cada uno de los titulares de la renovación. |
| 431988 | 1238194 | Atrium S.a., en calidad de Representante de | MY BABY BIKE MANIA | Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma |
| | | Anotación de Transferencia total | 1 | |



Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Tipo de resolución / Observaciones |
|-----------|----------|--|--------------------|---|
| | | | | |
| 431986 | 1241290 | Atrium S.a. , en calidad de Representante de | MY BABY FEEL THE | Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma |
| | | Anotación de Transferencia total | PASSION | |
| 433689 | 1268465 | Marlene Priscila Hormazabal Carrasco, en calidad de Representante de | YoguFree | Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma |
| | | Anotación de Cambio de nombre | | |
| 433698 | 1315767 | Rolando Eugenio Devia Aldunate | axe bahia | Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma |
| | | Anotación de Medida precautoria (inscripción) | | |
| 429798 | 1369156 | Mónica Andrea González Roubaud | Tesoros de Turquía | Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma |
| | | Anotación de Transferencia total | 1 | |

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas



Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------------------|--|
| | | | |
| 1527382 | 1527382: METRO S.A Block, Inc. | CASH APP | Al primer otrosí: Téngase presente. |
| | | | Al segundo otrosí: Por acompañados. |
| | | | Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1555633 | 1555633: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V - Holding | BKLAB | Al primer otrosí: Téngase presente. |
| | Barnafi SpA | | Al segundo otrosí: Por acompañados. |
| | | | Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1557462 | 1557462: DELIVERY HERO LATAM MARKETPLACE | FacturaYa | Al primer otrosí: Téngase presente. |
| | HOLDING S.A Jacob Chacón Fuenzalida | | Al segundo otrosí: Por acompañados. |
| | | | Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1557500 | 1557500: EMPRESAS CAROZZI S.A CostaMar | De Costa a Costa Gourmet | Al primer otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2 y 3, por acompañados, |
| | Gourmet SpA | | con citación. |
| | | | Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1557567 | 1557567: Coberturas Nacionales SpA - Santiago | Easy Domo | Al primer otrosí: Téngase presente. |
| | Servicios SpA | | Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1557664 | 1557664 - CERAMICAS INDUSTRIALES CISA | FANAPLAS | Al escrito de fecha 15/01/2024: Téngase por cumplido lo ordenado y se tiene por |
| | OPERACIONES S.A INDUSTRIA FRANCO CHILENA | | ratificado lo obrado con fecha 24/10/2023. |
| | DE PLASTICOS S.A Karim Alejandro Mazu | | Al escrito de fecha 16/10/2023: |
| | Fuenzalida. | | Al Primer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al |
| | | | Segundo Otrosí: Téngase por acompañado con citación. |
| | | | Al escrito de fecha 24/10/2023: |
| | | 1 | Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. |
| 1557846 | 1557846: PEDRO ANTONIO IRURETAGOYENA | La Canel | Al primer otrosí: Por acompañado. |
| | BORDA - Carlota María Sierra Corredor | | Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1557904 | 1557904: FERNANDA CLAVIJO MELENDEZ - Diego | Te demando | Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| | Sebastián Raúl Zamorano Cristi | | |
| 1557940 | 1557940: SERVICIOS LEGALES Y TECNOLOGÍA | Iudicium LegalTech | Al primer otrosí: Téngase presente. |
| | LTDA IUDICIUM LEGALTECH | | Al segundo otrosí: Por acompañados. |
| 4 | 1 | | Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1557941 | 1557941: Skolton SpA - Social UP SpA | SOCIALUP | Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1557952 | | VALLE DE ORO | Al primer otrosí: Téngase presente. |
| | | | Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1557967 | 1557967: Lifestyle Equities C.V Gonzalo Emilio Miquel | Back Hander | Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| | Wenke | | Al segundo otrosí: Téngase presente. |



Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|----------------------|---|
| | | | |
| 1557968 | 1557968: DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DIALUM S.A - Marco Antonio Roga Gallardo | DALUM | Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1558057 | 1558057: SOCIEDAD CARO LIMITADA - SOCIEDAD HOTELERA Y GASTRONOMICA NEWEN SpA | Newen Hotel Boutique | Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1558122 | 1558122: JORGE EDUARDO AEDO OCAÑA - Cybernet Spa | Number One | Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1558208 | 1558208: NIKE INNOVATE C.V - Jordán Jesús Carrasco Morales | EL JORDAN 23 | Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1558213 | 1558213: CONSORCIO SANTA MARTA S.A - EXPORTADORA SANTA MARTA S.A. | SANTA MARTA S.A. | Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1558219 | 1558219: CHAMPION PETFOODS USA INC Rodolfo Eduardo Andrade García | origen | Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1558229 | 1558229: TECNOPAPEL S.A Distribuidora Nataly Ines Contreras Olmedo EIRL | Premium Soft | Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1558247 | 1558247: MASTER MARTINI CHILE SPA - Simona Café Spa | Simona Café | Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1558267 | 1558267: Convecta SpA Pedro Alejandro Fortunato Mendoza Martínez | Conekta | Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1558285 | 1558285: Juan Felipe Pasten Duarte - Jason John Parker Pierce | AQL CHILE SPA | Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente. |
| 991228118 | 991228118: ECKART ALIMENTOS S.p.A LINNEA S.A. | Linnea | Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 991721833 | 991721833: KUESKI, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R Llapingacho LLC | KUSHKI Mundial | Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |



Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|----------------|--|
| | | | |
| 1528031 | 1528031 - GHOST, LLC - Samy Alberto Abughosh Álamo Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca | GHOSH | Al escrito de fecha 18/12/2023: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1 Efectividad que el demandante es el creador de la marca GHOST, para distinguir los productos pedidos de la clase 5 y 32, u otros relacionados. 2 Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca GHOST, para distinguir los productos pedidos de la clase 5 y 32, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3 Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca GHOST, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 5 y 32, u otros relacionados. 4 Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión GHOST, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. |
| 1533886 | 1533886 - Oakley, Inc Importadora Y Exportadora Atlantis SpA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca | OLIVER EYEWEAR | A escrito de fecha 19/12/2023 Como se pide. 1 Efectividad que el demandante es el creador de la marca OLIVER PEOPLES para distinguir los productos pedidos de la clase 9 u otros relacionados. 2 Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca OLIVER PEOPLES, para distinguir los productos pedidos de la clase 9, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3 Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca OLIVER PEOPLES, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 9, u otros relacionados. 4 Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión OLIVER PEOPLES, en relación a los productos/servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 5 Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca 6 Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil. |



Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------------|--|
| | | | · |
| 1537098 | 1537098: TOYO TIRE CORPORATION - Chia-tseng Wu Kao Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba | TOYO | A escrito de fecha 19/02/2023 Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. 1 Efectividad que el demandante es el creador de la marca TOYO y/o TOYO TIRES para distinguir los productos pedidos de la clase 12 u otros relacionados. 2 Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca TOYO y/o TOYO TIRES, para distinguir los productos pedidos de la clase 12, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. |
| | | | 3 Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca TOYO y/o TOYO TIRES, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 12, u otros relacionados. 4 Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de |
| | | | la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca 5 Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil. |
| 1548763 | 1548763 - Manuel Luis Angulo Jaime - EUROSTAR LIFE SCIENCES HOLDINGS S.A Diego Ignacio Valenzuela Soto. | FERGUS STRONGWOMAN | Al escrito de fecha 10/01/2024: Téngase por cumplido lo ordenado y se tiene por válidamente presentado numero de custodia de poder para todo efecto legal. Al escrito de fecha 04/12/2023: |



Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|-------|---|
| | | | |
| | Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba | | A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado, Al Tercer Otrosí: Téngase presente. Al escrito de fecha 07/12/2023: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente Eurostar Life Sciences Holdings S.A., y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes 1 Efectividad de prestarse el signo pedido/ para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2 Efectividad que el demandante es el creador de la marca FERGUS, para distinguir los productos pedidos de la clase 10, u otros relacionados. 3 Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca FERGUS, para distinguir los productos pedidos de la clase 10, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4 Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca FERGUS, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 10, u otros relacionados. |



Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------------|---|
| | | | · |
| 1393406 | 1393406: ZIMI CORPORATION - APPLE INC. | PURPODS | Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia. |
| | Resolución de citación a oir sentencia de oposición | | ' |
| 1500881 | 1500881: Peluquerías Integrales S.A MGLF | DAMANA | A escrito de fecha 19/12/2023 |
| | Resolución de citación a oir sentencia de oposición | | Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1507209 | 1507209: Mutual de Seguridad Cámara Chilena de la Construcción – GESTION Y SISTEMAS LIMITADA. | GESIS | A escrito de fecha 19/12/2023 Como se pide |
| | Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | | Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia |
| 1515223 | 1515223 - Mutual de Seguridad CChC Servicios Ecyds SpA. | ecyds | A escrito de fecha 19/12/2023 Como se pide |
| | Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | | Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1516124 | 1516124: COMITE INTERNATIONAL OLYMPIQUE - OLIMP LABORATORIES Sp. z o.o - Alpha Prima Spa, Constanza Javiera Villalobos Escobar. Resolución de citación a oir sentencia de oposición | OLIMPO AESTHETIC | A escrito de fecha 19/12/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1517269 | 1517269: Go Factoring S. A Luis Alberto Gaete Mujica. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | GO CAPITAL | Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al escrito de fecha 21/12/2023: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1525764 | 1525764: José Antonio Ferreyros Cannock, Juan Armando Lengua Balbi Espinosa, y Juan Alfredo Toribio Aramburo Picasso - Sociedad Gastronomica Nobis Vietti Limitada. | Pizza Cala | Al escrito de fecha 21/12/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia. |
| | Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | | |
| 1526174 | 1526174: Zip Housing SpA Tomás Ignacio Gatica Rodríguez | Rumi | A escrito de fecha 19/12/2023 Como se pide |
| | Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | | Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. |



Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|---------------|--|
| | | | |
| 1535917 | 1535917: Amazon Technologies, Inc Eduardo Eric | ALESKAData | A escrito de fecha 19/12/2023 |
| | Cretier Peña | | Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto |
| | Resolución de citación a oir sentencia de oposición | | en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1537849 | 1537849: MELON HORMIGONES S.A Inversiones y | FAST TRACK | A escrito de fecha 19/12/2023 |
| | Negocios Rio Bravo Chile Spa | | Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto |
| | Resolución de citación a oir sentencia de oposición | | en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1539129 | 1539129: ESSITY HYGIENE AND HEALTH | Smart Care | A escrito de fecha 19/12/2023 |
| | AKTIEBOLAG - Francisco José García-huidobro Garcés | | Como se pide |
| | Resolución de por no contestado el traslado de | | Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. |
| | oposiciones con citación oír sentencia | | Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1541624 | 1541624 - INVERSIONES ODISEA - RAFAEL BLANCO | ODISEO | A escrito de fecha 19/12/2023 |
| | SERVICIOS INTEGRALES SpA. | | Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. |
| | Resolución de por no contestado el traslado de | | Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia |
| | oposiciones con citación oír sentencia | | |
| 1541699 | 1541699 - MASTER FONDO DE INVERSION PRIVADO | Fundamentales | Al escrito de fecha 21/12/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en |
| | - Fundamentales Consultores SpA. | | rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia. |
| | Resolución de por no contestado el traslado de | | |
| | oposiciones con citación oír sentencia | | |



Sección C4:

Fallos de Oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--|--|
| | Tipo de resolución | | |
| | | | |
| 1362521 | 1362521: JUAN ACACIO HENRIQUEZ SALAS - AGRUPACIÓN DEPORTIVA SOCIAL Y CULTURAL GREEN CROSS HISTÓRICO | CLUB DE DEPORTES GREEN CROSS DE TEMUCO | Fallo de rechazo |
| 1362850 | 1362850: ADN INVERSIONES SPA - Shenzhen Wuzhou KOMC Electronics Co., Ltd. | KOMC | Fallo de rechazo |
| 1362863 | 1362863: SUBARU CORPORATION - TREK BICYCLE CORPORATION | CROSSTREK | Fallo de aceptación a registro |
| 1362916 | 1362916: INDUSTRIA LA POPULAR, S.A INTRADEVCO INDUSTRIAL S.A. | ULTRA KLIN | Fallo de rechazo |
| 1362970 | 1362970 SOCIEDAD TECNOLOGÍA EN ILUMINACIÓN LIMITADA – COMERCIAL LIGHTROOM SPA | TECNO ILUMINACIÓN | Fallo de aceptación a registro |
| 1362978 | 1362978: Sociedad Tecnología en Iluminación Limitada - e DARTEL S.A. | DARTECH | Fallo de aceptación a registro |
| 1432233 | 1432233: Foshan Haitian Flavouring & Food Co., Ltd HAO FENG | | Fallo de rechazo |
| 1462881 | 1462881: TRICOT S.A Imperio Fitness SpA | Xsport | Fallo de rechazo |
| 1463045 | 1463045: LUIS ESPINOLA DE LA VEGA - CHECKED SpA | CHECKED | Fallo de rechazo |
| 1463297 | | KAMALEON COLOR | Fallo de rechazo |
| 1463459 | 1463459: ATC Ingenieros Ltda., - EDGARDO JAVIER DURÁN ESPEJO | Asc ingeniería | Fallo de aceptación a registro |
| 1480933 | 1480933: THE BROASTER COMPANY - JONATHAN YORBY TABARE CALCAÑO | TEAM BROASTER | Fallo de aceptación parcial a registro |
| 1504282 | 1504282: SANTANDER INVESTMENT BANK LIMITED - TAMANGO BREBAJES SpA Restaurante y Cafeteria Anativia SpA | Tamango Workcafe | Fallo de rechazo |



Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

| _ | | | | |
|---|-----------|---------------------|-------|---------------|
| | Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |



Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|-------|---|
| | | | |
| 1359599 | 1359599 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- Salvador Comelio Said Somavia | SAID | Resolviendo escrito de fecha 10/01/2023 folio 4386: A lo principal: Visto el mérito de los antecedentes hechos presente por la recurrente, y teniendo en especial consideración que si bien esta última presentó y pagó en línea el recurso de apelación dentro del plazo legal, esto es, 09 de enero de 2024, la Tesorería General de la Republica confirmó el pago a que se refiere el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, al día siguiente, de manera que, conforme a lo informado por el Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, dicho escrito fue procesado con fecha 10 de enero de 2024; Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento alegado, téngase por presentado y pagado recurso de apelación de fecha 10 de enero de 2024, dentro de tiempo y forma. Al otrosí: Por acompañado. Resolviendo escrito de fecha 10/01/2024 folio 3916: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder |



Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|-------|--|
| | | | |
| 1359602 | 1359602 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA | SAID | Resolviendo escrito de fecha 10/01/2023 folio 4382: A lo principal: Visto el mérito de los antecedentes hechos presente por la recurrente, y teniendo en especial consideración que si bien esta última presentó y pagó en línea el recurso de apelación dentro del plazo legal, esto es, 09 de enero de 2024, la Tesorería General de la Republica confirmó el pago a que se refiere el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, al día siguiente, de manera que, conforme a lo informado por el Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, dicho escrito fue procesado con fecha 10 de enero de 2024; Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento alegado, téngase por presentado y pagado recurso de apelación de fecha 10 de enero de 2024, dentro de tiempo y forma. Al otrosí: Por acompañado. Resolviendo escrito de fecha 10/01/2024 folio 3917: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder |



Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|-----------------|---------------|
| | Tipo de resolución | | |
| | | | |
| 1373549 | 1373549: CHRISTIAN RAÚL MUÑOZ DONOSO - MSC | EXPLORA | Cúmplase |
| | Cruises SA | | |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que declara inadmisible | | |
| | el recurso contra resolución contenciosa oposiciones | | |
| 1385320 | 1385320: LA CACHUERA SOCIEDAD ANONIMA - | AMANDIN | |
| | COSTA CONCENTRADOS LEVANTINOS, S.L | | |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. | | |
| | contenciosa opos. impugnada (otorga registro) | | |
| 1447999 | 1447999: ITF-LABOMED FARMACÉUTICA LIMITADA - | TROMBOLEX SAVAL | |
| | Laboratorio Biosano S.A Laboratorios Saval S.A. | | |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. | | |
| | contenciosa opos. impugnada (otorga registro) | | |



Sección C8:

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|-------|--|
| | Tipo de resolución | 1 | |
| | | | |
| 1327487 | 1327487: SERVICIOS EN ACCIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMATICO SPA-INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | A&CA | A escrito de fecha 20/12/2023 folio 167785 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al otrosí: Como se pide, estese a lo resuelto con fecha 21/10/2019. |
| 1327487 | 1327487: SERVICIOS EN ACCIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMATICO SPA-INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | A&CA | A escrito de fecha 21/12/2023 folio 168009 A lo principal: Citase a absolver posiciones personalmente y sobre hechos propios y no propios a Marcelo Gustavo lannello Casare, Audiencia que-de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, publicada en Diario Oficial con fecha 14 de octubre de 2021 - se llevará a cabo por medios electrónicos. Notifiquese por cédula. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/gzw-mxkn-ego el día 02-02-2024 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a lnapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl. Al primer otrosí: visto y teniendo presente que pliego de absolución de posiciones se encuentra acompañado en escrito de fecha 21/12/2023 folio 2290, téngase por acompañado documento individualizado con citación. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3º otrosí: Téngase presente la delegación de poder. A escrito de fecha 21/12/2023 folio 2290 A todo Estese a lo resuelto precedentemente. |
| 1327487 | 1327487: SERVICIOS EN ACCIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMATICO SPA-INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | A&CA | A escrito de fecha 21/12/2023 folio 168292 Téngase por acompañado documento individualizado con citación. |



Sección C8:

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|---------|--|
| | Tipo de resolución | 1 | |
| | | | |
| 1327491 | 1327491: SERVICIOS EN ACCIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMATICO SPA-INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | AYCA | A escrito de fecha 21/12/2023 folio 168295 Téngase por acompañado documento individualizado con citación. |
| 1327491 | 1327491: SERVICIOS EN ACCIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMATICO SPA-INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | AYCA | A escrito de fecha 21/12/2023 folio 168011 A lo principal: Citase a absolver posiciones personalmente y sobre hechos propios y no propios a Marcelo Gustavo lannello Casare, Audiencia que-de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, publicada en Diario Oficial con fecha 14 de octubre de 2021 - se llevará a cabo por medios electrónicos. Notifíquese por cédula. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/qzw-mxkn-ego el día 02/02/2024 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl. Al primer otrosí: visto y teniendo presente que pliego de absolución de posiciones se encuentra acompañado en escrito de fecha 21/12/2023 folio 2289, téngase por acompañado documento individualizado con citación. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente la delegación de poder. A escrito de fecha 21/12/2023 folio 2289 A todo Estese a lo resuelto precedentemente. |
| 1361965 | 1361965: CLAUDIO ELÍAS MISLEH JALIL - Meritor Technology, LLC Resolución de medida para mejor resolver oposiciones | MERITOR | Vistos, las alegaciones de la parte demandante y dado que gran parte de la prueba rendida por el aquel no consta en autos y siendo necesarios en el esclarecimiento del derecho del demandante y atendida las facultades establecidas en el art. 159 del C.P.C., se resuelve decretar como medida para mejor resolver lo siguiente: Acompáñese por el actor los documentos probatorios ofrecidos mediante presentación del 20-12-2022 (folio A/2022/7019). |



Sección C8:

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones | |
|-----------|---|----------------------|--|----------------|
| | Tipo de resolución | 1 | | |
| | | | | |
| 1393406 | 1393406: ZIMI CORPORATION - APPLE INC. | PURPODS | A escrito de fecha 29/12/2023 | |
| | Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones | | A lo principal: Téngase por evacuado el traslado de fecha 27/12/2023 Al primer otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado con citación. Al segundo otrosí: Como se pide | |
| | | | Resolviendo derechamente escrito de fecha 11 de diciembre de 2023 i). Que el artículo 152 del Código de Procedimiento Civil dispone que "El procedimiento se entiende abandonado cuando todas las partes que figuran en el juicio han cesado en su prosecución durante seis meses, contados desde la fecha de la última resolución recaída en alguna gestión útil para dar curso progresivo a los autos. ii) Que consta de autos que la última gestión útil aconteció el 13/01/2023, fecha en que este tribunal abrió término probatorio, fijando los puntos de prueba sobre los cuales debe recaer esta última, de manera que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, dicho término venció el dia 10 de abril de 2023. iii) Que el artículo 432 del Código de Procedimiento Civil dispone: Vencido el plazo a que se refiere el artículo 430, se hayan o no presentado escritos y existan o no diligencias pendientes, el tribunal citará para oír sentencia", de manera que, no siendo la inactividad -en este estado del proceso- imputable a la parte demandante; Resuelvo: No ha lugar al abandono de procedimiento solicitado. Atendido el estado del proceso, dése curso progresivo a los autos. | |
| 1450571 | 1450571: GRENDENE S.A TAMMY GUEDES MOLIGA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | GERAÇAO IPANEMA PLUS | A escrito de fecha 8/1/2024 Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la sentencia de fecha 5 de enero de 2024, el hecho que est de hecho al indicar como parte demandante a KOO SPA, así como a su abogado patrodinante a saber, don presente lo dispuesto en el artículo 182 del Código de Procedimiento Civil; Resuelvo ha lugar a la rectificad Modifíquese la aludida sentencia en el punto N° 2, de la parte expositiva, donde dice: 2 ANTECEDENTES DE LA(S) OPOSICION(ES). OPONENTE: KOO SPA. ABOGADO PATROCINANTE: FRANCISCO CAREY CARVALLO Debe decir: 2 ANTECEDENTES DE LA(S) OPOSICION(ES). OPONENTE: GRENDENE S.A. | Francisco Care |



Sección C8:

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------------------|---|
| | Tipo de resolución | | |
| | | | |
| | | | ABOGADO PATROCINANTE: CHRISTOPHER DOXRUD GARCÍA-HUIDOBRO |
| | | | En lo no modificado rija íntegramente la sentencia de fecha 5 de enero de 2024. |
| | | | |
| | | | × |
| | | | 156 |
| | | | |
| 1492719 | 1492719: MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A SALUS Haus Dr. med. Otto Greither Nachf. GmbH & Co. KG | Salus | A escrito de fecha 12/01/2024 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 09/01/2024 |
| | Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | | Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 27/12/2023 Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva. |
| 1492719 | 1492719: MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A SALUS Haus Dr. med. Otto Greither Nachf. GmbH & Co. KG | Salus | A escrito de fecha 10/01/2024 Téngase presente delegación de poder |
| | Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | | |
| 1508291 | 1508291: COPPERPROTEK SpA - IDVC, LLC. | COPPER FIT | Al escrito de fecha 21/12/2023: |
| | Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | | A lo Principal: Téngase presente, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder |
| 1509244 | 1509244: Dolphin Medical y Cia. Ltda - DKT CHILE SpA. | ASPIRADOR IPAS AMEU PLUS | Resolviendo escrito de fecha 05/01/2024: |
| | Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones | | Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el escrito de contestación presentado por la demandada con fecha 10 de abril de 2023, el cual no ha sido proveído por |
| | | | este tribunal, sino hasta la fecha de hoy, por lo que, dicha inactividad, no puede ser imputable a la parte demandante; Resuelvo; No ha lugar al abandono solicitado. |
| 1509244 | 1509244: Dolphin Medical y Cia. Ltda - DKT CHILE SpA. | ASPIRADOR IPAS AMEU PLUS | Resolviendo escrito de fecha 10/04/2023: |
| | Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | | A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. |



Sección C8:

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------------------|--|
| | Tipo de resolución | | |
| | | | |
| | | | Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. |
| | | | Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder. |
| | | | Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. |
| 1509244 | 1509244: Dolphin Medical y Cia. Ltda - DKT CHILE SpA. | ASPIRADOR IPAS AMEU PLUS | Resolviendo escrito de fecha 08/01/2024: |
| | Resolución desfavorable de escrito contencioso | | Estese al mérito de autos. |
| | oposiciones | | |
| 1510628 | 1510628: TIENDANIMAL COMERCIO ELECTRÓNICO | HAKUNA SALVAJE | Al escrito de fecha 21/12/2023: Téngase por acompañados con citación. |
| | DE ARTÍCULOS PARA MASCOTAS, S.L Laika | | |
| | Universo Peludo SPA | | |
| | Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones | | |
| | (sin certificación de ejecutoriedad) | | |
| 1518877 | 1518877 - S.A.C.I. Falabella ALFREDO VARGAS | TUTTI | Al escrito de fecha 21/12/2023: |
| | HOFER. | | A lo Principal: Téngase presente, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con |
| | Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones | | citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al |
| 4504700 | (sin certificación de ejecutoriedad) | | Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder |
| 1524793 | 1524793: QUANTUM INTEGRAL S.A - Ana Luisa | Sunidog | A escrito de fecha 11/01/2024 |
| | Valdebenito Sandoval | - | Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 09/01/2024 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 22/12/2023 |
| | Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones | | Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de |
| | (sin certificación de ejecutoriedad) | | ellos haga este Instituto, en definitiva. |
| 1525108 | 1525108 - Victoria Fruits spa Julio Alberto Cárcamo | ROYAL VICTORIA | Al escrito de fecha 21/12/2023: |
| 1323100 | Agouborde. | INOTAL VICTORIA | A lo Principal: Téngase presente, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con |
| | Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones | 1 | citación, Al Segundo Otrosí : Téngase presente números de custodia de poder, Al |
| | (sin certificación de ejecutoriedad) | | Tercer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Cuarto Otrosí: Téngase |
| | (om ostanouser as officially | | presente por constituido patrocinio y poder. |
| 1529909 | 1529909 - Pepsico do Brasil Ltda - Confites Deliciosos | Chocomacs | Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con |
| | SpA. | | fecha 08/01/2023, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no |
| | Resolución desfavorable de escrito contencioso | | presentado los escritos de fecha 30/12/2023 folios C/2023/171770 y 171817, para todo |
| | oposiciones | | efecto legal. |
| 1531777 | 1531777: INVERSIONES TORINO S.P.A - Fabián | L&M LUARTE MOSSO | Al escrito de fecha 21/12/2023: |
| | Edmundo Luarte Matamala | | A lo Principal: Téngase presente, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con |
| | Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones | | citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al |
| | (sin certificación de ejecutoriedad) | | |



Sección C8:

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|---------------------------|---|
| | Tipo de resolución | | |
| | | | |
| | | | Tercer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Cuarto Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder |
| 1531777 | 1531777: INVERSIONES TORINO S.P.A - Fabián Edmundo Luarte Matamala Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | L&M LUARTE MOSSO | Al escrito de fecha 22/12/2023: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder |
| 1532197 | 1532197: EMPRESAS IANSA S.A Patricio Alejandro Briones Monsalve Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones | LA PATRONA | Vistos el mérito de autos, los fundamentos esgrimidos por las partes y atendida a las causales invocadas en la demanda de oposición de fecha 24/03/2023, resuelvo: No ha lugar a la reposición. |
| 1532413 | 1532413: EMPRESAS DEMARIA S.A - Israel Cristóbal Saldaña Soto Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones | Mercadito Circular | Vistos el mérito de autos, los fundamentos esgrimidos por las partes y atendida a las causales invocadas en la demanda de oposición de fecha 23/03/2023, resuelvo: No ha lugar a la reposición. |
| 1537875 | 1537875: ORACLE INTERNATIONAL CORPORATION Zhejiang HuaRay Technology Co., Ltd. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | iRAYCLE | Resolviendo escrito de fecha 20/12/2023: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Como se pide, actualicese base de datos en lo pertinente. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Por contestada la oposición y la observación de fondo. Al 4° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 5° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. |
| 1538622 | Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones | S-SHOCK | Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento alguno con lo resuelto con fecha 09/01/2024, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 02/05/2023 para todo efecto. Pasen los autos, para resolución definitiva. |
| 1540122 | 1540122: MERCEDES-BENZ GROUP AG - Claudia Andrea Brito Poirier Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | MLZ MERCEDES LEMUS ZAMORA | Resolviendo escrito de fecha 22/12/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por cosntituido patrocinio y poder. |
| 1543141 | 1543141 - Chilena Consolidada Seguros de Vida S.A María Denise Chaigneau Rojas Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | PATIORIENTE | A escrito de fecha 10/01/2024 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 09/01/2024 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 27/12/2023 |



Sección C8:

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|----------------------|---|
| | Tipo de resolución | | |
| | | | |
| | | | Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva. |
| 1544710 | 1544710: FALABELLA S.A Shenzhen Kaiku Electronics Co., Ltd. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días) | KAIKU | Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifiquese escrito por don Fernando Fernandez Telleria, dentro de 3° día hábil, bajo |
| | oposiciones piazo Art 11 Ley 13033 (3 dias) | | apercibimiento de tener por no presentado el escrito. |
| 1548800 | 1548800: EMPRESAS CAROZZI S.A Juan Carlos Muñoz Duarte Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días) | MONO WAFFLES | Reolviendo escrito de fecha 20/12/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifiquese escrito por doña STEPHANIE DIAZ, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. |
| 1549198 | 1549198 - Atcom Telecomunicaciones S.A - Miguel René Rosales Guzmán. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días) | VASCOM | Previo a proveer escrito de fecha 18/12/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don ERIC MAURICIO CARVAJAL SAN MARTIN, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. |
| 1549681 | 1549681: EXTRUDER S.A YINGUANG QUAN Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | MODA PATAGONIA | Resolviendo escrito de fecha 22/12/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. |
| 1549804 | 1549804: Lifestyle Equities C.V - Verónica Andrea Mariña Rebolledo Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | Wellington Polo Club | Resolviendo escrito de fecha 22/12/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. |
| 1549804 | 1549804: Lifestyle Equities C.V - Verónica Andrea Mariña Rebolledo Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones | Wellington Polo Club | Resolviendo escrito de fecha 15/01/2024: Estese al mérito de autos. |



Sección C8:

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|----------------------|---|
| | Tipo de resolución | | |
| | | | |
| 1549925 | 1549925 - ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION - EXELTIS HEALTHCARE, S.L. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | OLEVIA | Al escrito de fecha 18/12/2023: A lo Principal: Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. |
| 1552967 | 1552967: TORREGAL CHILE SPA - COMERCIALIZADORA YM SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | DEPIL- ICE | Al escrito de fecha 18/12/2023 folio C/2023/165484: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase por acompañado en escrito de folio C/2023/165490. Al escrito de fecha 18/12/2023 folio C/2023/165490: Estese al mérito de lo resuelto |
| 1558057 | 1558057: SOCIEDAD CARO LIMITADA - SOCIEDAD HOTELERA Y GASTRONOMICA NEWEN SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | Newen Hotel Boutique | A la presentación de fecha 10/01/2024: Como se pide. |
| 1558229 | 1558229: TECNOPAPEL S.A Distribuidora Nataly Ines Contreras Olmedo EIRL Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | Premium Soft | A la presentación de fecha 12/01/2024: Como se pide. |
| 1558247 | 1558247: MASTER MARTINI CHILE SPA - Simona Café Spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | Simona Café | A la presentación de fecha 12/01/2024: Como se pide. |
| 991721833 | 991721833: KUESKI, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R Llapingacho LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | KUSHKI Mundial | A la presentación de fecha 06/12/2023: A todo: Como se pide. |



Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|-------|--|
| | | | | |
| 0840196 | 856299 | 2-2024 VELTOMAR S.A - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. | LAGER | Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Por acompañado, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente. Al 3° otrosí: No ha lugar, por nnecesario. Al 4° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 5° otrosí: Téngase presente y por constituio patrocinio y poder. |



Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

| Solicitu | d Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|----------|------------|---------------------|-------|---------------|



Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

| Solicitud Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|--------------------|---------------------|-------|---------------|



Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

| Solicitud Registro Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|--|-------|---------------|



Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

| Solicitud Re | egistro Expedie | ente y Partes | Marca | Observaciones |
|--------------|-----------------|---------------|-------|---------------|



Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

| Solicitu | d Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|----------|------------|---------------------|-------|---------------|



Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

| Solicitud Re | egistro Expedie | ente y Partes | Marca | Observaciones |
|--------------|-----------------|---------------|-------|---------------|



Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|----------|--|
| | | | | |
| 1346205 | 1322697 | 35-2022 BARON PHILIPPE DE ROTHSCHILD MAIPO CHILE SPA - GUANGZHOU FOODCHAIN CO., LTD | ñukemapu | Resolviendo escrito de fecha 06/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. |
| | | Resolución de citación a oír sentencia de demanda | | |



Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

| Solicitud Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|--------------------|---------------------|-------|---------------|



Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

| Solicitu | d Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|----------|------------|---------------------|-------|---------------|



Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

| Solicitud Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|--------------------|---------------------|-------|---------------|



Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

| 0.1:.: | TE TO BUILD DO NOT | | |
|--------|----------------------------|-------|---------------|
| Solici | ro Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
| | Tipo de resolución | | |



Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

| Solicitu | d Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|----------|------------|---------------------|-------|---------------|



Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

| Solicitud Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|--------------------|---------------------|-------|---------------|



Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud Registro Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|--|-------|---------------|



Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

| Solicitu | d Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|----------|------------|---------------------|-------|---------------|



Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

| Solicitud Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|--------------------|---------------------|-------|---------------|



Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

| Solicitud Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|--------------------|---------------------|-------|---------------|



Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

| Solicitud Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|--------------------|---------------------|-------|---------------|



Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

| Solicitud Registro Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|--|-------|---------------|



Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

| 0 - 11 - 14 | -I Danietos | Francisco Deutee | T ##==== | Oh |
|-------------|-------------|---------------------|----------|---------------|
| Soliciti | | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
| | | Tipo de resolución | | |



Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

| 0 - 11 - 14 | -I Danietos | Francisco Deutee | T ##==== | Oh |
|-------------|-------------|---------------------|----------|---------------|
| Soliciti | | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
| | | Tipo de resolución | | |



Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|-----------------------|---|
| | | Tipo de resolución | | |
| | | | | |
| 1471701 | 1397869 | 63-2023 LUDER FELIPE GERARDO JARA RIVERA - CARLOS ALBERTO MARTINEZ GUTIERREZ Resolución de por contestado el traslado de la demanda | EL COPIHUE DE LONQUÉN | A escrito de fecha 15/12/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de nulidad Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Como se pide, visto y teniendo presente que a la fecha no ha existido cumplimiento alguno de apercibimiento de fecha 03/08/2023, Resuelvo: Téngase por no acompañadas fotografías ofrecidas en el primer otrosí de escrito de fecha 24/07/2023. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. |
| 1529473 | 1416187 | 109-2023 PRODUCTORA DE EVENTOS BLACK OIL PRODUCTIONS LIMITADA - FRANCISCO JAVIER ARQUEROS MOURGUES Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad) | comic con | Resolviendo escrito de fecha 28/12/2023: Como se pide, atendido que existe el riesgo de que el demandado enajene su derecho de propiedad industrial, y que se trata de un derecho litigioso, se concede la prórroga solicitada, por 20 días hábiles, a contar de la expiración del plazo original. Considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la prórroga se extiende hasta el día 26 de enero de 2024 |



Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

| 0 - 11 - 14 | -I Danietos | Francisco Deutee | T ##==== | Oh |
|-------------|-------------|---------------------|----------|---------------|
| Soliciti | | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
| | | Tipo de resolución | | |



Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|
| | | | | |



| C | 00 | ai á | n (| ~1 | 6T | |
|-----|----|------|-----|-----------|-----------|-----------|
| . ~ | ec | CHO | m (| | nı | , <u></u> |

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|
| | | | | |

Secretario – Abogado De Marcas e indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen



| Car | rción | \mathbf{L}_{1} | |
|-----|-------|------------------|--|
| | | | |

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

| Solicitud | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|
| | | | | |

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada